

PODER LEGISLATIVO.
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA.
TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO. 21 DE JUNIO DE 2018. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 14 de junio del año en curso. 8
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 12
- Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura, el día 19 de abril del año en curso, por la que se reforman los artículos 12, párrafo tercero; 66, párrafo décimo; 82, párrafo cuarto;

117, fracción VII, párrafo quinto; y 144 y se adiciona al artículo 7, los párrafos segundo y cuarto, recorriendo en su orden el párrafo segundo como párrafo tercero, el párrafo tercero como párrafo quinto, y los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero pasan a ser párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional. 15

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Miriam Contreras Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar un cuarto párrafo al artículo 40 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. 16

- Presentación de la iniciativa de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 20

- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

- | | |
|---|--|
| <p>transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de mayo de 2018, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 47</p> | <p>Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pueblo Nuevo, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 79</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 49</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 90</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 59</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Irma Leticia González Sánchez. 100</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 69</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Salud Pública y de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a fin de solicitar la creación de una comisión especial para investigar a fondo y de manera exhaustiva, la posible contaminación radioactiva del pozo de agua que</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de</p> | |

<p>suministra a la comunidad rural la Cantera del municipio de San José Iturbide; proponiendo además, la formulación de un respetuoso exhorto a dicho municipio, para que el organismo operador de agua potable y alcantarillado suspenda el suministro de agua de este pozo, hasta que se esclarezca por completo la supuesta contaminación radioactiva y, en tanto, provea a la población de agua proveniente de otras fuentes.</p>	102	<p>de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma de los artículos 101, 106 y 145, además de la fracción I y el último párrafo del artículo 153 y de derogación de los artículos 150, 151 y 152 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y de reforma de los artículos 32 y 743 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>	134
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa por la que se reforma el artículo 76 y se adicionan los artículos 76 Bis, 76 Ter y 115 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.</p>	110	<p>- Intervención del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, con fundamento en el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.</p>	158
<p>- Manifestándose en pro del dictamen, interviene el diputado Rigoberto Paredes Villagómez.</p>	130	<p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Angélica Casillas Martínez.</p>	159
<p>- El diputado Guillermo Aguirre Fonseca, interviene a favor del dictamen.</p>	131	<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de adición de un artículo 155-a al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.</p>	161
<p>- El diputado Alejandro Trejo Ávila, interviene para desahogar su reserva, en lo particular, del artículo 59 del dictamen en comento.</p>	133	<p>- Participación del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto con fundamento en el artículo 187, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.</p>	167
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión</p>		<p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Beatriz Manrique Guevara.</p>	168

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Intervención del diputado Eduardo Ramírez Granja, proponiendo una modificación al artículo 155-A del dictamen. 170 - Participación de la diputada Érika Guadalupe Domínguez Pérez, para hablar a favor del dictamen que se discute. 171 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa a efecto de reformar el párrafo primero del artículo 205 del Código Penal del Estado de Guanajuato; así como reformar el artículo 1895 y derogar los artículos 1896 y 1897 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 173 - Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Ismael Sánchez Hernández. 179 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a solicitud de licencia por tiempo indefinido al cargo de Diputado Local formulada por la diputada Angélica Casillas Martínez, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 182 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa mediante la cual se reforma el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura. 184 - Intervención de la diputada Guadalupe Liliana García Pérez, a favor del dictamen. 190 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa por la que se reforman los artículos 26 fracción I, 30 fracciones I y II, 36 y 40 fracción III de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura. 191 - La diputada Perla Ivonne Ortega Torres, se manifiesta a favor del dictamen presentado. 195 - Asuntos generales. 197 - Con el tema <i>atención al migrante</i>, interviene el diputado Alejandro Flores Razo. 197 - Intervención de la diputada Angélica Casillas Martínez, |
|--|--|

tratando sobre la supuesta privatización del agua. 199

- La diputada Rosa Irene López López, presenta un punto de acuerdo, a efecto de dirigir un respetuoso exhorto a los poderes públicos del estado, a los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales, a los organismos autónomos y a las instituciones de educación superior en el estado de Guanajuato, públicas y privadas, para que consideren la habilitación de baños públicos mixtos, intersex o neutros en sus instalaciones. 200
- El diputado Rigoberto Paredes Villagómez, interviene con el tema seguridad. 202
- Clausura de la sesión. 203

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-La C. Presidenta: Muy buenos días a todos. Antes de iniciar sesión, quiero hacer de su conocimiento a los integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura, que el día de ayer en el estado de México, fue favorecido con un reconocimiento este Poder Legislativo del Estado de Guanajuato por su certificación en la Norma Mexicana NMXR025SCFI2015 en igualdad laboral y no discriminación del año 2017; Norma Mexicana en Igualdad Laboral y no Discriminación, firmada por la Lic. Lorena Cruz Sánchez, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, por el Subsecretario de Prevención Social, el Maestro David Arellano Juan y por la maestra Alexandra Haas Paciuc, Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en la ciudad de México, 5 de marzo de 2018; reconocimiento que fue

recibido por el Lic. Eduardo Aboytes Arredondo. Muchísimas gracias y un aplauso para todo el Congreso.

Se pide al diputado secretario certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

Informando previamente a la Asamblea que los diputados Luis Vargas Gutiérrez y Juan Antonio Méndez Rodríguez, no estarán presentes en esta sesión, tal como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tienen por justificadas las inasistencias.

-La Secretaría: (Pasa lista de asistencia)

La asistencia es de 31 diputadas y diputados. Hay quórum señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias. Siendo las 11 horas con 15 minutos, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaria a dar lectura al orden del día por favor.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo)

Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 14 de junio del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura, el día 19 de abril del año en curso, por la que se reforman los artículos 12, párrafo tercero; 66, párrafo décimo; 82, párrafo cuarto; 117, fracción VII, párrafo quinto; y 144 y se adiciona al artículo 7, los párrafos segundo y cuarto, recorriendo en su orden el párrafo segundo como párrafo tercero, el párrafo tercero como párrafo quinto, y los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo,

noveno, décimo y décimo primero pasan a ser párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional. **V.** Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Miriam Contreras Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar un cuarto párrafo al artículo 40 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. **VI.** Presentación de la iniciativa de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **VII.** Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de mayo de 2018, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **VIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **IX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **X.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XI.** Discusión y, en su caso, aprobación del

dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pueblo Nuevo, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Irma Leticia González Sánchez. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Salud Pública y de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a fin de solicitar la creación de una comisión especial para investigar a fondo y de manera exhaustiva, la posible contaminación radioactiva del pozo de agua que suministra a la comunidad rural la Cantera del municipio de San José Iturbide; proponiendo además, la formulación de un respetuoso exhorto a dicho municipio, para que el organismo operador de agua potable y alcantarillado suspenda el suministro de agua de este pozo, hasta que se esclarezca por completo la supuesta contaminación radioactiva y, en tanto, provea a la población de agua proveniente de otras fuentes. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa por la que se reforma el artículo 76 y se adicionan los artículos 76 Bis, 76 Ter y 115 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. **XVI.**

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma de los artículos 101, 106 y 145, además de la fracción I y el último párrafo del artículo 153 y de derogación de los artículos 150, 151 y 152 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y de reforma de los artículos 32 y 743 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de adición de un artículo 155-a al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa a efecto de reformar el párrafo primero del artículo 205 del Código Penal del Estado de Guanajuato; así como reformar el artículo 1895 y derogar los artículos 1896 y 1897 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a solicitud de licencia por tiempo indefinido al cargo de Diputado Local formulada por la diputada Angélica Casillas Martínez, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa mediante la cual se reforma el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos

Constitucionales, relativo a la iniciativa por la que se reforman los artículos 26 fracción I, 30 fracciones I y II, 36 y 40 fracción III de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura. **XXII.** Asuntos generales. »

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias.

Agradecemos la presencia de los diputados Baruc Camacho Zamora y Alejandro Flores Razo. ¡Bienvenidos!

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y los diputados. Si desean hacer uso de la palabra indíqueno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, el orden del día ha sido aprobado con 32 votos a favor.

-La C. Presidenta: Gracias.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria

celebrada el 14 de junio del año en curso, misma que les fue circulada con anticipación. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíqueno a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide al diputado secretario que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La Asamblea aprobó la dispensa de lectura al computarse 32 votos a favor.

[2] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

**ACTA NÚMERO 102
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DE
2018
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO LUIS VARGAS
GUTIÉRREZ**

[2] Para efecto del Diario de Debates, el acta se plasma en su integridad.

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de veintisiete diputadas y diputados. La presidencia calificó de justificadas las inasistencias de los diputados Juan Carlos Alcántara Montoya y Juan Carlos Muñoz Márquez, en virtud de los escritos remitidos previamente, de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. La diputada María de los Ángeles Hernández Jara y los diputados Marco Antonio Espinoza Sandoval, David Alejandro Landeros y Alejandro Trejo Ávila, se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; la diputada Angélica Casillas Martínez y el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, en el punto dos; y la diputada María Alejandra Torres Novoa, en el punto cuatro.-----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con trece minutos del catorce de junio de dos mil dieciocho.-----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, a través del sistema electrónico, resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión, con veintiocho votos.-----

Previa aprobación, en votación económica a través del sistema electrónico, de la dispensa de la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el siete de junio del año en curso, con veintiocho votos a favor; la misma fue aprobada en votación económica a través del sistema electrónico por unanimidad de los presentes, con treinta votos a favor, sin discusión.-----

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia

recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes.-----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los alumnos de la escuela Conalep, del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, asimismo a los estudiantes ganadores del primer lugar en concurso de «Robótica» en el Estado, Carlos Manuel Ríos Balandrán, Jorge Luis Mandujano Andrade y Aarón Alberto Santibáñez Cano, así como al profesor Juan Carlos Reynoso, invitados por la diputada Miriam Contreras Sandoval.-----

La presidencia dio cuenta con el escrito que suscriben diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual informan la determinación de elegir a la diputada María Alejandra Torres Novoa, como Coordinadora de dicho Grupo Parlamentario. La Asamblea por conducto de la presidencia se dio por enterada de dicho comunicado y se tuvo, a partir de esta fecha, a la diputada María Alejandra Torres Novoa, como Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.-----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los alumnos de diferentes instituciones educativas del municipio de León, Guanajuato, invitados por la diputada María de los Ángeles Hernández Jara.-----

A petición de la presidencia, la diputada Luz Elena Govea López, dio lectura a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento cuatro, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los alumnos de la Universidad Tecnológica de León, invitados por la diputada María de los Ángeles Hernández Jara.-----

La presidencia dio cuenta con la solicitud de licencia para separarse del cargo de

Diputado Local, formulada por la diputada Angélica Casillas Martínez, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura y la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones.-----

Por instrucciones de la presidencia, la secretaria dio lectura a la propuesta que suscriben la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de las Comisiones de: Asuntos Municipales, Hacienda y Fiscalización; Salud Pública y para la Igualdad de Género de esta Sexagésima Tercera Legislatura. Agotada la lectura, la presidencia sometió a consideración la propuesta. Al no registrarse intervenciones se recabó votación por cédula a través del sistema electrónico, en los términos del artículo setenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, resultando aprobada por unanimidad, con treinta y dos votos. En consecuencia, la presidencia declaró modificada la integración de las comisiones de: Asuntos Municipales, Hacienda y Fiscalización; Salud Pública y para la Igualdad de Género, conforme a la propuesta aprobada.-----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las Comisiones de Hacienda y Fiscalización, Desarrollo Económico y Social y Turismo, contenidos en los puntos del ocho al quince del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la sesión, así como encontrarse en la gaceta parlamentaria, la presidencia propuso dispensar la lectura de los mismos, y fueran sometidos a discusión y posterior votación uno a uno. Puesta a consideración la propuesta, ésta resultó aprobada sin discusión, en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, con treinta y cuatro votos; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados.-----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Acámbaro, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cuatro votos. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, referente al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Irapuato, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Toda vez que no se registraron intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cuatro votos. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Cuerámara, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. No habiendo participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría, con veintisiete votos a favor y siete votos en contra. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Cuerámara, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cuatro votos. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, referente al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Salamanca, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del

ejercicio fiscal del año dos mil quince. No habiendo participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y tres votos. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice, previa desafectación del dominio público, la enajenación de un bien inmueble de propiedad estatal, ubicado en el municipio de León, Guanajuato, para que se destine a la conformación de infraestructura deportiva, de esparcimiento y negocios y detonar un polo de desarrollo para la atracción de inversiones. Se registraron las intervenciones de las diputadas Angélica Casillas Martínez y Beatriz Manrique Guevara y del diputado Rigoberto Paredes Villagómez, para hablar a favor del dictamen. Agotadas las participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y cuatro votos. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular, y al no haber reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, y ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la iniciativa que adiciona las fracciones décima segunda, décima tercera, décima cuarta y décima quinta al artículo quince de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario

del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría, con veintiséis votos a favor y ocho votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.-----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Turismo, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, dependiente de la Secretaría de Cultura, y de la Secretaría de Turismo, realicen acciones coordinadas que permitan delimitar geográficamente el «Camino Real de Tierra Adentro» en el Estado de Guanajuato, a fin de recuperar el valor cultural e histórico que éste representa y constituirlo en una ruta turística de cohesión social, económica e histórica, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se registraron las intervenciones del diputado Juan José Álvarez Brunel y de la diputada Luz Elena Govea López para hablar a favor del dictamen. Concluida las participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cuatro votos. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con sus dictamen, a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes.-----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, hizo uso de la tribuna el diputado Juan José Álvarez Brunel, con el tema «El Nigromante» y el diputado David Alejandro Landeros, con el tema «atención a migrantes».-----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que el quórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y cuatro diputadas y diputados; y que se registraron las

inasistencias de los diputados Juan Carlos Alcántara Montoya y Juan Carlos Muñoz Márquez, justificadas en su momento por la presidencia.- - - - -

La presidencia expresó que, al haberse mantenido el quórum de asistencia a la sesión, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las trece horas con siete minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General.- - - - -

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los escritos mediante los cuales se solicitó la justificación de las inasistencias de los diputados Juan Carlos Alcántara Montoya y Juan Carlos Muñoz Márquez. Damos fe.-
 Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Presidente.
 Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Secretario.
 Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputado Secretario.
 Luz Elena Govea López. Diputada Vicepresidenta« - - -

-La C. Presidenta: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, el acta ha sido aprobada al registrarse 32 votos a favor

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los integrantes del Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública del municipio de León, Gto., así como a los integrantes de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días, del municipio de Celaya, invitados por este Congreso del Estado.

De igual manera y antes de que se terminen de retirar, damos la bienvenida a los integrantes del Centro Universitario Iturbidense del municipio de San José Iturbide, Gto., invitados por la diputada Luz Elena Govea López. ¡Muchísimas gracias a todos y bienvenidos!

Se instruye a la secretaría a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres remite para consideración, el documento que contiene diversas propuestas de reforma al Código Civil para el Estado de Guanajuato y al Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia armonización legislativa para la eliminación de las normas discriminatorias y de los estereotipos de género.

-La C. Presidenta: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Director General del Instituto Estatal de la Cultura envía respuesta a las solicitudes formuladas por la Comisión de Turismo, respecto a las necesidades de contar con un museo de arqueología utilizando la antigua estación del ferrocarril del municipio de Tarandacuao; de que los jóvenes cuenten con recursos para impulsar el desarrollo turístico de los municipios y de aprovechar las casonas de los administradores de la Hacienda de Jalpa para convertirlas en galerías de arte, en el Pueblo Mágico de Jalpa de Cánovas, del municipio de Purísima del Rincón.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: El encargado del despacho de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, envía opinión derivada de la consulta de la iniciativa por la que se adiciona una fracción L al artículo 77, recorriendo la subsecuente y se reforma la fracción XLIX del mismo artículo, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado envía opinión derivada de la consulta de la iniciativa de adición al artículo 346 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

-La Secretaría: El Director General de «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», remite copias certificadas de dos escrituras públicas derivadas de las

compraventas celebradas dentro del complejo Guanajuato Puerto Interior.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: La Diputada Irma Leticia González Sánchez informa que a partir del 28 de junio, se reintegrará a sus actividades como Legisladora de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

-La C. Presidenta: Enterados y se le informa que de conformidad con la licencia autorizada por el Pleno de este Congreso, se integrará a sus funciones a partir del día 29 de junio del año en curso.

-La Secretaría: El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración remite información relativa a los movimientos presupuestales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2018.

-La C. Presidenta: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

-La Secretaría: La Directora General del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses envía opinión derivada de la consulta de la iniciativa por la que se adiciona una fracción X al artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.

-La Secretaría: El Auditor Superior del Estado de Guanajuato remite dictámenes de no prosecución de la acción civil por incosteabilidad e insuficiencia jurídica, emitidos durante el mes de junio del presente año.

-La C. Presidenta: Enterados y se integra la información a sus expedientes que obran en los archivos de este Congreso del Estado.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Jerécuaro, Manuel Doblado, Valle de Santiago y Yuriria, comunican el acuerdo tomado respecto a la consulta de la iniciativa de Ley para Prevenir el Desperdicio, Aprovechamiento Integral y Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

-La Secretaría: El Presidente Municipal de San Felipe, Gto., remite opinión derivada de la consulta de la iniciativa de adiciones a diversos artículos de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Purísima del Rincón y Valle de Santiago, informan el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familia del Estado de Guanajuato.

El Secretario Provisional del Ayuntamiento de Cortazar, Gto., comunica el acuerdo dictado a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona una fracción X al artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión para la Igualdad de Género.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Abasolo, Apaseo el Alto, Manuel Doblado y Moroleón, así como el Secretario Provisional del Ayuntamiento de Cortazar y la Secretaria del Ayuntamiento de Romita, comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 12, párrafo tercero; 66, párrafo décimo; 82, párrafo cuarto; 117, fracción VII, párrafo quinto; y 144 y se adicionan al artículo 7, los párrafos segundo y cuarto, recorriendo en su orden el párrafo segundo como párrafo tercero, el párrafo tercero como párrafo quinto, y los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero pasan a ser párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se agregan a su expediente para efectos del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: Presentación de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, del Instituto Municipal de la Vivienda de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.

El Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra, Gto., envía las cuentas públicas de dicho organismo, correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2018 y al ejercicio fiscal del año 2017.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Abasolo, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de reforma al artículo 76 y adición de los artículos 76 Bis, 76 Ter y 115 Bis de la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Los secretarios de los ayuntamientos de Jerécuaro y Yuriria, y el encargado del despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, comunican el acuerdo recaído al exhorto formulado por este Congreso del Estado, a los cuarenta y seis municipios del Estado, para que den cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto Legislativo número 181, publicado el 28 de abril de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual se reformaron los artículos 249, fracción X y 257 párrafos primero, tercero, quinto y sexto, se adicionó la fracción XI al artículo 249 y se derogó el párrafo cuarto del artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo comunica la integración de la mesa directiva que fungirá durante el mes de junio del presente año.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas comunica la elección del Presidente y Suplente de la mesa directiva que fungirá durante el presente mes.

La Décimo Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo comunica la clausura del segundo periodo ordinario de sesiones; la elección y la apertura de la Diputación Permanente del segundo receso, del segundo año de ejercicio constitucional.

El Oficial Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca comunica la protesta de dos diputados como integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del oficio signado por la Primera Secretaria de la mesa directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, el acuerdo por el que el Congreso del Estado de Guanajuato, exhorta presentar ante el Congreso de la Unión, una iniciativa para reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por el ciudadano Leopoldo Gómez Delgadillo de San Miguel de Allende, Gto., por medio del cual solicita al Director Local de la Comisión Nacional del Agua, información sobre los programas de factibilidad de extracción de agua subterránea en el Estado de Guanajuato.

Copia marcada al Congreso del Estado del escrito mediante el cual el ciudadano Leopoldo Gómez Delgadillo de San Miguel de Allende, Gto., solicita al Gobernador del Estado, apoyo económico, para llevar a cabo diversos proyectos de obras públicas para el Municipio.

-La C. Presidenta: Enterados.

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO EMITIDA POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, EL DÍA 19 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, PÁRRAFO TERCERO; 66, PÁRRAFO DÉCIMO; 82, PÁRRAFO CUARTO; 117, FRACCIÓN VII, PÁRRAFO QUINTO; Y 144 Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 7, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO, RECORRIENDO EN SU ORDEN EL

PÁRRAFO SEGUNDO COMO PÁRRAFO TERCERO, EL PÁRRAFO TERCERO COMO PÁRRAFO QUINTO, Y LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO PASAN A SER PÁRRAFOS SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 145 DE DICHO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL.

-La C. Presidenta: Señoras diputadas y señores diputados, me permito manifestar que obran en poder de esta presidencia las comunicaciones recibidas en la Secretaría General de este Congreso, de los ayuntamientos que han expresado su voto aprobatorio con relación a la Minuta Proyecto de Decreto emitida por esta Sexagésima Tercera Legislatura el día 19 de abril del año en curso; por lo que se reforman los artículos 12, párrafo III; 66, párrafo X, 82, párrafo IV, 117 fracción VII, párrafo V; 144 y se adiciona el artículo 7, los párrafos II y IV recorriendo en su orden el párrafo II como párrafo III; el párrafo III como párrafo V y los párrafos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI pasan a ser párrafos VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Los ayuntamientos que aprobaron esta minuta son: Abasolo, Apaseo el Alto, Celaya, Cortazar, Doctor Mora, Irapuato, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarandacuaio, Tierra Blanca, Valle de Santiago, Victoria y Yuriria, Gto.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo I del artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que la misma pueda ser

reformada o adicionada es indispensable que el Congreso apruebe las reformas o adiciones por el voto de cuando menos el 70% de sus miembros y además sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos. En atención al mencionado precepto constitucional y al haberse efectuado el cómputo correspondiente, resulta un total de 26 ayuntamientos que emitieron su voto aprobatorio, constituyendo la mayoría de ayuntamientos que exige dicho dispositivo para la aprobación por el Constituyente Permanente de la Minuta Proyecto de Decreto de modificaciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en consecuencia, se declara aprobada la misma.

Por lo tanto, remítase el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia.

Se pide a la diputada Miriam Contreras Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a su iniciativa a efecto de adicionar un cuarto párrafo al artículo 40 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

Adelante diputada, por favor.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MIRIAM CONTRERAS SANDOVAL, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE ADICIONAR UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Miriam Contreras Sandoval:
 Con el permiso de la señora presidenta,

diputada Luz Elena Govea López. Apreciables diputadas y diputados. Medios de comunicación, público que nos acompaña.

La que suscribe diputada Miriam Contreras Sandoval, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de decreto de adición a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito internacional, la definición legal que nos aporta el artículo 1º de la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, señala que: «Se entenderá por el término «tortura» todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión; de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido o de intimidar o coaccionar a esa persona, o a otras, por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación; cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por funcionarios públicos u otras personas en el ejercicio de funciones públicas a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia.

Acota que: «No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas. «

Es innegable que aunque la tortura como los tratos inhumanos y degradantes

son viles e inaceptables por ser contrarios a la dignidad humana y pese a que están formalmente sancionadas en la legislación de la materia del estado mexicano, se siguen practicando al amparo de justificaciones legales y políticas de gobiernos o autoridades para someter y controlar a los ciudadanos que se manifiestan u opones a cierto régimen.

La lucha contra estas prácticas que ponen en entredicho la democracia y el Estado de Derecho, tiene que llevarse a cabo en todos los escenarios, principalmente desde la prevención, desde la concienciación, la sensibilización y la educación.

Existen factores que dificultan la erradicación, al tratarse de un problema en el que las víctimas ya sea por miedo o desconfianza en las instituciones, de las cuales incluso, lejos de esperar protección y resultados, llega a temer represalias o bien a ser ignoradas.

Para consolidar un Estado de Derecho democrático, es fundamental contar con el imperio de la ley, pero también con legalidad y transparencia en la administración pública, es imperante contar con una separación de poderes equilibrados y balanceados entre sí, previniendo la concentración del poder y los excesos en su ejercicio; igualmente es inaplazable la ciudadanización de sus decisiones y no menos importante es la garantía y el respeto de los derechos humanos.

Es de destacar que carecemos de cifras o estadísticas que nos aproximen a la realidad de este problema que generalmente queda en el anonimato por no ser denunciado, o porque es común encontrarnos con argumentos de que: «lo que ha sucedido no son actos de tortura sino excesos en el uso del poder», «se trata de la utilización de medios coherentes con el ataque», «fue resistencia del detenido o interno», «son simples abusos en el ejercicio del poder», «son lesiones normales ocurridas durante la detención», «es legítima defensa o estado de necesidad», entre otros.

El artículo 20 de la máxima Norma, establece en su apartado B como un derecho del detenido a no ser torturado y la prohibición de auto incriminarse sin la asistencia de un defensor, el 22 prohíbe la realización de conductas contrarias a la integridad personal, además precisa que las penas que se impongan al imputado deben ser proporcionales al delito cometido y al bien jurídico tutelado y con éste lesionado, el artículo 19, prohíbe los malos tratos en la aprensión y en las prisiones.

Otro precepto constitucional de suma importancia para el tema, es el artículo 29 que precisa las condiciones y procedimientos para la restricción o suspensión de los derechos en un estado de emergencia, pues señala que: «en ningún caso, ni por ninguna circunstancia, se podrá restringir ni suspender el derecho a la integridad personal ni la prohibición de la tortura, aún en casos de invasión, perturbación grave de la paz u otros que pongan a la sociedad en grave peligro o conflicto».

Con el propósito de aumentar la certeza jurídica en el Estado de Guanajuato y de actualizar el marco jurídico estatal, reconociendo que el maltrato en todos los órdenes no es cosa sencilla. Con la presente iniciativa las diputadas y diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proponemos la adición de un cuarto párrafo al artículo 40 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con el fin de establecer las medidas que la Procuraduría de los Derechos Humanos, desde el ámbito de sus competencias, deberá adoptar.

Partimos del reconocimiento de la potencialidad de medios no coercitivos, propios del órgano autónomo, mismos que consideramos serán de gran utilidad y el germen de acciones exitosas, porque si bien los estados tienen la obligación de proteger a todas las personas frente a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de garantizar que las víctimas obtengan justicia y que los torturadores

respondan por sus crímenes, también tienen la obligación de realizar evaluaciones más detalladas de las causas y las consecuencias de esas formas de violencia y de la eficacia de determinadas medidas preventivas y correctivas con miras a la erradicación del fenómeno. Y qué mejor que el organismo protector de los derechos humanos en el estado de Guanajuato, sea por mandato legal, el autorizado para su realización.

Así, conforme al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presente iniciativa considera:

IMPACTO JURIDICO

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior a su vez la Constitución Política para el Estado de Guanajuato artículo 37 y 56 establece la facultad del congreso del estado Cómo poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico nuestro estado, adicionando un cuarto párrafo al artículo 40 de la Ley Para la protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

IMPACTO ADMINISTRATIVO

Eficientar los procesos que se sigan ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, promoviendo los principios de inmediatez, concentración y celeridad, procurando en lo posible, el contacto directo con las personas quejas y servidores públicos, dándole mayor énfasis al trabajo administrativo de la Procuraduría y la cooperación con las autoridades jurisdiccionales competentes en la integración de los expedientes, mejorando con ello los procesos correspondientes.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la

creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

IMPACTO SOCIAL

Permitirá impulsar, mediante acciones coordinadas con las autoridades judiciales competentes, la más rápida y sustancial integración de las investigaciones de quejas por las violaciones a la seguridad personal, la tortura, tratos crueles entre otros hechos a investigar con el interés de proteger los derechos humanos y generar la información que nos dará las pautas para su erradicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 40 de la Ley Para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 40 de la Ley Para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Artículo 40. Admitida la queja...

El servidor público...

Cuando la queja...

Tratándose de una queja por violaciones a la seguridad personal, como la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes, se deberá investigar y documentar inmediatamente después de recibida la queja correspondiente y se deberán remitir los eventuales peritajes y recomendaciones a los órganos de procuración de justicia y judiciales competentes en su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Guanajuato, Gto., a 20 de junio de 2018. Atentamente. Diputada Miriam Contreras Sandoval. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. «

Compañeras y compañeros legisladores, es momento de unir nuestras voces para demandar, no más abusos de poder, no más tortura, no más justificaciones absurdas.

Lo vertido por las autoridades municipales ante los recientes sucesos ocurridos en San Luis de la Paz, quienes por respuesta señalaron: *las grabaciones se realizaron meses atrás*, pero las cosas ya no son así. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 106, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

El Congreso del Estado les da la más cordial bienvenida a esta Casa Legislativa a los alumnos de la Universidad de León Plantel Juárez de la misma ciudad de León, invitados por el diputado Santiago García López. ¡Bienvenidos sean todos ustedes!

Damos cuenta con la asistencia de la diputada Beatriz Manrique Guevara. Gracias diputada.

Se solicita al diputado Juan José Álvarez Brunel, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de

Guanajuato y sus Municipios, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante diputado por favor.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Buenos días tengan todos ustedes. Con la venia de la presidenta de la mesa directiva y la de mis compañeros diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado de Guanajuato. Al público que nos acompaña el día de hoy aquí en este salón de Pleno. Medios de comunicación que cubren las actividades de este Congreso y por supuesto a todos los que nos siguen a través de los medios virtuales de comunicación.

El día de hoy vengo a esta tribuna con un tema de muchísima relevancia en la vida cotidiana de todos nosotros como personas y tiene que ver con la complejidad que se tienen en los trámites que hacemos cotidianamente para nuestras actividades y que no se miden nada más por las horas que gastamos haciendo el trámite, sino que adicionalmente tiene que ver con que nos traslademos, que invirtamos el tiempo, que tengamos que hacer los trámites de manera personalizada, sin contar probablemente todo lo que implica que no sea con claridad lo que las autoridades nos digan qué es lo que vamos a necesitar en un momento dado.

En este sentido les quiero comentar que hay un estudio que dice que en México los trámites les cuestan a los diferentes autoridades, a los diferentes gobiernos,

nueve dólares cada uno y con ello decirles que el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria en el 2017, determinó que a nivel nacional teníamos un costo medido con el PIB de 4.5%, esto fue al inicio de esta administración del Presidente de la República y que ya para fechas recientes ha bajado a 2.68, lo cual quiere decir que hemos estado trabajando en ese sentido; sin embargo, debo compartirles que estos trámites relacionados con el costo que esto implica, se refieren a cerca de 167 mil millones de pesos, lo cual es una cantidad de dinero muy importante que estamos perdiendo como competitividad en el país.

Por ello, hoy vengo a esta tribuna para exponer los motivos de la iniciativa que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ponemos a consideración de esta Asamblea y dice de esta manera:

En el ámbito administrativo deben establecerse políticas que contribuyan a mejorar las determinaciones de las autoridades en la elaboración o expedición de normas, lo cual atañe y obliga en mayor grado a este Poder Legislativo. En ese sentido la Mejora Regulatoria no sólo ofrece beneficios desde la perspectiva económica, sino también constituye una directriz de fortalecimiento institucional y social, toda vez que de la misma forma que persigue la prestación efectiva de bienes y servicios, pretende establecer con una normativa clara, trámites simples y procedimientos transparentes y la seguridad jurídica de las personas.

Sin embargo, a lo largo de la mayor parte de la historia de nuestra república, la normatividad ha quedado corta como pilar fundamental del Estado de Derecho. Durante años las leyes mexicanas se llenaron de regulaciones, trámites y requisitos innecesariamente complicados, al mismo tiempo en que la corrupción abría espacios para que quienes estaban dispuestos a pagarle a un «coyote» o entregarle dinero a los funcionarios para poder obtener las autorizaciones y servicios públicos, sin necesidad de cumplir con los

tiempos y requisitos que se imponían a los demás.

En la práctica, esta situación significó castigar a los honestos con un auténtico laberinto de burocracia y otorgar enormes ventajas competitivas a los corruptos, que podían avanzar en sus empresas y en sus carreras con mucha mayor velocidad, llegando a los más altos cargos de las instituciones públicas y privadas, para desde ahí repetir y alimentar el ciclo de corrupción que tanto le ha costado a México no sólo en términos meramente económicos, sino sociales, cívicos y constitucionales.

Por lo tanto, la mejora regulatoria es mucho más que un esfuerzo meramente administrativo, es el requisito indispensable para desincentivar la corrupción y fortalecer el Estado de Derecho, de forma tal que las personas honestas sean las que tengan la ventaja al cumplir con la ley. Solo así la modernización de las instituciones se reflejará realmente en las vidas cotidianas de las familias de Guanajuato y de todo el país.

Por ello es seguimos con gran interés y esperanza el diálogo a nivel nacional en el Congreso de la Unión, que dio como fruto este pasado 18 de mayo de 2018, con la aprobación de la Ley General de Mejora Regulatoria, lo que vuelve indispensable un análisis integral de nuestro marco jurídico estatal, de forma que podamos armonizar permanentemente plenamente la legislación de Guanajuato con las nuevas disposiciones que ya se aplican de manera general en todo el país, considerando lo siguiente:

- Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.
- La inscripción obligatoria en dicho catálogo para todas las autoridades en los términos en que esta misma disponga.

- La obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

En este contexto, la iniciativa que proponemos recoge los principios de la mejora regulatoria, como los siguientes:

- Mayores beneficios que costos para las personas;
- Seguridad jurídica que propicie la claridad de derechos y obligaciones;
- Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;
- Simplificación y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios;
- Accesibilidad tecnológica;
- Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- Transparencia y rendición de cuentas;
- Fomento a la competitividad y el empleo;
- Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados; y
- Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Con este objetivo, las diputadas y diputados que formamos parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la Sexagésimo Tercer Legislatura del Congreso del Estado, nos dimos a la

tarea de construir una propuesta normativa que mantenga a nuestro estado en la vanguardia de la eficiencia regulatoria; esto, a su vez, permitirá una interacción más ágil entre sociedad y gobierno, para que en nuestro estado contemos con reglas claras y efectivas para el ejercicio de la administración pública, fortaleciendo el Estado de Derecho, el bienestar y el desarrollo para los 46 municipios del estado.

El fruto de estos intensos trabajos de análisis y de diálogo con la sociedad es la presente iniciativa, en ella planteamos crear una nueva Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus municipios, que aterrice las modificaciones a nivel federal y que permita que las autoridades del estado interactúen con las instituciones nacionales y que respondamos, además, a las necesidades de agilización y modernidad que nos ha planteado la sociedad de los diversos distritos que tenemos el honor de representar.

Queremos que esta ley contemple e integre los diversos principios y las bases a partir de las cuales deberán operar, en materia de mejora regulatoria, las diversas dependencias e instituciones de la administración pública del estado y de los 46 municipios, empezando por la obligación de facilitar en la medida de lo adecuado todos los trámites y la obtención de servicios por parte de los ciudadanos. Para ello, se organizará un Sistema Estatal de Mejora Regulatoria y un Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Proponemos reafirmar, a nivel estatal, que las autoridades trabajen de forma decidida en materia de mejora regulatoria, dando pasos sólidos orientados por principios de máximo beneficio social, seguridad jurídica, simplificación, accesibilidad tecnológica, proporcionalidad, transparencia y fomento a la competitividad, entre otros, que consideramos indispensables para garantizar que el trabajo de la administración pública estatal y municipal, sea verdaderamente útil para la sociedad a la cual servimos.

En concreto, contaríamos con un Sistema Estatal de Mejora Regulatoria para que tenga a su cargo la tarea de coordinar a las autoridades estatales y municipales alrededor de estrategias, normatividad, principios, planes y procedimientos y de esta manera impulsar la mejora regulatoria en el ámbito de sus competencias. Para encabezar estos trabajos, planteamos la creación de un Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, responsable directo de coordinar la política de mejora regulatoria a nivel estatal y municipal, presidido por el titular del Ejecutivo.

El Consejo podrá establecer directrices y lineamientos para traducir en hechos concretos las políticas de mejora regulatoria a lo largo de los sujetos obligados a nivel estatal y municipal, además de aprobar estrategias, analizar resultados que se vayan sumando en el avance de este esfuerzo y conformar los grupos de trabajo especializados para decidir con base en las mejores ideas y la mejor información.

Desde el Consejo se construirá una estrategia estatal de mejora regulatoria, abarcando diagnósticos, metas a corto, mediano y largo plazo, además de lineamientos, metodologías y mecanismos de diagnóstico y coordinación, para que todos los espacios de la administración pública avancemos de manera armónica en la simplificación de los trámites y el perfeccionamiento de los procesos internos que sostienen a las diversas regulaciones comprendidas dentro del marco jurídico, tanto del estado como de cada uno de los 46 municipios.

Para complementar el trabajo, se crearía además la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, para trabajar muy de cerca con el Consejo, crear programas específicos y llevar a cabo los cálculos del costo económico de los diversos trámites, que será una referencia indispensable para a partir de ella, definir cómo ahorrar al mismo tiempo dinero de los contribuyentes, dinero del presupuesto y tiempo de los

funcionarios, sin dejar de lado el rigor y la certeza necesarias para cumplir con el objetivo de cada regulación.

Con todo ello, queremos darles a los guanajuatenses la tranquilidad de que todas las regulaciones que se impongan desde el gobierno, tendrán más beneficios que costos; serán eficaces y eficientes y generarán certeza jurídica con trámites sencillos, modernos, ágiles y necesarios, de forma que reduzcamos a su mínima expresión el costo que representan para la sociedad.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico. El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como Poder Legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se crea la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus municipios.

II. Impacto administrativo. Implicará la creación del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, además de un Consejo y una Comisión, que permitan coordinar y fortalecer los trabajos para agilizar y simplificar los trámites y las regulaciones al interior del gobierno del estado y de los 46 municipios.

III. Impacto presupuestario. Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere

necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social. Una vez que entre en vigor, esta nueva ley beneficiará directamente a todos los habitantes del estado de Guanajuato, pues permitirá un funcionamiento más ágil, transparente y efectivo de las instituciones gubernamentales, lo que se traducirá necesariamente en mejores servicios para los ciudadanos, familias y comunidades de nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el proyecto de decreto mediante el cual SE CREA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

Muchísimas gracias.

«DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIERREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del, Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se crea la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus municipios, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito administrativo deben establecerse políticas que contribuyan a mejorar las determinaciones de las autoridades en la elaboración o expedición de normas, lo cual le atañe y obliga en

mayor grado a este Poder Legislativo. En ese sentido, la Mejora Regulatoria no sólo ofrece beneficios desde la perspectiva económica, sino también constituye una directriz de fortalecimiento institucional y social toda vez que, de la misma forma que persigue la prestación efectiva de bienes y servicios, pretende establecer con una normativa clara, trámites simples y procedimientos transparentes, la seguridad jurídica de las personas.

Sin embargo, a lo largo de la mayor parte de la historia de nuestra república, la normatividad ha quedado corta en su rol como pilar fundamental del estado de derecho. Durante años las leyes mexicanas se llenaron de regulaciones, trámites y requisitos innecesariamente complicados, al mismo tiempo en que la corrupción abría espacios para que quienes estaban dispuestos a pagarle a un "coyote" o entregarle dinero a los funcionarios pudieran obtener las autorizaciones y servicios públicos sin necesidad de cumplir con los tiempos y requisitos que se imponían a los demás.

En la práctica, esta situación significó castigar a los honestos con un auténtico laberinto de burocracia y otorgar enormes ventajas competitivas a los corruptos, que podían avanzar en sus empresas y en sus carreras con mucha mayor velocidad, llegando a los más altos cargos de las instituciones públicas y privadas, para desde ahí repetir y alimentar el ciclo de corrupción que tanto le ha costado a México no sólo en términos meramente económicos, sino sociales, cívicos y constitucionales.

Por lo tanto, la mejora regulatoria es mucho más que un esfuerzo meramente administrativo, es el requisito indispensable para desincentivar la corrupción y fortalecer el estado de derecho, de forma que las personas honestas sean las que tengan la ventaja al cumplir con la ley. Solo así la modernización de las instituciones se reflejará realmente en las vidas cotidianas de las familias de Guanajuato y de todo el país.

Por ello seguimos con gran interés y esperanza el diálogo a nivel nacional, que dio como fruto, hace unos meses, la aprobación de una Ley General de Mejora Regulatoria, lo que vuelve indispensable un análisis integral de nuestro marco jurídico estatal, de forma que podamos armonizar plenamente la legislación de Guanajuato con las nuevas disposiciones que ya se aplican de manera general en todo el país, considerando lo siguiente:

- Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.
- La inscripción obligatoria en dicho catálogo para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.
- La obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

En este contexto, la iniciativa que proponemos recoge los principios de la de la mejora regulatoria, como son:

- Mayores beneficios que costos para las personas;
- Seguridad jurídica que propicie la claridad de derechos y obligaciones;
- Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;
- Simplificación y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios;
- Accesibilidad tecnológica;

- Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- Transparencia y rendición de cuentas;
- Fomento a la competitividad y el empleo;
- Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados; y
- Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Con este objetivo, las diputadas y diputados que formamos parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la sexagésimo tercer legislatura del Congreso del Estado nos dimos a la tarea de construir una propuesta normativa que mantenga a nuestro estado en la vanguardia de la eficiencia regulatoria, lo que a su vez permita una interacción más ágil entre sociedad y gobierno, para que en nuestro estado contemos con reglas claras y efectivas para el ejercicio de la administración pública, fortaleciendo el estado de derecho y generando condiciones de competitividad, bienestar y desarrollo para los 46 municipios.

El fruto de estos intensos trabajos de análisis y de diálogo con la sociedad es la presente iniciativa, en la que planteamos crear una nueva Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus municipios, que aterrice las modificaciones a nivel federal, que permita que las autoridades del estado interactúen con las instituciones nacionales y que respondamos además a las necesidades de agilización y modernidad que nos ha planteado la sociedad de los diversos distritos que tenemos el honor de representar.

Queremos que esta ley contemple e integre los diversos principios y las bases a partir de las cuales deberán operar en materia de mejora regulatoria las diversas

dependencias e instituciones de la administración pública del estado y de los 46 municipios del estado, empezando por la obligación de facilitar en la medida de lo adecuado todos los trámites Y la obtención de servicios por parte de los ciudadanos. Para ello, se organizará un Sistema Estatal de Mejora Regulatoria y un Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Proponemos reafirmar a nivel estatal que las autoridades trabajen de forma decidida en materia de mejora regulatoria, dando pasos solidos orientados por principios de máximo beneficio social, seguridad jurídica, simplificación, accesibilidad tecnológica, proporcionalidad, transparencia y fomento a la competitividad, entre otros que consideramos indispensables para garantizar que el trabajo de la administración pública estatal y municipal sea verdaderamente útil para la sociedad a la cual servimos.

En concreto, contaríamos con un Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, para que tenga a su cargo la tarea de coordinar a las autoridades estatales y municipales alrededor de estrategias, normatividad, principios, planes y procedimientos para impulsar la mejora regulatoria en el ámbito de sus respectivas competencias. Para encabezar estos trabajos, planteamos la creación de un Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, responsable directo de coordinar la política de mejora regulatoria a nivel estatal y presidido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El consejo podrá establecer directrices y lineamientos para traducir en hechos concretos las políticas de mejora regulatoria a lo largo de los Sujetos Obligados a nivel estatal y municipal, además de aprobar estrategias, analizar los resultados que se vayan sumando en el avance de este esfuerzo y conformar grupos de trabajo especializados, para decidir con base en las mejores ideas y la mejor información.

Desde el consejo se construirá una estrategia estatal de mejora regulatoria, abarcando diagnósticos, metas a corto,

mediano y largo plazo, además de lineamientos, metodologías y mecanismos de diagnóstico y coordinación, para que todos los espacios de la administración pública avancemos de manera armónica en la simplificación de los trámites y el perfeccionamiento de los procesos internos que sostienen a las diversas regulaciones comprendidas dentro del marco jurídico, tanto del estado como de cada uno de nuestros municipios.

Para complementar el trabajo, se crearía además la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, para trabajar muy de cerca con el consejo, crear programas específicos y llevar a cabo los cálculos del costo económico de los diversos trámites, que será una referencia indispensable para a partir de ella definir cómo ahorrar al mismo tiempo dinero de los contribuyentes, dinero del presupuesto y tiempo de los funcionarios, pero sin dejar de lado el rigor y la certeza necesarias para cumplir con el objetivo de cada regulación.

Con todo ello, queremos darles a los guanajuatenses la tranquilidad de que todas las regulaciones que se impongan desde el gobierno tendrán más beneficios que costos, serán eficaces y eficientes, no crearán barreras al comercio ni a las inversiones y generarán certeza jurídica, con trámites sencillos, modernos, ágiles y necesarios, de forma que reduzcamos a su mínima expresión el costo que representan para la sociedad.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico. El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se crea la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus municipios.

11. Impacto administrativo. Implicará la creación del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, además de un consejo y una comisión, que permitan coordinar y fortalecer los trabajos para agilizar y simplificar los trámites y las regulaciones al interior del gobierno del estado y de los 46 ayuntamientos.

111. Impacto presupuestario. Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social. Una vez que entre en vigor, esta nueva ley beneficiará directamente a todos los habitantes del Estado de Guanajuato, pues permitirá un funcionamiento más ágil, transparente y efectivo de las instituciones gubernamentales, lo que se traducirá necesariamente en mejores servicios para los ciudadanos, familias y comunidades de nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus municipios, para quedar como sigue:

**LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo 1
Objeto de la Ley**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse las autoridades estatales y municipales, en materia de mejora regulatoria.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios;

11. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;

111. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;

IV. Establecer la creación y el funcionamiento del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios, y

V. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Agenda Regulatoria: La propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir;

11 .Autoridad de Mejora Regulatoria: La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, las comisiones de mejora regulatoria municipales, los comités, las unidades administrativas o áreas

responsables de conducir la política de mejora regulatoria;

111. Catálogo: El Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios;

IV. Comisionado: El Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

V. Comisión Estatal: La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

VI. Consejo Local: El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

VII. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;

VIII. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;

IX. Estrategia: La Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria;

X. Expediente para Trámites y Servicios: El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;

XI. Ley: La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato;

XIII. Medio de Difusión: La publicación oficial impresa o electrónica por medio de la cual los Sujetos Obligados dan a conocer las Regulaciones que expiden;

XIV. Padrón: El Padrón Estatal de servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación;

XV. Propuesta Regulatoria: Los anteproyectos de leyes o Regulaciones que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de las Autoridades de Mejora Regulatoria en los términos de esta Ley;

XVI. Regulación o Regulaciones: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma Oficial Mexicana, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;

La regulación o regulaciones a las que hace referencia la presente fracción estarán sujetas al Análisis de Impacto Regulatorio en términos del artículo 47 de la presente Ley;

XVII. Reglamento: El Reglamento de esta Ley que expida el Titular del Ejecutivo, en el ámbito de su competencia;

XVIII. Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

XIX. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;

XX. Sujeto Obligado: La Administración Pública Estatal, los municipios y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

Los poderes legislativos, judiciales, así como los organismos con autonomía constitucional y el Tribunal de Justicia administrativa serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en el Capítulo VI del Título Segundo de esta Ley;

XXI. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

Artículo 4. Cuando los plazos fijados por esta Ley y su Reglamento sean en días, éstos se entenderán como días

hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

Artículo 5. Las Regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Medio de Difusión.

Capítulo II

De los Principios, Bases y Objetivos de la Mejora Regulatoria

Artículo 6. Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 7. La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:

I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;

11. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;

111. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;

IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio estatal y nacional;

V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;

VI. Accesibilidad tecnológica;

VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;

VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;

IX. Fomento a la competitividad y el empleo;

X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y

XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.

Artículo 8. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

I. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;

II. Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;

III. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio internacional, a la libre concurrencia y la competencia económica;

IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;

V. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios;

VI. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;

VII. Mejorar el ambiente para hacer negocios;

VIII. Facilitar, a través del Sistema Estatal, los mecanismos de coordinación y participación entre los órganos de mejora regulatoria del Estado y los municipios y los Sujetos Obligados para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

IX. Atender al cumplimiento de los objetivos de esta Ley considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;

X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;

XI. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

XII. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria en el estado atendiendo los principios de esta Ley;

XIII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;

XIV. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados, y

XV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el estado.

Capítulo 111 De la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria

Artículo 9. La Estrategia es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora

regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de esta Ley. La Estrategia tendrá una visión con un horizonte de largo plazo a veinte años, con evaluaciones al menos cada cinco años y con revisiones y ajustes, en su caso, al menos cada dos años.

El Consejo Estatal aprobará la Estrategia, misma que será publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y será vinculante para los Sujetos Obligados.

Artículo 10. La Estrategia comprenderá, al menos, lo siguiente:

I. Un diagnóstico por parte de la Comisión Estatal de la situación que guarda la política de mejora regulatoria en el estado;

II. Las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;

III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo;

IV. Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria;

V. Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del estado y que incidan en el desarrollo y el crecimiento económico estatal;

VI. Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático;

VII. Las metodologías para la aplicación de las herramientas de la mejora regulatoria;

VIII. Las metodologías para el diagnóstico periódico del acervo regulatorio;

IX. Las políticas y acciones específicas para atender la problemática

regulatoria de materias, sectores o regiones del estado;

X. Las directrices, mecanismos y lineamientos técnicos para integrar, actualizar y operar el Catálogo, incluyendo procedimientos, formatos y plazos para que los Sujetos Obligados ingresen la información correspondiente;

XI. Los lineamientos generales de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio;

XII. Los criterios para revisar, actualizar y mejorar el acervo regulatorio estatal;

XIII. Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria;

XIV. Las medidas para reducir y simplificar Trámites y Servicios;

XV. Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria;

XVI. Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas de la mejora regulatoria a que hace referencia el Título Tercero de esta Ley, incluyendo entre otros, la consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño e implementación de la Regulación;

XVII. Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la Regulación que expidan los Sujetos Obligados en términos de esta Ley;

XVIII. Los mecanismos que regulen el procedimiento a que se sujete la Protesta Ciudadana, y

XIX. Las demás que se deriven de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo 1

Del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria

Artículo 11. El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria tienen como función coordinarse con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia en el estado, de acuerdo con el objeto de esta Ley en el ámbito de sus competencias, la Ley General de mejora regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 12. El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria estará integrada o por un Consejo Local, sus Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados.

El Consejo Local deberá sesionar por lo menos una vez al año. Su integración se llevará a cabo conforme a lo establecido por el Reglamento de la presente ley y será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo.

El Consejo Local deberá incluir la participación de representantes de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

El Consejo Local establecerá los mecanismos de coordinación entre éstos y los consejos de los municipios.

Capítulo 11

De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y el Tribunal de Justicia Administrativa

Artículo 13. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional y el Tribunal de Justicia Administrativa, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia

responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo 1 del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

TÍTULO TERCERO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo 1

Del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios

Artículo 14. El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización del Catálogo es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

Artículo 15. El Catálogo estará integrado por:

I. El Registro Estatal de Regulaciones;

11. Los registros de Trámites y Servicios;

111. El Expediente para Trámites y Servicios;

IV. El Registro Estatal de Visitas Domiciliarias, y

V. La Protesta Ciudadana.

Sección I Del Registro Estatal de Regulaciones

Artículo 16. El Registro Estatal de Regulaciones será una herramienta tecnológica que contendrá todas las Regulaciones del estado. Los Sujetos Obligados deberán asegurarse que las Regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Estatal de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo.

Lo anterior de conformidad con los lineamientos que expida el Consejo Nacional para que los Sujetos Obligados tengan acceso a sus respectivas secciones y subsecciones, y puedan inscribir sus Regulaciones.

Artículo 17. El Registro Estatal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación contenida una ficha con al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fechas en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII. Índice de la Regulación;
- VIII. Objeto de la Regulación;
- IX. Materias, sectores y sujetos regulados;
- X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;

XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y

XII. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Los Sujetos Obligados deberán asegurarse de que las Regulaciones vigentes que apliquen estén debidamente inscritas en el Registro Estatal de Regulaciones. En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

Artículo 18. La Secretaría de Gobierno será la responsable de administrar y publicar la información en el Registro Estatal de Regulaciones. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus competencias y en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley, deberán coordinarse con la Secretaría de Gobierno para compilar y revisar la información vertida en el Registro Estatal de Regulaciones.

Sección II De los Registros de Trámites y Servicios

Artículo 19. Los registros de Trámites y Servicios son herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrán carácter público y la información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización de los registros de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

Artículo 20. Los registros de Trámites y Servicios son:

I. El Registro Estatal de Trámites y Servicios;

11. De los Poderes Legislativos y Judiciales del Estado;

111. De los Órganos Constitucionales Autónomos;

IV. De los municipios;

V. Del Tribunal de Justicia Administrativa, y

VI. Los registros de los demás Sujetos Obligados, en caso de que no se encuentren comprendidos en alguna de las fracciones anteriores.

La Autoridad de Mejora Regulatoria será la responsable de administrar la información que los Sujetos Obligados inscriban en sus respectivos registros de Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información a los registros de Trámites y Servicios, respecto de sus Trámites y Servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los registros de Trámites y Servicios son de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco

días la información en su registro de Trámites y Servicios.

La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en los registros de Trámites y Servicios será sancionada en términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 21. La normatividad de los registros de Trámites y Servicios se ajustará a lo previsto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 22. Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus Trámites y Servicios dentro de la sección correspondiente:

I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio;

11. Modalidad;

111. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio;

IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;

V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;

VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;

VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el Medio de Difusión;

VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;

IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio;

X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficto;

XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;

XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;

XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;

XIV. Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso;

XV. Todas las unidades administrativas a las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;

XVI. Horarios de atención al público;

XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;

XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio, y

XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Estatal de Regulaciones.

Artículo 23. Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Catálogo la información a que se refiere el artículo anterior y la Autoridad de Mejora Regulatoria, dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo se encuentre vigente. En caso contrario, la Autoridad de Mejora Regulatoria no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del Catálogo.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo dentro de los diez días siguientes a que se publique en el Medio de Difusión la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 22 de la presente Ley.

Los Sujetos Obligados que apliquen Trámites y Servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Catálogo.

Artículo 24. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar Trámites o Servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

I. La existencia del Trámite o Servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o

II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Autoridad de Mejora Regulatoria.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente dará vista a las autoridades competentes en la investigación, de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

Artículo 25. El Registro Estatal de Trámites y Servicios es la herramienta tecnológica que compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, en los términos previstos por el artículo 19 de esta Ley.

Para efectos del Registro Estatal de Trámites y Servicios será aplicable lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de esta Ley.

Sección 111

Del Expediente para Trámites y Servicios

Artículo 26. El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Local o municipal y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

Artículo 27. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

Artículo 28. Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios, conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 29. Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;

II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;

III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y

IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 30. Para efectos de esta Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.

Sección IV

Del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias

Artículo 31. El Registro Estatal de Visitas Domiciliarias integrará:

I. El Padrón;

11. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y

111. La información que se determine en los lineamientos que a l efecto expida el Consejo Local.

Artículo 32. El Padrón contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados será n los encargados de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 33. El Padrón contará con los datos que establezca la Estrategia, de

los servidores públicos a que se refiere el artículo 32, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 34. La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicar como mínimo, la siguiente información:

I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias, y

11. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.

Artículo 35. El Padrón deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

Artículo 36. La Comisión Local será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón. Las Autoridades de Mejora Regulatoria serán las responsables de supervisar y coordinar el Padrón en el ámbito de sus competencias.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas

observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

Sección V De la Protesta Ciudadana

Artículo 37. El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 22 de esta Ley.

Artículo 38. La Autoridad de Mejora Regulatoria dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria que emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

Lo anterior de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo Nacional que regulen el procedimiento de la Protesta Ciudadana.

Artículo 39. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia, darán seguimiento a la atención que los Sujetos Obligados y los órganos competentes en materia de responsabilidades den a la Protesta Ciudadana. De lo anterior, se informará anualmente al Consejo que corresponda.

Capítulo 11 Agenda Regulatoria

Artículo 40. Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsiguientes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público la Regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, las Autoridades de Mejora Regulatoria la sujetarán a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. Las Autoridades de Mejora Regulatoria remitirán a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;

11. Materia sobre la que versará la Regulación;

111. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;

IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y

V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por

las excepciones establecidas en el artículo siguiente de esta ley.

Artículo 41. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;

II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;

III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;

IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique trámites o servicios o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición, y

V. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por el titular del poder ejecutivo o presidente municipal.

Capítulo 111 Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 42. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las

Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

La implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, se realizará de conformidad con los lineamientos generales que emita el Consejo Nacional, mismos que deberán aplicar las Autoridades de Mejora Regulatoria en la expedición de sus manuales correspondientes, respetando dichos lineamientos generales.

Artículo 43. Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las Regulaciones se diseñen sobre bases económicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponible, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad.

Las Autoridades de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en colaboración con los Sujetos Obligados encargados de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

Artículo 44. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;

II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;

111. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;

IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;

V. Que fortalezca n las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros, y

VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 54 de esta Ley. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regula torio.

Artículo 45. Los Análisis de Impacto Regulatorio establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes, los cuales deberán contener cuando menos los siguientes elementos:

I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos que ésta persigue;

11. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la Regulación o Propuesta Regulatoria es preferible al resto de las alternativas;

111. La e valuación de los costos y beneficios de la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos

incluyendo, cuando sea posible, aquellos que resulten aplicables para cada grupo afectado;

IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;

V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación, y

VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de Agenda Regulatoria a que se refiere el artículo 40 de esta ley.

VII. Para efectos de lo previsto en el presente artículo las Autoridades de Mejora Regulatoria podrán requerir información diferenciada de acuerdo a la naturaleza y el impacto de las Regulaciones. Asimismo, las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán establecer criterios que los Sujetos Obligados deberán observar a fin de que sus Propuestas Regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresa s.

Artículo 46. Para asegurar la consecución de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio de:

I. Propuestas Regulatorias, y

11. Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Re g u l a t o r i o ex post, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Para el caso de las Regulaciones a que se refiere la fracción 11 del presente artículo, las Autoridades de Mejora Regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia, y de conformidad con las

buenas prácticas internacionales en la materia, podrán solicitar a los Sujetos Obligados la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por un plazo de treinta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Asimismo, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

La implementación del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, se realizará de conformidad con los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional, mismos que cada Autoridad de Mejora Regulatoria podrá desarrollar para la implementación en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 47. Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 45 de esta Ley, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el Medio de Difusión o someterse a la consideración del Titular del Ejecutivo o presidente municipal.

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Titular del Ejecutivo o

presidente municipal, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía:

11. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor, y

111. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera

actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente en el Medio de Difusión.

Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en esta Ley.

Los Sujetos Obligados darán aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación en el Medio de Difusión.

Artículo 48. Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a los Sujetos Obligados, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando, a criterio de la Autoridad de Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Autoridad de Mejora Regulatoria. El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la Autoridad de Mejora Regulatoria y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

Artículo 49. Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.

Artículo 50. Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, ésta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el Medio de Difusión. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, previa opinión de aquellas, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Titular del Ejecutivo, presidente municipal u órgano de gobierno, según corresponda. Lo anterior, se aplicará sin perjuicio de los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el manual que a su efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Medio de Difusión.

Artículo 51. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 48 de esta Ley, según corresponda.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la Autoridad de Mejora Regulatoria de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en esta Ley.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso

contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Autoridad de Mejora Regulatoria en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que ésta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria no reciba respuesta al dictamen preliminar o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 48 en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado, a fin de que realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria las haya señalado previamente en el procedimiento a que se refiere este artículo.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria, esta última resolverá, en definitiva.

Artículo 52. La Secretaría de Gobierno o el Secretario de ayuntamiento únicamente publicarán en el Medio de Difusión las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva. La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el Titular del Ejecutivo o presidentes municipales, en

cuyo caso la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato u homóloga en el ámbito municipal resolverán el contenido definitivo.

La Secretaría de Gobierno o el Secretario de ayuntamiento publicará en el Medio de Difusión que corresponda, dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le proporcionen las Autoridades de Mejora Regulatoria de los títulos de las Regulaciones y los documentos a que se refiere el artículo 49 de esta Ley.

Artículo 53. Los Sujetos Obligados deberán someter las Regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento a la que se refiere el artículo 47 de esta Ley, a una revisión cada cinco años ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes.

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

Artículo 54. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria

que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Las que tengan carácter de emergencia;

11. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica, y

111. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.

Artículo 55. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración con la Autoridad de Mejora Regulatoria del Estado, a efecto de que ante ella se desahogue el procedimiento de mejora regulatoria a que se refiere este Capítulo.

Lo anterior, sin perjuicio de que atendiendo a las condiciones de desarrollo de cada municipio se adopten las políticas y directrices que al respecto emita el Consejo Nacional, en su caso.

Capítulo IV De los Programas de Mejora Regulatoria

Sección 1 De los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 56. Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios. De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados someterán a la Autoridad de Mejora Regulatoria que les corresponda un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 57. La Autoridad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días. La opinión de la Autoridad de Mejora Regulatoria y la contestación del Sujeto Obligado serán publicadas en el portal de la Autoridad de Mejora Regulatoria.

Artículo 58. La Autoridad de Mejora Regulatoria difundirá los Programas de

Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

Artículo 59. Para el caso de Trámites y Servicios los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Autoridad de Mejora Regulatoria, de conformidad con el objeto de esta Ley.

Los órganos internos de control o equivalentes de cada Sujeto Obligado deberán, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 60. Los Trámites y Servicios previstos en reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por el titular del poder ejecutivo o presidente municipal podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los Sujetos Obligados, en su respectivo ámbito de competencia en el Medio de Difusión correspondiente, conforme a lo siguiente:

I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios;

11. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;

111. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;

IV. No exigir la presentación de datos y documentos, y

V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los Trámites y Servicios de su competencia.

Sección 11 De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria

Artículo 61. Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de esta Ley, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas estatales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, las Autoridades de Mejora Regulatoria tomarán en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 62. Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán a petición de los Sujetos Obligados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que expidan las Autoridades de Mejora Regulatoria. Dichos lineamientos deberán precisar al menos lo siguiente:

I. Definición de los estándares mínimos de mejora regulatoria que deberán ser aplicados por el Sujeto Obligado;

11. El formato de solicitud que deberán presentar los Sujetos Obligados;

111. Procedimiento a que se sujetará la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, especificando los plazos aplicables;

IV. Los criterios, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;

V. Vigencia de la certificación;

VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado, y

VII. Mecanismos de monitoreo y seguimiento.

Artículo 63. Los Sujetos Obligados interesados en solicitar la certificación deberán cumplir con lo siguiente:

I. Proporcionar la información que resulte necesaria para determinar la procedencia, o no, de la certificación solicitada;

11. Brindar apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;

111. Brindar en todo momento facilidades para la ejecución de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que, en su caso, tengan lugar;

IV. Proporcionar información para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los estándares mínimos de mejora regulatoria, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;

V. Dar cumplimiento a los plazos para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, y

VI. Las demás que al efecto establezcan los lineamientos correspondientes.

El incumplimiento de cualquiera de las fracciones previstas en este artículo será motivo suficiente para desechar la solicitud del Sujeto Obligado.

Artículo 64. Las Autoridades de Mejora Regulatoria publicarán en su portal electrónico un listado que contendrá las certificaciones vigentes y deberán notificar a la Comisión Nacional sobre la creación, modificación o extinción de sus Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria. La Autoridad de Mejora Regulatoria, cuando detecte el incumplimiento de los principios y objetivos señalados en esta Ley, revocará el certificado correspondiente.

Lo anterior de conformidad con los lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria que emita el Consejo Nacional.

Capítulo V
De las Encuestas, Información Estadística y
Evaluación en Materia de Mejora
Regulatoria

Artículo 65. La Comisión Estatal promoverá entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el estado. Asimismo, compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas con el Consejo Nacional.

Artículo 66. Los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán, brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TÍTULO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE
MEJORA

Capítulo Único
De las Responsabilidades
Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo 67. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de los servidores públicos será sancionado en términos de las leyes en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 68. Las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria deberá estar instalado en un plazo que no exceda los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria deberá ser propuesta al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria dentro de un plazo que no exceda los treinta días naturales que sigan a la instalación de dicho Consejo.

Cuarto. La herramienta tecnológica del Catálogo iniciará su funcionamiento dentro del plazo que establece el artículo sexto transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria, a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril del año 2018.

En razón, de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2018. Diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. Juan José Álvarez Brunel.

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Perla Ivonne Ortega Torres. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Amalia Jardines García. Dip. Alejandro Flores Razo. Dip. Érika Guadalupe Domínguez Pérez. Dip. Yolanda Ruiz Lorenzo. Dip. Rosa Laura Portillo Alcántar. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. Rolando Monroy Galván. (Con observación) Dip. Guadalupe Liliana García Pérez. Dip. Óscar González Mora. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Dip. Ismael Sánchez Hernández. Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya. (Con observación) Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. (Con observación) Dip. Luis Vargas Gutiérrez. (Con observación) Dip. María de los Ángeles Hernández Jara. «

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, con fundamento en el artículo 107, fracción VI de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida al Doctor Jesús Eleazar García Hernández, Presidente del Consejo de Profesionistas del Estado de Guanajuato y Presidente del Colegio de Medicina del Estado de Guanajuato, A.C., al Doctor Roberto Reyes Robledo, Representante del Colegio de Cirujanos Plásticos, Estéticos y Reconstructivos de Guanajuato, A.C., al Doctor José Manuel García Rivera, Representante de Colegio de Médicos de Valle de Santiago, A.C., al Doctor José Eduardo Escorza Santos, Representante del Colegio de Médicos Homeópatas del Centro, A.C., al Doctor Sergio Cruz Pérez, Representante del Colegio de Ginecología de Celaya, A.C., todos ellos invitados por el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, ¡sean todos ustedes bienvenidos!

También le damos la más cordial bienvenida al Señor Carlos Alberto Delgado Arroyo, representante de la comunidad LGBT TTI de Irapuato, Gto., invitado por la diputada Rosa Irene López López.

Esta presidencia, a nombre del Congreso, les da también la más cordial bienvenida a los alumnos del tercer y cuarto cuatrimestre de la Licenciatura de Derecho del turno vespertino de la Universidad de León del municipio del mismo nombre, invitados por la diputada María de los Ángeles Hernández Jara. ¡Bienvenidos!

También agradecemos la visita a este Congreso del Estado a los alumnos de la Escuela Primaria Urbana Núm. 1, Tomasa Estévez del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., invitados por la diputada Yolanda Ruiz Lorenzo, ¡Sean todos ustedes bienvenidos!, muchísimas gracias.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Enseguida, está a consideración de la Asamblea el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de mayo de 2018, formulado por la Comisión de Administración.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE MAYO DE 2018, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

[³]-La **Secretaría:** (Leyendo) «Comisión de Administración LXIII Legislatura. »2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria» Guanajuato, Gto., 20 de junio de 2018.

C. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria pública, el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales, correspondientes al período del 1° al 31 de mayo de 2018.

Por lo expuesto, solicitamos de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente. La Comisión de Administración. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. (Con observación) Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Vocal. Dip. Érika Guadalupe Domínguez Pérez. Vocal. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, por el sistema electrónico,

pregunte a las diputadas y diputados si es de aprobarse el informe presentado. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Votación)

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, el informe ha sido aprobado al registrarse 33 votos a favor.

-La C. Presidenta: Gracias. En consecuencia, se tiene por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las Comisiones de Hacienda y Fiscalización, Salud Pública; Unidas de Salud Pública y Desarrollo Urbano y Obra Pública; Seguridad Pública y Comunicaciones, Justicia y Gobernación y Puntos Constitucionales, contenidos en los puntos del 8 al 21 del orden del día y en virtud de haberseles proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia les propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación uno a uno.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, por favor manifiésteno a esta presidencia.

[³] El presente informe puede consultarse en el siguiente vínculo <http://www.congresogto.gob.mx/proposiciones>

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 33 votos a favor.

-La C. Presidenta: Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE VILLAGRÁN, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría**

Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se

determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establecía como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el

Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días

naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 12 de octubre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 16 de octubre de 2017.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, el 28 de junio de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Villagrán, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que

requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 25 y 26 de mayo de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo

anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 5 y 13 de julio de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 31 de agosto de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente, a los ex-tesoreros y a la ex-tesorera municipales de Villagrán, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 7 de septiembre de 2017, el ex-tesorero municipal de Villagrán, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 3 de octubre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma

que se notificó al ex-tesorero municipal de Villagrán, Gto., el 9 de octubre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Villagrán, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., por el periodo

comprendido de julio a diciembre de 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto, en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o

documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los numerales 7, referido a viáticos no comprobados ni justificados; y 10, relativo a erogaciones no comprobadas ni justificadas.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 3, referente a equipo de cómputo no localizado; 4, relativo a equipo de cómputo; 8, correspondiente a arrendamiento de maquinaria; y 9, referente a apoyos.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 1, referido a chalecos balísticos.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos

públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que con motivo del acto de fiscalización, no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Villagrán, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos

que la administración municipal de Villagrán, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 3, referente a equipo de cómputo no localizado; 7, referido a viáticos no comprobados ni justificados; 8, correspondiente a arrendamiento de maquinaria; 9, relativo a apoyos; y 10, referente a erogaciones no comprobadas ni justificadas, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones

correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a expediente de entrega recepción; 2, relativo a remisión de las cuentas públicas; 3, referido a equipo de cómputo no localizado; 4, correspondiente a equipo de cómputo; 5, referente a investigación de mercado; 6, relativo a invitación s cuando menos tres personas; 7, referido a viáticos no comprobados ni justificados; 8, correspondiente a arrendamiento de maquinaria; 9, referente a apoyos; y 10, relativo a erogaciones no comprobadas ni justificadas.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 5 y 6, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 1, referido a chalecos balísticos, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

De las observaciones contenidas en los numerales 3, referente a equipo de

cómputo no localizado; 7, referido a viáticos no comprobados ni justificados; 8, correspondiente a arrendamiento de maquinaria; 9, relativo a apoyos; y 10, referente a erogaciones no comprobadas ni justificadas, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

De las observaciones plasmadas en los numerales 3, referido a equipo de cómputo no localizado; 7, correspondiente a viáticos no comprobados ni justificados; 8, referente a arrendamiento de maquinaria; 9, relativo a apoyos; y 10, referido a erogaciones no comprobadas ni justificadas, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 7 de septiembre de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-tesorero municipal de Villagrán, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los puntos 3, referido a equipo de cómputo no localizados; y 10, correspondiente a erogaciones no comprobadas ni justificadas, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y

Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 8 de septiembre de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 13 de septiembre de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 3 de octubre de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 3 y 10, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se refieren en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventada y parcialmente solventada respectivamente, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 y 1.5 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 3.1, 3.2, 3.3, 10.1, 10.2 y 10.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al ex-tesorero municipal de Villagrán, Gto., el 9 de octubre de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establecía que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o

defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Villagrán, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente, a los ex-tesoreros y a la ex-tesorera municipales de Villagrán, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se

notificó al ex-tesorero municipal de Villagrán, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Villagrán, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las

cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos

cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Villagrán, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de mayo de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Dip. Baruc Camacho Zamora. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: (Con observación) Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participantes, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 34 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Ahora corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establecía como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su

artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el

presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la

Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 26 de octubre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 30 de octubre de 2017.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, el 29 de junio de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento;

asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus

bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 26 de mayo de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 5 de julio de 2017, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 7 de septiembre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 14 de septiembre de 2017, el presidente y la tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 12 de octubre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el 16 de octubre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y

de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Registro e Integración Presupuestaria.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y

recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto, en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventó la observación establecida en el numeral 3, correspondiente a IDEAX Grupo Creativo, S.C.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establece la observación que no se solventó, de la que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que, durante el proceso de revisión de las cuentas públicas y valoración de respuestas, no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 3, correspondiente a IDEAX Grupo Creativo, S.C., determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona

a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos; 2, relativo a procedimiento de adjudicación; 3, correspondiente a IDEAX Grupo Creativo, S.C; y 4, referido a contratos Subsidio para la Seguridad de los Municipios (SUBSEMUN).

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 4, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de

cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De la observación contenida en el numeral 3, correspondiente a IDEAX, Grupo Creativo S.C, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 14 de septiembre de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y la tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra del punto 3, correspondiente a IDEAX Grupo Creativo, S.C, mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 6 de octubre de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 12 de octubre de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 3, que el agravio hecho valer por los recurrentes resultó infundado e inoperante, para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, persistiendo los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 3.1 y 3.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el 16 de octubre de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establecía que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de

Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto. En tal virtud,

se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del

ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la

Independencia Nacional, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de mayo de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Dip. Baruc Camacho Zamora. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: (Con observación) Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del

sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 34 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE YURIRIA, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el

efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establecía como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos

ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en

el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., correspondientes al periodo comprendido

por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 1 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de noviembre del mismo año.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, el 26 de febrero de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Yuriria, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se

estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 8 y 9 de mayo de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario

público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 19 y 21 de junio de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 15 de agosto de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Yuriria, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 22 de agosto de 2017, el ex-tesorero y el tesorero municipales de Yuriria, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 19 de octubre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex-tesorero y al tesorero municipales de Yuriria, Gto., en fechas 23 y 25 de octubre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

- a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

- b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Yuriria, Gto., cumplió con las bases contables aplicables y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen

técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto, en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u

observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 3, referente a equipo de comunicación no localizado; 4, relativo a percepciones tabulares; y 5, referido a indemnización.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a

la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de revisión no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Yuriria, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Yuriria, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos,

planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 3, referente a equipo de comunicación no localizado; 4, relativo a percepciones tabulares; y 5, referido a indemnización, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de

notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a presentación de la cuenta pública; 2, referido a estado analítico de ingresos y estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos; 3, relativo a equipo de comunicación no localizado; 4, correspondiente a percepciones tabulares; 5, referente a indemnización; y 6, referido a otros arrendamientos.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 6, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones contenidas en los numerales 3, referente a equipo de comunicación no localizado; 4, relativo a percepciones tabulares; y 5, referido a indemnización, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En cuanto a la observación contenida en el numeral 3, relativo a equipo de comunicación no localizado, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las

autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 22 de agosto de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-tesorero y el tesorero municipales de Yuriria, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los puntos 1, referente a presentación de la cuenta pública; 2, referido a estado analítico de ingresos y estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos; 3, relativo a equipo de comunicación no localizado; 4, correspondiente a percepciones tabulares; 5, referente a indemnización; y 6, referido a otros arrendamientos, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdos de fecha 25 de agosto de 2017, emitidos por el Auditor Superior, se dio entrada a los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicados el 29 de septiembre de 2017.

A través del acuerdo de fecha 3 de octubre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría

Superior del Estado, se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de la interposición de los recursos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado el 19 de octubre de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 1, 2 y 6, que los agravios formulados por los recurrentes resultaron infundados para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, subsistieron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 1.1, 2.1 y 6.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 3, 4 y 5, se resolvió que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron infundados o inoperantes para modificar el sentido de su valoración o que no les asistió la razón, por los argumentos que se refieren en el considerando sexto. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de dichas observaciones como no solventadas, persistiendo los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 3.1, 3.2, 3.3, 4.1, 4.2, 5.1 y 5.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al ex-tesorero y al tesorero municipales de Yuriria, Gto., en fechas 23 y 25 de octubre de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establecía que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En

perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Yuriria, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Yuriria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra

suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-tesorero y al tesorero municipales de Yuriria, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Yuriria, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de

resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Yuriria, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de mayo de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Dip. Baruc Camacho Zamora. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, por favor maniésteno indicando el sentido de su participación.

No habiendo participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 34 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se remite el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen d suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pueblo Nuevo, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PUEBLO NUEVO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha

facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o

en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la

propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y

financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 5 de octubre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 16 de octubre de 2017.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, el 26 de febrero de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al

presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas

hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 8 de marzo y 5 de abril de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 27 de abril de 2017, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 23 de agosto de 2017, el informe de resultados se notificó a la presidenta, al tesorero y a la ex-presidenta municipales de Pueblo Nuevo, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Por lo que respecta al ex-tesorero municipal de Pueblo Nuevo, Gto., con fundamento en el artículo 26 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por acuerdo del Auditor Superior del Estado del 23 de

agosto de 2017, el informe de resultados se le notificó por edictos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario de mayor circulación en la Entidad, así como en el tablero de avisos de la Auditoría Superior del Estado, los días 31 de agosto, 1 y 4 de septiembre de 2017, al no haberse podido realizar de manera personal por desconocer su domicilio.

El 30 de agosto de 2017, la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 28 de septiembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto., el 2 de octubre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

- a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso

de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

- b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Registro e Integración Presupuestaria.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pueblo Nuevo, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe

concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto, en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los numerales 7, relativo a cheques cobrados; 10, correspondiente a cuentas por cobrar; y 16, referido a documentación comprobatoria del gasto.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a información solicitada; 3, relativo a balanza

de comprobación y movimientos auxiliares; 5, referido a depósito de la recaudación de ingresos-caja general; 6, correspondiente a registro contable de la recaudación de ingresos; 8, referente a derechos a recibir efectivo o equivalentes; 9, referido a anticipos de nómina; 11, referente a bienes registrados en gasto; 12, relativo a bienes no localizados; 13, referido a bienes no registrados en el inventario, sin resguardo y etiqueta; 14, correspondiente a registro de bienes en tránsito; 15, referente a viáticos; 17, relativo a evidencia de la prestación de servicios y entrega de apoyos; y 18, correspondiente a Caja General.- Folios consecutivos de recibos oficiales.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, referente a Caja General.- Recaudación depositada con posterioridad; 2, relativo a cuentas por cobrar a corto plazo; y 3, referido a saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos

públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que con motivo del acto de fiscalización, no se efectuaron recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Pueblo Nuevo, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos

que la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 5, referido a depósito de la recaudación de ingresos-caja general; 7, correspondiente a cheques cobrados; 8, referente a derechos a recibir efectivo o equivalentes; 9, relativo a anticipos de nómina; 12, referido a bienes no localizados; 15, correspondiente a viáticos; 16, referente a documentación comprobatoria del gasto; y 17, relativo a evidencia de la prestación de servicios y entrega de apoyos, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el inciso B) del punto 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación contenida en el numeral 7, correspondiente a cheques cobrados, para quedar en los términos del Resolutivo Tercero de la citada resolución.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización

por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a información solicitada; 2, relativo a cuentas públicas; 3, referido a balanza de comprobación y movimientos auxiliares; 4, correspondiente al ejercicio del gasto; 5, referente a depósito de la recaudación de ingresos-caja general; 6, relativo a registro contable de la recaudación de ingresos; 7, referido a cheques cobrados; 8, correspondiente a derechos a recibir efectivo o equivalentes; 9, relativo a anticipos de nómina; 10, referido a cuentas por cobrar; 11,

correspondiente a bienes registrados en gasto; 12, relativo a bienes no localizados; 13, referido a bienes no registrados en el inventario, sin resguardo y etiqueta; 14, correspondiente a registro de bienes en tránsito; 15, referente a viáticos; 16, relativo a documentación comprobatoria del gasto; 17, referido a evidencia de la prestación de servicios y entrega de apoyos; y 18, correspondiente a Caja General.- Folios consecutivos de recibos oficiales.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 2 y 4, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referente a Caja General.- Recaudación depositada con posterioridad; 2, relativo a cuentas por cobrar a corto plazo; y 3, referido a saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones contenidas en los numerales 5, referido a depósito de la recaudación de ingresos-caja general; 7, correspondiente a cheques cobrados; 8, referente a derechos a recibir efectivo o equivalentes; 9, relativo a anticipos de nómina; 12, referido a bienes no localizados; 15, correspondiente a viáticos; 16, referente a documentación comprobatoria del gasto; y 17, relativo a evidencia de la prestación de servicios y entrega de apoyos, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

De las observaciones plasmadas en los numerales 5, referido a depósito de la recaudación de ingresos-caja general; 7, correspondiente a cheques cobrados; 8, referente a derechos a recibir efectivo o equivalentes; 12, referido a bienes no localizados; 15, correspondiente a viáticos;

16, referente a documentación comprobatoria del gasto; y 17, relativo a evidencia de la prestación de servicios y entrega de apoyos, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 30 de agosto de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los puntos 5, referido a depósito de la recaudación de ingresos-caja general; 7, correspondiente a cheques cobrados; 8, referente a derechos a recibir efectivo o equivalentes; 9, relativo a anticipos de nómina; 12, referido a bienes no localizados; 15, correspondiente a viáticos; y 17, referente a evidencia de la prestación de servicios y entrega de apoyos, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 30 de agosto de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los

requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 22 de septiembre de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 28 de septiembre de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 5, 8, 9, 12, 15 y 17, que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron inoperantes o infundados para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se refieren en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.8 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 5.1, 5.2, 5.3, 8.1, 8.2, 8.3, 9.1, 9.2, 12.1, 12.2, 12.3, 15.1, 15.2, 15.3, 17.1, 17.2 y 17.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 7, se resolvió que las pruebas documentales aportadas por la recurrente, resultaron suficientes para aclarar una parte de los importes observados, como se precisa en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como parcialmente solventada, así como los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 7.1, 7.2 y 7.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico; se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el inciso B) del punto 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, para quedar en los términos del Resolutivo Tercero de la citada resolución.

La referida resolución se notificó a la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto., el 2 de octubre de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que

éste se notificó de manera personal a la presidenta, al tesorero y la ex-presidenta municipales de Pueblo Nuevo, Gto., y por edictos al ex-tesorero municipal de Pueblo Nuevo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas

acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de

Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 4 de junio de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Dip. Baruc Camacho Zamora. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 34 votos a favor.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, que se remita el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, se remite el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Procede someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CORTAZAR, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas

públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano

de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos

de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 1 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de noviembre del mismo año.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre

del ejercicio fiscal del año 2015, el 26 de febrero de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Cortazar, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de

Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 1 de junio de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 14 de julio y 1 de agosto de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 21 de septiembre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Cortazar, Gto.,

para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 28 de septiembre de 2017, el ex-presidente municipal de Cortazar, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 19 de octubre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex-presidente municipal de Cortazar, Gto., el 24 de octubre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la

evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Cortazar, Gto., cumplió con las bases contables aplicables y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del

erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto, en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 01, referente a gastos médicos; y 02, relativo a impuesto sobre diversiones y espectáculos.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de revisión se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Cortazar, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Cortazar, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 01, referido a gastos médicos, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres

meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 01, referente a gastos médicos; 02, relativo a impuesto sobre diversiones y espectáculos; y 03, correspondiente a Stands Feria de Todos los Santos y el Alfeñique 2015.

Aun cuando la observación establecida en el numeral 03, se solventó durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De la observación contenida en el numeral 01, referido a gastos médicos, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

De la observación establecida en el numeral 02, relativo a impuesto sobre diversiones y espectáculos, también se señala que se observó la falta de determinación y cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, razón por la cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, relacionado con los artículos 8, fracción XXIV y 57, fracción XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, así como 68 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, procede hacer del conocimiento de la autoridad fiscal las inconsistencias detectadas, para que lleve a cabo las acciones de su competencia.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 28 de septiembre de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-presidente municipal de Cortazar, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra del punto 01, referente a gastos médicos, mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos III,

denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 3 de octubre de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 11 de octubre de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 19 de octubre de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 01, que el agravio formulado por el recurrente resultó inoperante para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de dicha observación como no solventada, quedando subsistentes los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 1.1 y 1.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al ex-presidente municipal de Cortazar, Gto., el 24 de octubre de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c)

Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Cortazar, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Cortazar, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-presidente municipal de Cortazar, Gto. En

tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Cortazar, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, debe

sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cortazar, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo

que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cortazar, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 4 de junio de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Dip. Baruc Camacho Zamora. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia indicando el sentido de su participación.

No habiendo participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a fin de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las

diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

-La C. Presidenta: Diputada María Alejandra Torres Novoa, ¿los motivos de su abstención por favor?

C. Dip. María Alejandra Torres Novoa: Sí diputada, con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto toda vez que mi cónyuge funge como presidente municipal de la administración de Cortazar, Gto., por el periodo 2015-2018.

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 33 votos a favor y 1 abstención.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Cortazar, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Irma Leticia González Sánchez.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

«DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Salud Pública le fue turnada para su estudio y dictamen la **iniciativa de Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de Guanajuato**, presentada por la diputada Irma Leticia González Sánchez.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Salud Pública recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 9 de noviembre de 2017, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

La Comisión de Salud Pública radicó la iniciativa el 7 de febrero del año en curso, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: a) Remisión de la iniciativa, para solicitar opinión: por correo electrónico, a los treinta y seis diputadas y diputados integrantes de esta Legislatura; por medio de oficio a la Secretaría de Salud; a la Secretaría de Educación; a la Secretaría de

Innovación, Ciencia y Educación Superior; a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; y a los ayuntamientos. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, dentro de los 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 30 días hábiles. c) Elaboración de un documento en el que se concentraran las observaciones que se hubieren formulado a la iniciativa. Tarea que estaría a cargo de la secretaría técnica. d) Mesa de trabajo permanente para análisis de la iniciativa y las observaciones formuladas, invitando a la Secretaría de Salud; Secretaría de Educación; Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior; Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. e) Comisión de Salud Pública para acuerdos de dictamen. f) Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación al inciso a) de la metodología se recibió la opinión consolidada de las secretarías de Salud; de Educación; de Finanzas, Inversión y Administración; así como de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. Asimismo, remitieron observaciones los ayuntamientos de León, Salamanca y Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional.

En cumplimiento a lo acordado en el inciso b), se subió la iniciativa al portal del Congreso para recibir opiniones de la ciudadanía, por el término de 30 días hábiles. No se recibieron opiniones.

La secretaría técnica en cumplimiento del inciso c) elaboró un concentrado de observaciones recibidas y lo remitió a los integrantes de la mesa de trabajo, previamente a que se llevara a cabo la reunión acordada.

El 23 de mayo del año en curso, se realizó la mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa y de las observaciones recibidas; reunión en la que participaron, además de integrantes de la Comisión de Salud Pública y asesores: por parte de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, la Doctora Magdalena Zarate Banda, Directora General de Divulgación y Formación Científica y Tecnológica; de la Secretaría de Salud, el Doctor Francisco Javier Magos Vázquez, Director General de Servicios de Salud y la licenciada Rosa Elda Villalobos Ugalde, Directora de Área de Salud Mental; de la Secretaría de Educación, la licenciada Diana Landeros Arredondo, Directora de Normatividad de la Dirección General de Consejería Legal y la licenciada Daniela Porras, Jefa de Proyectos Normativos; y de la Coordinación General Jurídica, el licenciado José Federico Ruiz Chávez, el licenciado Manuel Bribiesca y la licenciada Mayra Goretty Villa Rivera.

En reunión de la Comisión de Salud Pública celebrada el 6 de junio, se acordó por unanimidad de votos, la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido negativo, en atención a las consideraciones que se plasman en el presente dictamen.

II. Objeto de la iniciativa.

El objeto de la iniciativa en la creación de una Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de Guanajuato.

III. Consideraciones.

Hubo coincidencia de opiniones, tanto por escrito como de manera verbal en la mesa de trabajo y en la Comisión donde se acordó por unanimidad de votos el sentido del dictamen, en cuanto a la no necesidad de emitir una ley para la protección contra la exposición del humo de tabaco, pues si bien, consideraron que la impulsa un propósito noble, lo que plantea la iniciativa ya está atendido en la Ley General para el Control del Tabaco, en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y, además, en sus respectivos reglamentos, por

tanto, las autoridades cuentan con herramientas legales de protección a la población de los peligros que entraña el tabaco, así como para desincentivar su consumo y prevenir graves problemas de salud. De esta forma, la emisión de un ordenamiento como el que se propone, implicaría la reiteración de disposiciones legales, con el riesgo de provocar contradicciones e incongruencias normativas.

Por tanto y con fundamento en los artículos 118 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de creación de una Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por la diputada Irma Leticia González Sánchez.

Guanajuato, Gto., a 13 de junio de 2018. La Comisión de Salud Pública. Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Dip. Érika Guadalupe Domínguez Pérez. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 26 votos a favor y 7 en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Salud Pública y de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a fin de solicitar la creación de una comisión especial para investigar a fondo y de manera exhaustiva, la posible contaminación radioactiva del pozo de agua que suministra a la comunidad rural la Cantera del municipio de San José Iturbide; proponiendo además, la formulación de un respetuoso exhorto a dicho municipio, para que el organismo operador de agua potable y alcantarillado suspenda el suministro de agua de este pozo, hasta que se esclarezca por completo la supuesta contaminación radioactiva y, en tanto, provea a la población de agua proveniente de otras fuentes.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD PÚBLICA Y DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A FIN DE SOLICITAR LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA INVESTIGAR A FONDO Y DE MANERA EXHAUSTIVA, LA POSIBLE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DEL POZO DE AGUA QUE

SUMINISTRA A LA COMUNIDAD RURAL LA CANTERA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE; PROPONIENDO ADEMÁS, LA FORMULACIÓN DE UN RESPETUOSO EXHORTO A DICHO MUNICIPIO, PARA QUE EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUSPENDA EL SUMINISTRO DE AGUA DE ESTE POZO, HASTA QUE SE ESCLAREZCA POR COMPLETO LA SUPUESTA CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y, EN TANTO, PROVEA A LA POBLACIÓN DE AGUA PROVENIENTE DE OTRAS FUENTES.

«DICTAMEN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD PÚBLICA Y DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTAN AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A FIN DE SOLICITAR LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA INVESTIGAR A FONDO Y DE MANERA EXHAUSTIVA, LA POSIBLE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DEL POZO DE AGUA QUE SUMINISTRA A LA COMUNIDAD RURAL LA CANTERA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE; PROPONIENDO ADEMÁS, LA FORMULACIÓN DE UN RESPETUOSO EXHORTO A DICHO MUNICIPIO, PARA QUE EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUSPENDA EL SUMINISTRO DE AGUA DE ESTE POZO, HASTA QUE SE ESCLAREZCA POR COMPLETO LA SUPUESTA CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y, EN TANTO, PROVEA A LA POBLACIÓN DE AGUA PROVENIENTE DE OTRAS FUENTES.

A las Comisiones Unidas de Salud Pública y de Desarrollo Urbano y Obra Pública les fue turnada para efectos de estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución

Democrática, a fin de solicitar la creación de una comisión especial para investigar a fondo y de manera exhaustiva, la posible contaminación radioactiva del pozo de agua que suministra a la comunidad rural la Cantera del municipio de San José Iturbide; proponiendo además, la formulación de un respetuoso exhorto a dicho municipio, para que el organismo operador de agua potable y alcantarillado suspenda el suministro de agua de este pozo, hasta que se esclarezca por completo la supuesta contaminación radioactiva y, en tanto, provea a la población de agua proveniente de otras fuentes.

Analizada la propuesta de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se rinde el dictamen con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Propósito de la propuesta.

Manifiestan la diputada y los diputados iniciantes que:

«En días pasados, un grupo importante de habitantes del Municipio de San José Iturbide, me expresaron su preocupación respecto al abastecimiento en sus hogares y consumo de agua contaminada, la población tiene miedo de enfermarse, incluso está migrando, aunado a lo anterior en fechas recientes ha circulado en medios de comunicación estatales y nacionales el hecho de que tres menores de edad han muerto de leucemia en la comunidad de La Cantera, en el municipio de San José Iturbide el presidente Municipal, José César Rodríguez

Zarazúa, el día 19 de noviembre del 2015 declaró al medio de circulación nacional Excélsior, que los problemas de salud en la citada comunidad no son un asunto reciente, sino que "Es un problema que se tiene en el municipio desde hace tres años, donde se empezó a detectar estas cuestiones de salud en la comunidad.

A raíz de los tres lamentables decesos de los menores y la detección de otros dos casos más en adultos, la comunidad se organizó y solicitó a la Universidad Nacional Autónoma de México la realización de un estudio radiactivo que pudiera determinar si el agua del pozo que abastece a La Cantera está contaminada.

La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) a través del Centro de Geociencias realizó un estudio al agua de dicho pozo, mismo que fue llevado a cabo por el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ), que depende de la Secretaría de Energía del gobierno federal. El Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares desarrolla investigación en el área de la ciencia y tecnología nucleares, además de proporcionar servicios especializados y productos a la industria en general y a la rama

médica en particular.

En el mencionado estudio afirma que en el agua del pozo de la comunidad La Cantera, existen niveles de radiactividad que superar lo que establece la norma oficial mexicana 127 (NOM-127-SSA1-1994).

Por lo anterior, quien está a cargo de dicha investigación afirma que los resultados de parámetros altos en Radiactividad Alfa con 2.4 unidades de Bequerels por litro, excede lo establecido en 0.56 Bequerels por litro.

Sin embargo, luego de la preocupación legítima de los habitantes de la comunidad; tanto la Comisión Nacional del Agua y el gobierno de Guanajuato han declarado que el agua del multicitado pozo cumple con la norma mexicana por lo federal detalló que se realizaron dos estudios por los laboratorio reconocidos "ABC e INESA", a solicitud de los tres órdenes de gobierno, y el segundo fue a petición de del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San José Iturbide.

El delegado de la CONAGUA en Guanajuato, Humberto Navarro declaró que no existe un cruce de información entre las instituciones, por lo tanto se desprende que no existe un informe

detallado sobre estudios de la posible contaminación causada por radiactividad ni su impacto en la salud de los habitantes, y mucho menos si la incidencia de la leucemia se deriva del consumo del agua del pozo.

El Grupo Parlamentario del PRD considera que esta soberanía, debe de generar certidumbre respecto a si en efecto el agua del pozo de la comunidad La Cantera está contaminado por actividad radiactiva, y si en su caso, hay una correlación causa y efecto con la manifestación de la incidencia de leucemia en la población; todo ello para evitar confusiones, especulaciones y demás fenómenos que puedan causar una alarma entre la población y la circulación de versiones encontradas que no abonan al esclarecimiento del problema.»

Proceso legislativo.

En sesión ordinaria del 11 de diciembre de 2015, la presidencia del Congreso turnó la propuesta materia del presente dictamen a estas comisiones unidas, para su atención.

En reunión de las Comisiones Unidas celebrada el 18 de diciembre de 2015 se radicó la propuesta de punto de acuerdo y por unanimidad se aprobó la siguiente metodología de trabajo:

- a) Solicitar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se realicen las acciones conducentes a efecto

de que estas comisiones unidas estén en posibilidad de sostener una reunión con la titular de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y con el Director de la Comisión Nacional del Agua en el Estado; lo anterior con la finalidad de que expongan la información que posean en relación a los casos de posible contaminación de aguas en la zona noreste del Estado.

- b) Solicitar al Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Directora General del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, la información con que cuenten, relativa al desarrollo de un estudio que se haya generado en la institución a su cargo sobre dicha contaminación.

- c) Que la próxima reunión de las comisiones unidas, tenga verificativo una vez que la Junta de Gobierno y Coordinación Política sesione y gire las instrucciones pertinentes y la secretaría técnica recopile la información solicitada.

La reunión con los titulares de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y de la Comisión Nacional del Agua en el Estado, tuvo verificativo el 24 de febrero de 2016.

De la exposición del titular de la Comisión Nacional del Agua, podemos destacar las siguientes acciones emprendidas por la dependencia:

«Una de las primeras acciones emprendidas por esta Dirección Local, fue desplazarme a la comunidad antes mencionada y verificar si el pozo estaba en operación, y reunirme de manera URGENTE con el Alcalde y Gobierno del estado, reunión que se

llevó a cabo ese mismo día en las oficinas de la Presidencia Municipal de San José Iturbide el C. José Cesar Rodríguez Zarazúa se tomó la decisión de cerrar el aprovechamiento hasta no tener certeza de que el agua es apta para consumo humano.

Se realizaron estudios para comprobar la calidad del agua con la empresa ABC Analitic cuyos resultados son:

Alfa global 0.437 Bq/l

Beta global 0.412 Bq/l

Y con la empresa INESA cuyos resultados son:

Alfa global 0.04 Bq/l

Beta global 0.15 Bq/l

Ambos resultados se encuentran dentro de los límites máximos permisibles:

Radioactividad Alfa
Global 0.56 Bq/L

Radioactividad Beta
Global 1.85 Bq/L

Una vez contando con los resultados de los estudios de calidad de agua, realizados por los laboratorios certificados que ya se mencionaron, se envió un comunicado en conjunto con los tres niveles de gobierno en donde se manifiesta que el agua del pozo de la cantera era apta para consumo humano, por lo tanto se reestableció el suministro de agua a la comunidad.

El día 26 de Noviembre fueron presentados a la

comunidad los resultados de estudios de calidad de agua por parte de CONAGUA, así como también estuvo presente el Investigador Marcos Adrián Ortega Guerrero por parte de la UNAM campus Juriquilla, la Comisión Estatal del Agua, Presidencia Municipal, representantes localidad, La Cantera y La Huerta, MAYOYE ANGELITOS GUERREROS A.C.

Concluimos que teníamos que solicitar el apoyo a la máxima autoridad en riesgos sanitarios de la secretaría de salud que es la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) para darle mayor certeza a la comunidad, y los resultados nuevamente salieron dentro del rango.

Radioactividad Alfa
Global 0.126 Bq/L

Radioactividad Beta
Global 0.425 Bq/L

El muestreo se realizó el 16 de Diciembre de 2015 y se llevó a cabo en los pozos 6, 7, 8 y La Cantera por ser los pozos con mayor número de habitantes beneficiados y en el caso del pozo La Cantera por ser el pozo de interés

Para cada pozo se tomó una muestra en el pozo y una o más muestras en tomas domiciliarias de la red de abastecimiento

surtida por dicho pozo.

Todos los resultados de las muestras están dentro del rango Límite máximo permisible:

Radioactividad Alfa
Global 0.56 Bq/L
Radioactividad Beta
Global 1.85 Bq/L

Es importante mencionar que los estudios de la COFEPRIS también miden otros tipos de parámetros como el nivel del Flúor y Arsénico.

Otro punto importante de los estudios realizados por esta autoridad es que los estudios no solo se hacen en el aprovechamiento también se toman muestras en casas particulares.

Cabe mencionar que todo esto fue un trabajo en equipo en donde participo el Ayuntamiento, CEAG, Gobierno del Estado, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San José Iturbide, COFEPRIS, CONAGUA.

Posterior a dicha reunión de Diciembre, nos reunimos nuevamente con la CEAG y el presidente municipal el día 13 de Enero del 2016 para estructurar los monitoreos en el pozo La Cantera.

Nos reunimos nuevamente con el Presidente Municipal y el

H. Ayuntamiento del Municipio de San José Iturbide, el día 18 de Enero del 2016, uno de los principales acuerdos fue ratificar el monitoreo permanente de la calidad del agua dentro de nuestra red Nacional de Monitoreo de Calidad del Agua.

Pedimos a las autoridades municipales que realicen sus monitoreos y especialmente en el uso público urbano. Mediante Oficios dirigidos a los presidentes municipales.»

De la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, podemos destacar los siguientes comentarios de su titular:

«El pozo se localiza en la Cantera y suministra también a la comunidad la Huerta.

Se han realizado análisis en los años 2013, 2014 y 2015 a través de laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), encontrando Arsénico dentro del límite permisible la Modificación a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-127-SSA1-1994

FECHA DE MUESTREO	LABORATORIO	CONCENTRACIÓN DE ARSÉNICO (MG/L)	LIMITE MÁXIMO PERMISIBLE EN LA NOM 127 SSA1-1994 (MG/L)
14/10/2013	JAPAMI	0.0177	0.025
20/10/2014	SAPAL	0.0143	0.025
07/09/2015	INESA	0.005	0.025
28/09/2015	ABC Analitic	ND	0.025
31/10/2015	ABC Analitic	ND	0.025

El día 26 de noviembre de 2015, la CONAGUA, CEA, Comité del agua, la Delegada Mpal., e integrantes de la Asociación Civil Mayoye Angelitos Guerreros participan en reunión convocada por la Presidencia Mpal., derivada de la presentación de resultados de calidad de agua en medios por el Dr. Adrián Ortega de la Unidad Juriquilla (UNAM), donde los parámetros físico químicos, bacteriológicos y metales del pozo se encuentran dentro de norma y la radiactividad alfa se encontró fuera de norma.

La CONAGUA explico que la radiactividad alfa, es un parámetro muy difícil de encontrar en el agua potable y cuando se encuentra es necesario llevar a cabo un protocolo estipulado por la Organización Mundial de la Salud, el cual consiste primero en confirmar los resultados.

Se mostraron resultados de laboratorios: Ingeniería y Estudios Ambientales S.A de C.V. (INESA) contratado por la Presidencia Municipal y Laboratorios ABC Química Investigación y análisis S.A. de C.V. Contratado por la CONAGUA. Los análisis se realizaron en Charleston, Estados Unidos ya que México no cuenta con un

laboratorio que acredite este parámetro. En ambos casos los laboratorios encontraron el parámetro dentro de Norma.

El día 26 de octubre del 2015 se tomaron muestras para análisis de calidad de agua del pozo ubicado en la comunidad la Cantera por parte del Laboratorios ABC Química Investigación y análisis S.A. de C.V. mismos que fueron contratados por la Comisión Estatal del Agua, cubriendo la totalidad de parámetros establecidos en la Modificación a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-127-SSA1-1994 y en los resultados emitidos se confirma que se encuentran dentro de norma, incluyendo arsénico y radiactividad alfa y beta.

FECHA DE MUESTREO	LABORATORIO	ANÁLISIS DE RADIOACTIVIDAD ALFA (LÍMITE MÁX PERMISIBLE: 0.56 BQ/L)	ANÁLISIS DE RADIOACTIVIDAD BETA (LÍMITE MÁX. PERMISIBLE: 1.85 BQ/L)
07/09/2015	INESA	0.04	0.15
28/09/2015	ABC Analitic	0.437	0.412
01/10/2015	ININ	2.3	0.23
26/10/2015	ABC Analitic	0.435	0.238

Se suman todas las instancias competentes para atender y resolver de forma inmediata la problemática presentada en la localidad y

solicitaron a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios tomar muestras para el análisis de calidad de agua, cuyos resultados se encontraron dentro de la normatividad para consumo humano.

Asimismo la Comisión Estatal del Agua realizará en este año 2016 el estudio para la definición de la red de calidad del agua en el acuífero Doctor Mora – San José Iturbide (que incluye la comunidad de la Cantera), con una valoración de la radioactividad alfa y beta global en todo el acuífero.

CONCLUSIONES

Actualmente la Comisión Estatal del Agua se ocupa de monitorear de manera regional (por acuífero) la calidad del agua, con la finalidad de contar con información que permita un diagnóstico y priorización de atención a la contaminación de los acuíferos del Estado.

Ha evaluado algunas de la tecnología disponibles para el tratamiento de contaminantes como el arsénico y flúor (entre otros).

Ha implementado tratamiento para la remoción de este tipo de contaminantes en algunas comunidades.

Se requiere reforzar la

coordinación institucional entre los tres niveles de gobierno y las entidades normativas integrando los aspectos técnico-social y de recursos financieros.»

Por parte del Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Directora General del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, no se recibió ninguna información relativa al desarrollo de un estudio que se haya generado, sobre la materia del punto de acuerdo.

De lo expuesto, quienes integramos estas comisiones unidas concluimos que no hay elementos para atender la propuesta de punto de acuerdo, por lo que sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a fin de solicitar la creación de una comisión especial para investigar a fondo y de manera exhaustiva, la posible contaminación radioactiva del pozo de agua que suministra a la comunidad rural la Cantera del municipio de San José Iturbide; proponiendo además, la formulación de un respetuoso exhorto a dicho municipio, para que el organismo operador de agua potable y alcantarillado suspenda el suministro de agua de este pozo, hasta que se esclarezca por completo la supuesta contaminación radioactiva y, en tanto, provea a la población de agua proveniente de otras fuentes.

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la propuesta.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2018. Las Comisiones Unidas de Salud Pública y de Desarrollo Urbano y Obra Pública. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputado Eduardo Ramírez

Granja. (Con observación) Diputado Luis Vargas Gutiérrez. (Con observación) Diputada Érika Guadalupe Domínguez Pérez. Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez. Diputada Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputado Marco Antonio Espinoza Sandoval. Diputada Yolanda Ruiz Lorenzo. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Gracias diputada presidenta. Se registraron 30 votos a favor y 3 votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de Punto de Acuerdo referida en el dictamen aprobado

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa por la que se reforma el artículo 76 y se adicionan los artículos 76 Bis, 76 Ter y 115 Bis de la Ley del Sistema de

Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES, RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 76 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 76 BIS, 76 TER Y 115 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

«PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

La diputada y los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 119 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la **iniciativa por la que se reforma el artículo 76 y se adicionan los artículos 76 Bis, 76 Ter y 115 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.**

Con fundamento en los artículos 119 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 22 de febrero de 2018, ingresó la iniciativa por la que se «reforma el artículo 76 y se adicionan los artículos 76 Bis, 76 Ter y 115 Bis de la Ley del Sistema de

Seguridad Pública del Estado de Guanajuato», turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 fracción I, de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Tercera Legislatura, del 28 de febrero de 2018 se radicó la iniciativa, se fijó y aprobó por unanimidad la metodología para su estudio y dictamen de la iniciativa de referencia, misma que consistió en:

1. Remitir la iniciativa a las y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura a efecto de que se formulen observaciones a la misma.
2. En cumplimiento al último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, remitir vía correo electrónico a los 46 ayuntamientos la iniciativa, a efecto de recabar su opinión.
3. Remitir la iniciativa a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a efecto de que formulen sus observaciones.
4. Realizar una consulta a la sociedad sobre la iniciativa mediante un micro sitio en la página web del Congreso del Estado.
5. Conformar una mesa de trabajo permanente integrada por los asesores de los grupos parlamentarios, la Secretaría Técnica, así como personal de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y del Consejo Ciudadano de Parlamento Abierto.
6. La Secretaría Técnica integrará un documento con formato de cuadro comparativo con las observaciones recibidas de la consulta realizada.
7. Una vez concluida la mesa de trabajo, se procederá a ratificar en reunión de la Comisión el documento generado, a efecto de elaborar en su caso, el proyecto de dictamen correspondiente.

TIEMPOS

1. La remisión de la iniciativa a los ayuntamientos, será desde el día 2 de marzo y se otorgará un plazo de hasta 10

días hábiles para recibir respuesta y ser integrada al documento; dicho plazo aplicará también para la remisión que se realice a las y los diputados integrantes de la Legislatura, la Coordinación General Jurídica y Secretaría de Seguridad Pública. 2. El micro sitio se deberá abrir en la página web del Congreso del Estado a partir del 2 de marzo y permanecerá hasta el 11 de marzo. Dicho micro sitio deberá contener la versión electrónica descargable de la iniciativa y un apartado para la remisión de observaciones. 3. La mesa de trabajo será de carácter permanente en el entendido que se podrá reunir cuantas veces sea necesario, lo anterior mediante convocatoria de la Secretaría Técnica. 4. Una vez remitidas las observaciones del micro sitio, los diputados, asesores de los grupos parlamentarios representados en la Comisión, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos se procederá a la conformación del documento con formato de comparativo, mismo que servirá de insumo para los trabajos de la mesa técnica. 5. Concluida la mesa de trabajo de la Comisión, el documento generado será ratificado en el seno de dicha Comisión Legislativa.

I.3. En seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión, dieron contestación: Tierra Blanca. «Opinión favorable y de respaldo para esta iniciativa de Reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato»; Moroleón. «Darse por enterados»; Yuriria. «Se dan por enterados»; León. «Observaciones Generales a la Iniciativa 1. Este Ayuntamiento de León, Guanajuato, coincide con el objetivo de la iniciativa, al considerar de la misma manera que los iniciantes, que la sociedad demanda cada vez más una policía mejor preparada pero que en respuesta a ello también el estado debe respaldar a esa policía con prestaciones que mejoren su calidad laboral y de vida. Es por eso que a la fecha, ésta administración ya cuenta con disposiciones que resaltan el compromiso del Municipio con los integrantes de las corporaciones policiales y sus remuneraciones, destacando

inclusive que, este Ayuntamiento ha considerado la profesionalización de los elementos de policía generando condiciones en las que tengan prestaciones que coadyuven a su crecimiento personal y profesional, con la finalidad de que el servicio público otorgado a la sociedad mejore en eficacia y calidad. Aunado a ello, este Ayuntamiento ha considerado no sólo a los elementos de policía, sino también a los cadetes que se encuentran en la formación inicial y pretenden sumarse a las corporaciones policiales. En consecuencia, de lo anterior, es que en fecha 27 de junio del año 2016, el Ayuntamiento de León, Guanajuato, aprobó las "Disposiciones administrativas mediante las cuales se emite el Plan de Previsión Social para los elementos operativos de la Institución Policial y los cadetes de la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato", las cuales tienen como objeto establecer los instrumentos, políticas y criterios para el otorgamiento de prestaciones de previsión social, tendientes a dignificar la calidad de vida de los policías y cadetes, brindándoles estabilidad laboral y superación profesional; además de proporcionarles herramientas adecuadas, para que mejoren el desempeño, atención y capacidad de respuesta en el servicio a la ciudadanía. En dichas disposiciones se contemplan como prestaciones a los policías los siguientes: seguro de gastos médicos mayores, seguro de vida, atención médica para casos de emergencia o para programas médicos menores, fondo de ahorro para el retiro, becas para él/la cónyuge e hijos de los elementos de policía, apoyo para gastos funerarios del elemento fallecido en cumplimiento de su deber, apoyo económico al cónyuge superviviente del elemento fallecido en cumplimiento de su deber, apoyo para la remodelación, construcción y adquisición de vivienda, apoyo educativo y vales de despensa; dichos apoyos están condicionados a la suficiencia presupuestal del municipio. Por último, también se contempla en dichas disposiciones como prestaciones a los

cadetes de la Academia Metropolitana del Municipio, las becas económicas, de seguro social y de ayuda para despensa. Ahora bien, con independencia de que nuestro Municipio cuenta con diversos programas y apoyos hacia nuestros elementos de policía, no significa que en demás municipios del Estado lo tengan o en su caso cuenten con la suficiencia presupuestal requerida para ello. Respecto al artículo 76 fracciones I y II. Se hace referencia al otorgamiento del seguro por discapacidad total o permanente cuya suma asegurada deberá ser de 50 a 200 meses de salario íntegro; así como, el seguro de vida por fallecimiento, en donde la suma asegurada deberá ser de 150 a 300 meses de salario íntegro; en ambos supuestos, se señala en la iniciativa que, dichas sumas serán suministradas de conformidad con los reglamentos correspondientes, sin embargo, no se aclara en cuáles reglamentos, si en el reglamento que debe expedir el Ejecutivo del Estado o en los reglamentos municipales. Se considera que la iniciativa debe ser más desarrollada y precisa, del tal forma que no exista incertidumbre con relación a como se van a aplicar las ministraciones, cada cuándo y bajo qué supuestos, ya que los detalles, dudas y el modo de operar se reflejan en su aplicación, por lo que se sugiere precisar dichas cuestiones, para no dejar la carga de su regulación a los municipios y así caer en diversos errores. Por otra parte, se sugiere precisar la operatividad y funcionamiento de estos apoyos por parte de los Ayuntamientos en el caso de que se cuente con el mando único y como serán aplicadas las nuevas disposiciones de la iniciativa en dicho supuesto. En ese orden de ideas, se debe precisar el funcionamiento y operatividad del fondo que se pretende crear, con la finalidad de que los Ayuntamientos podamos tener claro el procedimiento que deberá llevarse a cabo para acceder a recursos de dicho fondo, o en su caso señalar mediante qué ordenamiento serán emitidas dichas reglas de operación. Respecto al artículo 76, fracción I, segundo párrafo. Se sugiere considerar

que en caso de discapacidad parcial que se genere en cumplimiento de funciones, no se limite la permanencia laboral al elemento de policía en el área administrativa, sino que se amplíe su reubicación en áreas operativas, en las cuáles sigan siendo útil su conocimiento y capacidades.". Por lo anterior, el Presidente somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento la propuesta a que se ha dado lectura, la cual queda aprobada por unanimidad. En uso de la voz, el Regidor Gerardo Fernández González manifiesta que en la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito no se tocó el tema respecto a que se coloquen parámetros objetivos para determinar la suma asegurada en caso de muerte de los elementos, por lo que solicita se agreguen estos al dictamen de la comisión, ya que en la iniciativa presentada por el Congreso del Estado no se establece si van a dar 150 meses o 300 meses en caso de muerte. En ese tenor, el Presidente pide al Secretario del Ayuntamiento conduzca la adición al dictamen previamente aprobado por la comisión, ya que entiende que la propuesta presentada por el Regidor Fernández únicamente es para dar certeza a los elementos..."; Secretaría de Seguridad Pública. «Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, sometieron a consideración de la Honorable Asamblea, iniciativa que reforma el artículo 76 y la adición de los artículos 76 Bis, 76 Ter y 115Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, tomando de base lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente: "... Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios policiales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social". Por

lo cual, en el ámbito de su competencia está de instrumentar sistemas complementarios de seguridad social, no solo para las corporaciones policiales, sino también del personal del Ministerio Público. La opinión jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública con relación a la iniciativa de reforma del artículo 76 y adiciones de los artículos 76 Bis, 76 Ter y 115 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, se inicia con las siguientes precisiones: Por lo que respecta a las facultades del Congreso de la Unión, en los términos de la fracción X del artículo 73, le corresponde a éste, expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 Constitucional. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 115 así como la fracción VI del artículo 116, facultan al Congreso del Estado para legislar en materia laboral, con base en lo dispuesto en el artículo 123 de nuestra Carta Magna. Con fundamento en lo manifestado en el párrafo anterior, el Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado, mediante el Decreto número 115, expidió la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 97, tercera parte, de fecha 4 de diciembre de 1992, siendo su última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, segunda parte, de fecha 1 de julio de 2016. En dicho ordenamiento en el artículo 8, párrafo primero, establece: "ARTÍCULO 8. Quedan excluidos del régimen de esta ley los miembros de las policías estatales o municipales, de las fuerzas de seguridad, de las fuerzas de tránsito y los trabajadores de confianza, *pero tendrán derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.*"... Lo resaltado es nuestro. Sin bien es cierto, los elementos de los cuerpos de seguridad pública están excluidos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado, estos están protegidos en forma directa por lo previsto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, por ser una

garantía social que goza todo individuo que se encuentre desempeñando un empleo, cargo o comisión en el sector público. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, como es la atención médica, hospitalaria, protección a los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales. La seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por la ley y demás ordenamientos legales sobre la materia. El artículo 7, de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, que establece la coordinación de las instituciones de seguridad pública de la Federación, de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, en su fracción XV, establece la obligación de fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos. Asimismo, el capítulo II del Título Tercero, denominado "De los sistemas complementarios de seguridad social y reconocimientos", del citado ordenamiento legal, en su artículo 45. En el Capítulo IV del Título Sexto del citado ordenamiento legal, el artículo 59, es idéntico a lo establecido en el artículo 45 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, dispositivo legal ya citado. Por lo cual se puede concluir que los aspectos complementarios para fortalecer el régimen de seguridad social para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública del Estado deben ser incluidos en la citada norma en los términos planteados en la iniciativa en análisis, ya que, dicha labor loable de los cuerpos de seguridad pública en el Estado de Guanajuato debe ser ampliamente reconocidos. La propuesta de reforma al artículo 76 y adición de los artículos 76Bis, 76Ter y 115Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, otorga la prerrogativa a los gobiernos municipales para implementar sistemas complementarios de seguridad

social de las corporaciones policiacas, facilitando con ello, que todos los municipios del Estado otorguen dichos beneficios a los integrantes de los cuerpos de seguridad y sus dependientes económicos. Por los razonamientos anteriores se considera legalmente viable y benéfica la propuesta de reforma al artículo 76, así como las adiciones de los artículos 76Bis, 76Ter y 115 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato»; Coordinación General Jurídica. «I. Antecedentes. El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó el pasado 22 de febrero de 2018, iniciativa a efecto de reformar el artículo 76 y adicionar los artículos 76 Bis, 76 Ter y 115 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. El objeto de esta propuesta —de acuerdo a la exposición de motivos—, es: Sí, queremos más policías y mejor preparados, pero para lograrlo el primer paso es respaldarlos moral, legal y económicamente, dándoles la certeza de que, ante cualquier situación que ponga en riesgo su salud y su vida, tanto ellos como sus familias tendrán el apoyo de la sociedad y la ley. Proponemos reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para que los policías cuenten con un seguro de vida y otro de discapacidad total, además de tranquilidad de saber que, en caso de una discapacidad parcial en cumplimiento de sus funciones, su institución responderá para que sigan trabajando en un área de acuerdo a los que su condición les permita, para que sigan aportando su experiencia, su talento y conocimiento al resto de sus compañeros, en beneficio de las instituciones y de toda la sociedad. Proponemos que esté contemplado en ley, para los integrantes de las instituciones policiales del estado y los municipios, un seguro por discapacidad total de hasta doscientos meses de salario íntegro, que equivaldrían a 16 años y medio laborados, y un seguro de vida que cubra fallecimiento por hasta trescientos meses de salario íntegro, que equivalen a 25 años de sueldo, dando como resultado cifras mucho mayores a las que actualmente se contemplan. Proponemos incluir la obligación de brindarle a los policías de

todo el estado el apoyo psicológico que sea necesario a consecuencia del estrés y el desgaste de su labor. Planteamos incluir el derecho a recibir becas educativas y establecer un sistema de seguros o becas educativas dirigido a los dependientes de los policías fallecidos o con incapacidad total permanente, con motivo de sus funciones. Queremos establecer en ley el pago de todos los gastos de defunción de los integrantes fallecidos en el ejercicio o con motivo de sus funciones. Proponemos la creación de un Fondo de Seguros para los integrantes de las Instituciones Policiales, en el que se integren los recursos asignados en el Presupuesto General de Egresos del Estado, los recursos destinados para tal efecto en los presupuestos de egresos de los cuarenta y seis municipios del estado, y las donaciones o aportaciones realizadas por el sector privado. Lo anterior se propone respaldados en la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que las autoridades federales, estatales y municipales deberán establecer sistemas complementarios de seguridad social para los miembros de las instituciones policiales. II. Comentarios generales. II.1 En términos generales, esta iniciativa busca reformar el artículo 76 y adicionar los artículos 76 Bis, 76 Ter y 115 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, a fin de otorgar a los integrantes de las instituciones policiales del estado y de los municipios, prestaciones complementarias que les permitan contar con mejores condiciones para realizar sus labores; de igual forma, pretende, con esta adecuación a nuestro marco normativo, cumplir con la previsión constitucional referente a implementar un sistema complementario de seguridad social para los miembros de las instituciones policiales. Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. ... B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior,

agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes. Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido. Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social. El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones. II.2 El trabajo que realiza cotidianamente la policía en su contacto con la ciudadanía es un elemento relevante en la consolidación democrática de una sociedad. El nivel de vigencia de importantes derechos de la población depende de los resultados del gran número de interacciones que policías y ciudadanos realicen diariamente.⁴ II.3 Nuestra Carta Magna hace una diferenciación del personal de seguridad y defensa, el cual no está

⁴ Silva Forné, Carlos, Policía, encuentros con la ciudadanía y aplicación de la ley en Ciudad Nezahualcóyotl, México, UNAM, 2011, p. 39, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2972/1.pdf>.

comprendido dentro del régimen ordinario de los trabajadores del Estado, sino que por la naturaleza de sus funciones estos han de tener un régimen laboral especial; porque resulta obvio distinguir las labores policiacas, respecto del trabajo ordinario de los servidores del Estado, a fin de armonizar las condiciones de su trabajo con los requerimientos especiales de su función, sin marginarlos de contar con un régimen laboral.⁵ Por lo cual es importante fortalecer el régimen de seguridad social de los integrantes de las instituciones policiales del estado y de los municipios, que les permita mejorar su condición social y laboral, lo que también mejorará la autoestima profesional y personal de estos, al ubicarlo y percibirse en un estándar de respeto y consideración social mucho más alto que el que ahora impera.⁶ II.4 Un punto de suma importancia para el trabajador de la seguridad pública, es otorgarle un sistema de seguros de incapacidad y muerte atendiendo al riesgo mayor en el que desarrollan su trabajo, pues no es aceptable que un policía que resulta víctima de la delincuencia reciba, él o sus deudos, una retribución inferior a la que recibiría algún otro servidor público.⁷ Al observarse que la mayoría de las prestaciones que se pretende adicionar a favor de los elementos de instituciones policiales tienen carácter predominantemente complementario a las prerrogativas mínimas de seguridad social, se considera que las mismas es conveniente integrarlas en el diverso *Capítulo IV* denominado *Sistemas Complementarios de Seguridad Social y Reconocimientos*, del Título Sexto, *Disposiciones Comunes a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública*, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato (LSSPEG), por la naturaleza de la disposición pretendida y al ser aplicable dicho Título a todas las instituciones de seguridad pública

⁵ Vargas Morgado, Jorge, Servidores excluidos del Apartado B del artículo 123 constitucional, IJUNAM, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/245/8/45.pdf>.

⁶ Idem.

⁷ Idem.

(contempladas en el artículo 8 de dicho ordenamiento legal⁸). A mayor profundidad, cabe precisar que incluir las disposiciones previstas en el artículo 76, mismo que se encuentra comprendido en el Título Séptimo, Carrera y Desarrollo Policial, Capítulo I, Carrera Policial y Profesionalización, conllevaría, por ejemplo, interpretar que al no ser un Título que abarca la totalidad de las Instituciones (como sí lo hace el Título Sexto) se está dejando fuera de los beneficios proyectados a la totalidad de las instituciones aludidas en el artículo 8 de la mencionada LSSPEG, particularmente a la Policia Ministerial del Estado (considerando además, en términos de lo dispuesto, entre otros, en el numeral 69 de la Ley). Aunado a lo anterior, es de puntualizar que el ordinal 76 regula la remuneración de los integrantes de las instituciones policiales, siendo que los seguros, pago de gastos funerarios, atención psicológica o becas educativas a deudos, no forman parte de las remuneraciones de los servidores públicos, sino que integran, en su caso, el régimen complementario (común y exigible a la totalidad de las Instituciones de Seguridad Pública). Naturaleza de la función policial. Con relación a la naturaleza jurídica de las relaciones laborales-administrativas, existentes entre el Estado y el personal al servicio de éste, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, por una parte, el tratamiento y la regulación inherente a las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores (servidoras y servidores públicos en general), contemplando a su vez, un régimen especial al que se

8

« Instituciones Policiales

Artículo 8. Las Instituciones Policiales en el Estado son:

- I. Las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado;
- II. Las instituciones de seguridad pública y de prevención del delito de los municipios, con el personal de policía y tránsito que prevean sus reglamentos;
- III. La Policía Ministerial del Estado;
- IV. La Policía Ministerial Especializada en materia de Adolescentes;
- V. Los cuerpos estatales de Seguridad Penitenciaria;
- VI. El personal operativo de la Policía Estatal de Caminos; y
- VII. Los cuerpos estatales de Seguridad para Adolescentes.

La Policía Estatal de Caminos y la Policía Procesal del Estado, formarán parte de la estructura orgánica de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con el reglamento respectivo.»

encuentran sujetos, entre otros, los integrantes de las instituciones policiales. En tal orden de ideas, al analizar la parte expositiva de la iniciativa, se detectaron diversos conceptos, tales como «laborales» o «trabajo», cuestión ante la cual se sugiere que en el proceso de dictaminación conducente, no se empleen referencias a dichos términos o a algunos análogos, con la finalidad de no generar confusión en la naturaleza de las relaciones existentes entre el Estado y los mencionados integrantes de las instituciones policiales. Cobertura legal. En la fracción XIII del artículo 123, Apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé el régimen especial al que se encuentran sujetos los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, y establece la instrumentación de sistemas complementarios de seguridad social a cargo de las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes. Dicha disposición se retoma en lo conducente, en los artículos 5, 45 y 73 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de ahí que se sugiera la inclusión del personal ministerial y pericial en la propuesta vislumbrada, a efecto de cumplir con el mandato constitucional y legal de referencia, y no únicamente se vincule la enmienda en cuestión a las personas pertenecientes a las instituciones policiales. Lo anterior en razón de la análoga necesidad que en su caso tendría dicho personal sustantivo en el desempeño de sus tareas y de la eventual actualización de alguna incapacidad sufrida en cumplimiento de sus funciones. III. Comentarios particulares. III.1 Respecto de la propuesta de reforma al artículo 76, que busca incluir de manera específica el que los integrantes de las instituciones policiales del estado y de los municipios cuenten con prestaciones que los respalden:

Ley del Sistema	Iniciativa
-----------------	------------

<p>de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato</p>	
<p><i>Reglas para la remuneración de las Instituciones Policiales</i></p> <p>Artículo 76. La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.</p> <p>De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>«Artículo 76. La remuneración...</p> <p>De igual forma, deberán contar al menos con lo siguiente:</p> <p>I. Un seguro por discapacidad total o permanente ocurrida en cumplimiento o de sus funciones y en el que la suma asegurada deberá ser de cincuenta a doscientos meses de salario íntegro, dicha suma será suministrada de conformidad con los reglamentos correspondientes.</p>

<p>Para tales efectos, el Estado y los municipios deberán promover en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas.</p>	<p>En el caso de discapacidad parcial que se genere durante el cumplimiento de funciones, las instituciones policiales, deberán velar por la permanencia laboral en un área administrativa que su condición se lo permita;</p> <p>II. Un seguro de vida por fallecimiento durante el cumplimiento de funciones y en el que la suma asegurada deberá ser de ciento cincuenta a trescientos meses de salario íntegro, dicha suma será suministrada de conformidad con los reglamentos correspondientes;</p> <p>III. Pago de gastos funerarios;</p> <p>IV. La atención</p>		<p>psicológica, que requiera por afectaciones o alteraciones que sufra a consecuencia del desempeño de sus funciones;</p> <p>V. Becas educativas; y</p> <p>VI. Becas y apoyos educativos para los dependientes de los integrantes de instituciones policiales fallecidos o que les haya sucedido incapacidad total permanente, en el ejercicio o con motivo de sus funciones.</p> <p>Para tales efectos, el titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos deberán promover en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones normativas y presupuestarias respectivas.</p>
--	--	--	---

	<p>Las Instituciones Policiales, considerarán las recomendaciones relativas a la remuneración de los integrantes que para tal efecto realice el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado.</p>		<p>del Estado, y</p> <p>III. Las donaciones o aportaciones realizadas por el sector privado.</p> <p>Para tales efectos,...</p>
	<p>Artículo 76 Bis. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, deberán integrar un Fondo de seguros para los integrantes que para tal efecto realice el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado.</p>	<p>Artículo 115 Bis. El Instituto deberá emitir a más tardar el quince de octubre de cada año, las recomendaciones sobre la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales, mismas que deberá pública en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en su caso, en un diario de circulación estatal.</p>	
	<p>Artículo 76 Ter. El Fondo de seguros para los integrantes de las instituciones Policiales se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. Recursos asignados en el Presupuesto General de Egresos del Estado;</p> <p>II. Recursos destinados para tal efecto en los presupuestos de egresos de los cuarenta y seis municipios</p>	<p>TRANSITORIOS</p>	
			<p>Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>
			<p>Artículo Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, deberán hacer las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones</p>

	contempladas en el presente decreto.
	<p>Artículo Tercero. En un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado deberá emitir a (sic) las recomendaciones sobre la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales aplicables para el ejercicio fiscal 2019.</p>

Como lo refieren los iniciantes, se cuenta con un antecedente inmediato en la materia, que es el Decreto Gubernativo número 109, por el cual se expiden las bases para otorgar apoyos extraordinarios a los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado que participen y sufran riesgos en el combate al crimen organizado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 58 Séptima parte, del 10 de abril de 2015. En este Decreto Gubernativo se autorizó a conceder a los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado que hayan perdido la vida o resultado con una incapacidad total permanente, en el combate al crimen organizado dentro del territorio del Estado, un apoyo extraordinario, consistente en una compensación económica de hasta 7525 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, así como becas económicas para sus hijos. Para efectos de dicho Decreto Gubernativo, se entiende por integrantes de las Instituciones Policiales del Estado, a los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a los que se refiere el

artículo 8 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y que hayan perdido la vida o resultado con una incapacidad total permanente, en acciones de combate al crimen organizado. Sobre la prestación de becas para los hijos de los integrantes de las instituciones policiales del Gobierno del Estado, se cuenta también con un antecedente. En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 233 octava parte, del 31 de diciembre de 2017, se publicaron las Reglas de Operación del Programa de Becas y Apoyos para la Población Vulnerable del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2018. Dentro de la población objetivo de este programa, se encuentran los hijos e hijas de los elementos del ejército nacional que hubiesen fallecido en territorio del estado en acciones de combate al crimen organizado, así como de servidores públicos adscritos a las Instituciones de seguridad pública y procuración de justicia del Estado caídos en servicio o por incapacidad permanente causada por el cumplimiento de su deber, que sean estudiantes del nivel básico y hasta superior y de aquellos estudios que incidan en el desarrollo de sus competencias laborales; estas becas se denominan «Becas Guardián». En este contexto, se debe tener en cuenta que si bien en el orden estatal se contemplan ya apoyos para los integrantes de las instituciones policiales y sus familias, no es así para la mayoría de los municipios, por lo cual estos deberán hacer las adecuaciones presupuestales necesarias; sin dejar de considerar que es posible que no cuenten con los recursos suficientes. Conviene puntualizar que el concepto empleado en la legislación en materia de seguridad social es el correspondiente a «incapacidad», pudiendo ser ésta: temporal, permanente parcial o permanente total, y no relativo a «discapacidad», por lo que resultaría menester efectuar los ajustes conducentes en la propuesta de reforma y considerar que los mismos conllevaría diversas implicaciones a efecto de acceder a los seguros proyectados. Definición para el cálculo de los seguros proyectados. Tanto en la fracción I como en la II del artículo 76 se establecen rangos mínimos y máximos

para el otorgamiento de los seguros proyectados, refiriendo únicamente que las sumas serán suministradas de conformidad con los reglamentos correspondientes, circunstancia ante la cual se estima conveniente valorar tal remisión a dichos ordenamientos reglamentarios, sugiriendo, en razón a la diversa normatividad en la cual pudiera atenderse o vincularse el tema, se pondere una disposición mayormente amplia, pudiendo aludirse, por ejemplo, a «disposiciones secundarias» (Decretos, etc.), aunado a la necesidad de precisar el término para su emisión. Supuesto para el otorgamiento de prestaciones. A fin de evitar la exclusión de casos en que el personal sustantivo sufra menoscabo en su integridad física o la pérdidas de la vida aunque no se encuentre en ejercicio de funciones, pero el hecho sí sea con motivo de su cargo (ejemplo, ataque en horas o días inhábiles), es menester que en la integralidad de la iniciativa y sus hipótesis normativas se aluda a «en cumplimiento o con motivo de su función». Atención psicológica y becas educativas para el personal. Se considera pertinente valorar la conjunción de la atención psicológica y las becas educativas con el resto de las prestaciones propuestas en los términos planteados, puesto que las fracciones I, II y III aluden a cuestiones relacionadas con seguros por incapacidad o muerte o gastos funerarios, los cuales poseen una naturaleza distinta a la atención psicológica y a las becas y apoyos educativos (los cuales habría que reubicar, así como determinar un esquema operativo y establecer los lineamientos para su otorgamiento). Becas para dependientes. Resulta apropiado ponderar que la naturaleza de becas y apoyos educativos va orientada primordialmente para las y los hijos de los integrantes de las instituciones policiales, de ahí que convenga valorar el concepto «dependiente» empleado en la fracción VI del artículo 76, ante la amplitud que ello pudiera implicar. Plazo para adecuaciones normativas. En relación con el segundo párrafo propuesto respecto al artículo 76, se observa pertinente que dicha disposición establezca un plazo determinado para la realización de las adecuaciones normativas y presupuestarias respectivas, ello con la

finalidad de garantizar su cumplimiento, situación que pudiese trasladarse y precisarse como disposición transitoria. Recomendaciones del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado. Se observa adecuado delimitar que las observaciones del Infospe únicamente vayan dirigidas a las instituciones policiales municipales (excluyendo de las mismas a la Procuraduría General de Justicia del Estado), por la regulación y naturaleza específica de la Policía Investigadora de Delitos. III.2 En cuanto a las propuestas de adición de los artículos 76 Bis y 76 Ter, a fin de crear un Fondo de Seguros para los integrantes de las Instituciones Policiales, que se integre con recursos estatales y municipales, así como por aportaciones del sector privado; se estima que no es suficiente solamente establecer su creación sin darle las bases mínimas para cumplir con su objeto. Integración del Fondo de Seguros. Se sugiere ponderar la propuesta proyectada de la integración de un fondo único a nivel estatal, considerando las repercusiones que esto pudiese generar, pues en principio debería determinarse a qué entidad corresponderá la administración y representación de dicho fondo y cuáles serán los procedimientos a seguir a efecto de determinar la asignación y, en caso de reasignación de recursos, cuáles serán los mecanismos relativos a la fiscalización y transparencia de los recursos que la integran. Asimismo, resulta necesario reflexionar con ese esquema sobre las acciones legales que en su caso tendría un miembro de las instituciones policiales municipales frente al Estado. Plazo para adecuaciones normativas. Se estima conveniente valorar que dicha disposición establezca un plazo determinado para la constitución y operación del fondo de mérito, a fin de dar consecución a lo pretendido, lo cual puede realizarse a través de una disposición transitoria diseñada para tal efecto. De la lectura del artículo 76 Ter, se interpreta que la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Estado de Guanajuato establecerá una partida específica para aportar recursos al Fondo; así como que los ayuntamientos destinarán una partida para el mismo fin; no obstante, se debe considerar el establecer un

porcentaje en que cada integrante del Fondo hará aportaciones, excluyendo al sector privado que las hará de manera voluntaria. Así como qué pasará con aquellos municipios que no hagan sus aportaciones. Se considera necesario ponderar que la obligación de que los municipios del Estado destinen recursos (sin que se establezca en qué proporción o medida) pudiese contraponerse con las disposiciones establecidas en el propio artículo 59 de la Ley, que señala: «Sistemas complementarios de seguridad social para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. Artículo 59. Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar a sus integrantes, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado. El Estado y los municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las instituciones de seguridad pública, conforme a lo dispuesto en esta Ley, realizarán y someterán a las autoridades que correspondan, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores y las zonas en que éstos deberán regir.» De igual manera, ponderar la autonomía municipal, particularmente en cuanto a sujetarse a un fondo único y no existir certidumbre de la aportación y ejecución de los recursos. III.3 Finalmente, por lo que se refiere a la recomendación que deberá emitir el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, respecto a las remuneraciones de los integrantes de las instituciones policiales, contemplada en el artículo 115 Bis, además de reiterar la importancia de acotar que las observaciones del Infospé únicamente se dirijan a las instituciones policiales municipales, se estima conveniente también que se establezcan parámetros mínimos que deberá considerar para estar en posibilidad de rendir una recomendación. IV. Evaluación del impacto presupuestario de las reformas propuestas.

IV. 1 Independientemente de la viabilidad o pertinencia jurídica de las propuestas normativas contenidas en la Iniciativa, debe también tenerse en cuenta que la instrumentación del Fondo de seguros, los seguros mismos, las becas y demás apoyos complementarios de seguridad social, son aspectos que impactan en el presupuesto de egresos del Estado, tanto como en de los municipios. En relación con el presupuesto de egresos estatal, se sugiere ponderar la necesidad de que ese Congreso del Estado solicite a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, el análisis de la evaluación del impacto presupuestario de las diversas propuestas normativas de la Iniciativa, con fundamento en el artículo 37 bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato⁹, así como en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios¹⁰, a fin de que se cuenten con las

⁹ «Artículo 37 bis.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestal de las iniciativas de ley o decreto que se presenten ante el Congreso. Dicha estimación formará parte del dictamen que apruebe el Congreso.

Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas en el ámbito de competencia de la administración pública estatal que impliquen costos para su implementación, incluidos los anteproyectos de reglamentos, decretos y acuerdos que se sometan a consideración del titular del Poder Ejecutivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.

En todos los casos, cuando la iniciativa o anteproyecto tenga un impacto en el Presupuesto, se deberá señalar la fuente de financiamiento factible de los nuevos gastos.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.»

¹⁰ «Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaria de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

proyecciones financieras necesarias para la implementación y sostenibilidad de estos apoyos complementarios de seguridad social.»

Se realizó una mesa de trabajo donde participaron la diputada integrante de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de esta Sexagésima Tercera Legislatura, personal de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, los asesores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Políticos de Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano y de la Secretaría Técnica de la Comisión, trabajos que contribuyeron a enriquecer el quehacer legislativo.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

En este apartado, consideraremos el objeto sobre el cual versa la iniciativa por la que se «reforma el artículo 76 y se adicionan los artículos 76 Bis, 76 Ter y 115 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato».

En este sentido el iniciante manifiesta que:

«Proteger y servir a la sociedad es una vocación digna no sólo de respeto, sino de gratitud; una labor de valientes, que todos los días asumen cerca de diez mil mujeres y hombres guanajuatenses, en los cuerpos de policía a nivel estatal y municipal; ellos arriesgan la vida para proteger la vida, la libertad y la propiedad de todos los guanajuatenses.

Debemos, por decencia elemental, corresponder a este compromiso garantizándoles el respaldo decidido y

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.»

absoluto de la legislación, de las instituciones y de la comunidad, no sólo con buenos deseos y palabras amables, sino con acciones contundentes, dejando en claro que Guanajuato está de pie, junto con sus policías, para combatir a los criminales. Nadie está solo en esta batalla, no dejaremos a nadie atrás.

Este deber de gratitud y de respaldo se ha vuelto incluso más importante a la luz de la complejidad del desafío que enfrenta nuestro estado en materia de seguridad pública. Es una realidad que espacios que solíamos considerar seguros, ahora están en riesgo, es cierto que la violencia ha irrumpido en la vida cotidiana, pero no nos podemos resignar. Ante los asesinatos y los robos, no demos convertir la indignación en inercia, sino en acción efectiva.

Este es momento trabajar partiendo de bases claras, con sinceridad. El aumento de la violencia es una realidad que nos preocupa a todos, y que incrementa particularmente el riesgo que enfrentan todos los días quienes tienen la labor de responder a las llamadas de auxilio de parte de la ciudadanía y de vigilar las calles de nuestras comunidades y colonias.

A ellos, los policías, les exigimos cada vez más: horarios prolongados, pruebas de control de confianza, exámenes psicológicos, poligráficos, toxicológicos, el cumplimiento de determinadas horas de entrenamiento físico, el valor constante al enfrentar entornos de alto riesgo, la respuesta ágil y la actuación efectiva en el marco del nuevo sistema de justicia penal, en el que la labor de los integrantes de las instituciones policiales resulta fundamental, no sólo para detener a los delincuentes, sino para que los procesos penales en su contra lleven a una sentencia condenatoria, y no a una liberación prematura y preocupante.

Sin embargo, desgraciadamente en muchos casos esta renovada exigencia no ha estado acompañada de un apoyo equivalente en materia de capacitación, de equipamiento y, en muchos casos, de prestaciones elementales de seguridad social, que

consideraríamos básicas para cualquier otra profesión, pero que se olvidan en el caso de los policías. Esta es una omisión verdaderamente intolerable, y estamos decididos a corregirla de raíz.

Nos resultan particularmente indignantes los casos de algunos municipios, donde incluso los medios de comunicación han denunciado que los policías municipales no cuentan con seguridad social, a lo que se suman carencias de equipo y apoyos que se repiten en mayor o menor medida a lo largo del estado.

Esta situación no puede mantenerse así. Sí, queremos más policías y mejor preparados, pero para lograrlo el primer paso es respaldarlos moral, legal y económicamente, dándoles la certeza de que, ante cualquier situación que ponga en riesgo su salud y su vida, tanto ellos como sus familias tendrán el apoyo de la sociedad y de la ley.

Por ello, el día de hoy los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional proponemos reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para que los policías cuenten con un seguro de vida y otro de discapacidad total, además de la tranquilidad de saber que, en caso de una discapacidad parcial en cumplimiento de funciones, su institución responderá a seguir trabajando en un área administrativa de acuerdo a lo que su condición les permita, para que sigan aportando su experiencia, su talento y conocimientos al resto de su compañeros, en beneficio de las instituciones y de toda la sociedad.

Con ello reconocemos en ley y ampliamos a los municipios algunos beneficios que originalmente se contemplaban en el Decreto Gubernativo número 109, publicado el 10 de abril de 2015, que incluye las bases para otorgar apoyos extraordinarios a los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado que participen y sufran riesgos en el combate al crimen organizado. Este decreto se refiere a un apoyo extraordinario, por hasta 7,525

veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que equivale aproximadamente a \$600 mil pesos, así como becas económicas para sus hijos.

Nosotros proponemos que esté contemplado en ley, y para los integrantes de las instituciones policiales del estado y los municipios, un seguro por discapacidad total de hasta doscientos meses de salario íntegro, que equivaldrían a 16 años y medio laborados, y un seguro de vida que cubra el fallecimiento por hasta trescientos meses de salario íntegro, que equivalen a 25 años de sueldo, dando como resultado cifras mucho mayores a las que actualmente se contemplan.

También proponemos incluir la obligación de brindarle a los policías de todo el estado el apoyo, psicológico que sea necesario a consecuencia del estrés y el desgaste propio de su labor. Además, planteamos incluir el derecho a recibir becas educativas y establecer un sistema de seguros o becas educativas dirigido a los dependientes de los policías fallecidos o con incapacidad total permanente, con motivo de sus funciones.

En el mismo orden de ideas y por indispensable gratitud, queremos establecer en ley que el pago de todos los gastos de defunción de los Integrantes fallecidos en el ejercicio o con motivo de sus funciones, lo anterior bajo la premisa de que se trata de una atención mínima para aquellos hombres y mujeres que han perdido la vida en el cumplimiento de su deber, es decir, cuidando de todos nosotros.

Lo proponemos respaldados en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que las autoridades federales, estatales y municipales deberán establecer sistemas complementarios de seguridad social para los miembros de las instituciones policiales, pues, como atinadamente señala Miguel Marienhoff, el personal de seguridad y defensa no se encuentra comprendido en el régimen ordinario de los trabajadores del

Estado, pero aclara que “El hecho de que determinados grupos de agentes del Estado no se hallen regidos por el estatuto..., en modo alguno significa que dichos grupos no cuenten con estatuto alguno”¹¹.

De ahí la necesidad de dotar al trabajador policial de un régimen complementario adecuado que atienda y resuelva su condición social, mismo que le permita ubicarse en un estándar de respeto y consideración social más elevado.

Para darle respaldo, certeza y sustentabilidad a estas reformas proponemos la creación de un Fondo de seguros para los integrantes de las Instituciones Policiales, en el que se integren los recursos asignados en el Presupuesto General de Egresos del Estado, los recursos destinados para tal efecto en los presupuestos de egresos de los cuarenta y seis municipios del Estado, y las donaciones o aportaciones realizadas por el sector privado.

Finalmente, planteamos que cada año el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado emita recomendaciones sobre la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales, con el objetivo de avanzar hacia un esquema de pago cada vez más justo y equitativo en beneficio de los hombres y mujeres que protegen nuestra seguridad. Lo anterior, porque estamos convencidos de que el citado instituto cuenta de primera mano con la información y el panorama completo de la realidad y las necesidades en esta materia en los diversos municipios.

Impulsamos esta reforma, conscientes de que el crecimiento económico y la prosperidad que hoy se vive en Guanajuato, ha atraído la atención de grupos criminales, cuyas actividades y conflictos desestabilizan el ambiente de certeza y confianza en el que estábamos

acostumbrados a vivir, y que estamos decididos a defender.

En esta lucha por la tranquilidad de los guanajuatenses, los elementos de las corporaciones policiales del estado y los municipios ha mostrado su bravía y su vocación por el servicio policial, poniendo su esfuerzo y hasta su vida en la línea de defensa de nuestras familias y comunidades.

Debemos perseverar en esta lucha, con mejores leyes y con instituciones sólidas, pero también con más policías, que estén mejor preparados y cuenten con mayores incentivos en reconocimiento al cumplimiento de su deber: un esquema que asegure el futuro de los policías y de sus familias en caso de la pérdida de la vida o de discapacidad.

Esta iniciativa es una muestra de que estamos del lado de las mujeres y hombres que día a día arriesgan su vida por brindarnos la tranquilidad de que estarán ahí cuando los necesitemos y, de ser necesario, antepondrán su vida por salvaguardar la nuestra.

I. *Impacto jurídico:* El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado para proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforma el artículo 76 y se adicionan los artículos 76 Bis, 76 Ter y 115 bis de Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

II. *Impacto administrativo:* Implicará establecer en las diversas instituciones policiales mecanismos para mejorar las prestaciones de sus integrantes, en materia de seguro de discapacidad total y de vida, así como en adaptación laboral para los casos de discapacidad parcial, apoyo psicológico, becas educativas y pago de

¹¹ VARGAS, Morgado Jorge. Servidores excluidos del Apartado B del artículo 123. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/245/8/45.pdf>

gastos de defunción, todo ello en términos del artículo único del presente decreto.

III. Impacto presupuestario: De acuerdo con un ejercicio de análisis con base en elementos que incluyen el presupuesto que asigna cada municipio para sus cuerpos de seguridad pública, las diferencias de los tabuladores de remuneración y las condiciones que reducen los riesgos de incidencia de los eventos contemplados en los seguros, tales como capacidades técnicas, entrenamientos y protocolos de intervención utilizados en los operativos, se calcula, por ejemplo, para el caso de Irapuato una inversión aproximada de \$11 millones de pesos, equivalente aproximadamente al .5% de los recursos contemplados en la Ley de Ingresos del Municipio de Irapuato para el 2018, escenario similar al que se presentaría en el resto del estado, por lo que esta medida que se plantea no significa un menoscabo a las finanzas municipales.

IV. Impacto social: Constituirá una muy necesaria muestra de respaldo de la sociedad y de las instituciones de gobierno hacia las mujeres y hombres que ejercen la profesión policial en nuestro estado, lo que se traducirá en condiciones de mayor certeza para quienes integran las instituciones policiales, fortaleciéndolas como espacio prioritario del esfuerzo compartido para defender la seguridad del Estado y la tranquilidad de las familias en los 46 municipios.»

Quienes dictaminamos consideramos que la iniciativa por la que se reforma el artículo 76 y se adicionan los artículos 76 Bis, 76 Ter y 115 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, es factible si se realizan los ajustes que como resultado del proceso de estudio y análisis al que se abocó esta Comisión dictaminadora, mismos que contribuyeron a enriquecer y perfeccionar la propuesta de origen, es por ello que atendiendo al hecho de que esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Tercera Legislatura, en el ámbito de su competencia está el de

instrumentar sistemas complementarios de seguridad social, no solo para las corporaciones policiales, sino también del personal del Ministerio Público, es que se contempla el siguiente apartado de cambios a la iniciativa.

Cambios a la iniciativa:

El artículo 76 vigente en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, establece que la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones. Para tales efectos, el Estado y los municipios deberán promover en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas.

De lo anterior y toda vez que el numeral citado se contempla dentro del título séptimo denominado «carrera y desarrollo policial», en su capítulo uno carrera policial y profesionalización, se determinó que dicho numeral se derogue del presente ordenamiento, y se retome dentro del título quinto denominado «medidas de protección a servidores públicos», en su capítulo cuatro sistemas complementarios de seguridad social y reconocimientos para quedar en su articulado como las reglas para la remuneración y sistemas complementarios de seguridad social de las instituciones policiales, donde la remuneración de los integrantes de las instituciones policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno, donde las instituciones

policiales municipales, deberán considerar las recomendaciones relativas a la remuneración de los integrantes, que para tal efecto realice el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado.

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los ascendientes, descendientes, cónyuge y concubina que dependan económicamente de los elementos de las instituciones policiales, en donde se contempla el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida por motivo de sus funciones. Por lo que se debe contar con un seguro por incapacidad total o permanente en el que la suma asegurada deberá ser al menos de cincuenta a doscientos meses de salario íntegro, y dicha suma será suministrada de conformidad con los reglamentos correspondientes; para el caso de incapacidad parcial, las Instituciones Policiales deberán velar por la permanencia laboral, en un área administrativa que su condición se lo permita, y un seguro de vida por fallecimiento durante y con motivo del cumplimiento de sus funciones, y donde la suma asegurada deberá ser de al menos de ciento cincuenta a trescientos meses de salario íntegro, misma que será suministrada de conformidad con los reglamentos correspondientes.

Adicionalmente, deberán contar al menos con el pago de gastos funerarios, con atención psicológica, que requieran por afectaciones o alteraciones que sufran como consecuencia del desempeño de sus funciones y becas y apoyos educativos para sus descendientes de los integrantes de las Instituciones Policiales fallecidos o que les haya sobrevenido incapacidad total permanente, en el ejercicio o con motivo de sus funciones.

Para tales efectos, el titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán promover en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones normativas y presupuestarias respectivas, es decir, la iniciativa originalmente contemplaba la creación de un fondo de seguros, sin embargo de los trabajos realizados por quienes

dictaminamos, nos percatamos de todas las implicaciones de la contratación de pólizas de seguros que eso conlleva, por ello es que en seguimientos a la metodología aprobada por esta Comisión se determinó llamar al titular del área técnica del Congreso del Estado «Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas», para que contribuyera en determinar el mecanismo idóneo que garantice el pago de las prestaciones a los integrantes de las Instituciones Policiales en los supuestos y escenarios que se contemplan en la presente reforma, de ahí que en reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones realizada el catorce de junio del presente año, acudió ante esta Comisión dictaminadora, el titular de la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, quien expuso el tema aludido y concluyendo que la figura o mecanismo idóneo a contemplar en la presente reforma fuese a través de la figura denominada «Fideicomiso»; por lo tanto es que se determinó que el Fideicomiso para los integrantes de las Instituciones Policiales, el Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, deben integrar un dicho Fideicomiso para el pago de las remuneraciones, a efecto de dar cumplimiento con la presente reforma, en ese sentido el Fideicomiso se integrará con los recursos que se asignen en el Presupuesto General de Egresos del Estado, con los recursos que se destinen en los presupuestos de egresos de los cuarenta y seis municipios del Estado, así como también con las donaciones o aportaciones realizadas por el sector privado.

Originalmente se contemplaba reformar el artículo setenta y seis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, sin embargo durante el proceso de estudio y análisis se determinó la viabilidad de derogar dicho numeral, pero retomándolo en parte en el artículo cincuenta y nueve en los términos ya señalados con anterioridad

Por último se contemplan las recomendaciones sobre el tabulador de las Instituciones Policiales municipales, en donde el Instituto de Formación en

Seguridad Pública del Estado será el encargado de emitir a más tardar el quince de septiembre de cada año, las recomendaciones sobre el tabulador de sueldos y salarios de los integrantes de las Instituciones Policiales municipales, mismas que deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y, en su caso, en un diario de circulación estatal, donde atenderá cuatro variables a decir, como los son los indicadores económicos, los indicadores de eficiencia administrativa, los indicadores sobre incidencia delictiva y la responsabilidad de la función. Finalmente, también se consideradas las disposiciones transitorias en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 59, se adicionan los artículos 59-1, 59-2, 59-3 y 115-1 y se deroga el artículo 76 de Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Prestaciones complementarias de seguridad social para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 59. El Estado y los municipios garantizarán a los integrantes de sus Instituciones Policiales al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado y los municipios. Adicionalmente a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal integrante de las Instituciones Policiales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

Reglas para la remuneración y sistemas complementarios de seguridad social de las Instituciones Policiales

Artículo 59-1. La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las

funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

Las Instituciones Policiales municipales, considerarán las recomendaciones relativas a la remuneración de los integrantes que para tal efecto realice el Instituto.

I. De igual forma, se establecerá un sistema de compensaciones para los ascendientes, descendientes, cónyuge, concubina o concubinario, siempre que hubiesen dependido económicamente de los elementos de las Instituciones Policiales, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecidos por motivo de sus funciones de conformidad con lo siguiente:

a) Indemnización por incapacidad total o permanente en el que la suma deberá ser al menos de cincuenta y hasta doscientos meses de salario íntegro, dicha suma será suministrada de conformidad con la normatividad correspondiente.

En el caso de incapacidad parcial, las Instituciones Policiales, deberán velar por la permanencia laboral en un área administrativa que su condición se lo permita; y

b) Indemnización por fallecimiento en el que la suma deberá ser al menos de ciento cincuenta y hasta trescientos meses de salario íntegro, dicha suma será suministrada de conformidad con la normatividad correspondiente.

II. Adicionalmente, deberán contar al menos con lo siguiente:

- a) Pago de gastos funerarios por el fallecimiento del elemento de las Instituciones Policiales;
- b) La atención psicológica, que requiera por afectaciones o alteraciones que sufra a consecuencia del desempeño de sus funciones;
- c) Becas educativas para los elementos de las Instituciones Policiales y sus descendientes menores de edad; y
- d) Becas y apoyos educativos para los descendientes menores de edad de los integrantes de las Instituciones Policiales fallecidos o que les haya sobrevenido incapacidad total permanente, en el ejercicio o con motivo de sus funciones.

Para tales efectos, el titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán promover en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones normativas.

Fideicomiso para los integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 59-2. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, deberán integrar un Fideicomiso para el pago de las compensaciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior.

Requisitos que integran el Fideicomiso para el pago de las remuneraciones y sistemas complementarios de seguridad social de las Instituciones Policiales

Artículo 59-3. El Fideicomiso para el pago de las compensaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales se integrará de la siguiente manera.

I. Recursos asignados en el Presupuesto General de Egresos del Estado;

II. Recursos destinados para tal efecto en los presupuestos de egresos de los cuarenta y seis municipios del Estado; y

III. Las donaciones o aportaciones realizadas por el sector privado.

Para tales efectos, el Estado y los municipios deberán promover en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas.

Artículo 76. Derogado.

Recomendaciones sobre el tabulador de las Instituciones Policiales municipales

Artículo 115-1. El Instituto deberá emitir a más tardar el quince de septiembre de cada año, las recomendaciones sobre el tabulador de sueldos y salarios de los integrantes de las Instituciones Policiales municipales, mismas que deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y, en su caso, en un diario de circulación estatal.

Para tal efecto el Instituto deberá evaluar las siguientes variables:

- a) Indicadores económicos;
- b) Indicadores de eficiencia administrativa;
- c) Indicadores sobre incidencia delictiva; y
- d) Rango y responsabilidad de la función.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, deberán hacer las previsiones o adecuaciones normativas

necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el presente decreto.

Artículo Tercero. En un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, deberán hacer las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el presente decreto.

GUANAJUATO, GTO., 19 DE JUNIO DE 2018. LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputada Yolanda Ruiz Lorenzo. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Ranulfo Bonilla Rodríguez. Diputado Rigoberto Paredes Villagómez. «

-**La C. Presidenta:** Me permito informar que previamente se han inscrito los diputados Rigoberto Paredes Villagómez y Guillermo Aguirre Fonseca, ambos para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz al diputado Rigoberto Paredes Villagómez.

MANIFESTÁNDOSE EN PRO DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ.



C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Personas que nos siguen a través de las redes sociales. Invitados que nos

acompañan; gente de Guanajuato, buenas tardes.

Vengo a esta tribuna para solicitar su voto a favor del dictamen que ponemos a su consideración quienes integramos al Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones para reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública para nuestro estado, partiendo de la base del reconocimiento a la labor de nuestros cuerpos de seguridad. La policía es una fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos. Se considera que la forma de actuar de un policía, refleja la forma de ser de un gobierno y por la contraparte es el interés que el gobierno tiene de su policía, demuestra el interés que el gobierno tiene por su pueblo.

Hoy presentamos a ustedes un dictamen que representa no sólo la buena intención del iniciante, sino que representa el análisis y la participación de las diferentes fuerzas políticas que integramos esta comisión. Este dictamen dista mucho de la propuesta original, ya que –reitero-, con las aportaciones de los grupos la propuesta fue enriquecida, lo que significa el interés de quienes legisla por aportar la dignificación de la función policial a través de mecanismos y de incentivos por parte de la autoridad.

Nos interesa ampliar las garantías de los miembros de las corporaciones policiales y de sus familias en el cumplimiento de su labor tan importante a favor de las familias guanajuatenses.

En el desarrollo de la metodología me permito comentarles que sólo 4 de los 46 municipios se dieron a la tarea de remitir las observaciones a la iniciativa, entre ellos Yuriria, Moroleón, Tierra Blanca y León; situación que nos debe hacer reflexionar sobre los impactos de las acciones legislativas y dar puntual seguimiento, ya que los municipios, quizá por su carga al interior de los ayuntamientos o diversas comisiones, no están atendiendo ni aportando al fortalecimiento de normas

jurídicas, lo que nos resulta preocupante porque existe el desconocimiento; por lo tanto la complicación o el retraso de las previsiones y/o adecuaciones de su normativa, para dar cumplimiento a las obligaciones legales.

Quiero reconocer el trabajo de los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, así como a los asesores, al cuerpo técnico de Apoyo Parlamentario por su disposición al trabajo que hoy presentamos.

Con la aprobación de esta iniciativa estaremos creando un sistema de compensaciones para nuestros policías, así como a sus ascendientes y descendientes, cónyuges, concubina, etc., que contemplen indemnizaciones por fallecimiento o incapacidad total o permanente sucedida por motivo de sus funciones, o en el caso de incapacidad parcial, la garantía de su permanencia laboral en un área que su condición le permita; además del pago de gastos funerarios, atención psicológica, becas a sus hijos; este sistema de compensaciones complementarias se deberán cubrir a través de un fideicomiso cuyo recursos serán integrados por el Ejecutivo, los municipios y la iniciativa privada; esta última a través de donaciones voluntarias.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, entre otras aportaciones a la iniciativa, fue la de precisar los alcances de los beneficios que se pretenden otorgar a los integrantes de las corporaciones policiacas. Con este fideicomiso se sientan las bases que reglamenten la funcionalidad del fondo y, sobre todo, la claridad en un transitorio de otorgar los plazos para que los municipios y el estado expidan sus normas con las previsiones y adecuaciones necesarias. Esta medida es sólo un estímulo para quien en el ánimo de hacer su trabajo arriesga su vida, pero sabemos que la atención a los cuerpos policiacos es una tarea mayúscula que conlleva el compromiso de todos los involucrados y debemos de seguir en la búsqueda de mejoras para no quedarnos

cortos en el cumplimiento de nuestro deber de apoyarles de manera integral.

Vaya pues desde esta tribuna, reitero, nuestro reconocimiento a quienes día con día se esmeran en hacer lo correcto, la tarea aún no termina. Muchas gracias por su atención.

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Guillermo Aguirre Fonseca.

EL DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA, INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca: Muy buena tarde. Con el permiso de la diputada presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidos legisladores; respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan en la Casa Legislativa y que nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

En la lucha por la seguridad pública hay quienes ponen en juego sus ideas, quienes proponen y quienes diseñan y este es un tema, sin duda, importante; sin embargo, también hay aquellos que ponen en la línea del deber su propia vida todos los días al servicio y la protección de las familias guanajuatenses y su labor es, sin duda, una ayuda indispensable; todos queremos un Guanajuato seguro para nuestros hijos y todos tenemos algo que aporta para convertirlo en realidad; pero los primeros a quienes debemos respaldar sin mezquindad y sin demora es a las mujeres y hombres que forman parte de los cuerpos de seguridad pública en el estado, porque es gracias a ellos que todos los demás esfuerzos logran trascender de un simple papel a una mayor tranquilidad en la

vida real de los guanajuatenses; de ahí que resulta un deber de gratitud y de sentido común el apoyarlos con el equipamiento y con todos los recursos económicos que sean necesarios para que puedan salir a las calles para servir a Guanajuato con la tranquilidad de que incluso en el peor de su caso, sus familias no se quedarán solas ni tampoco en la calle.

Por lo anterior los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, estamos convencidos de que el dictamen que votaremos a continuación es uno de los más importantes en esta legislatura.

Sabemos que la seguridad pública es uno de los principales temas a resolver no sólo en Guanajuato sino en todo México; este desafío no distingue de colores ni de partidos ni de ideologías, nos corresponde a todos los igual.

Hoy el combate al crimen es prioritario, en el marco de una estrategia de seguridad pública que ha puesto sobre la agenda el debate sobre la eficiencia de la actuación de los cuerpos policiales; en términos generales, dicho debate se ha concentrado en los recursos, las atribuciones y la participación de las distintas instituciones de seguridad en la lucha contra la delincuencia; sin embargo, desgraciadamente muy poco se ha debatido y avanzado a nivel nacional sobre el perfil y las condiciones laborales de quienes integran las instituciones policiales en el país; a pesar de que ambos aspectos puedan contribuir u obstaculizar el éxito de cualquier estrategia de seguridad pública, esta es una realidad que hoy con el voto a favor de todos nosotros, podemos comenzar a cambiar conscientes de que nuestra sociedad necesita mejorar la calidad de sus instituciones. En este caso el dictamen plantea avanzar en el camino mediante acciones que contribuyan a garantizar a los policías y a sus familias un proyecto de vida digno de cada uno de ellos. El objetivo es que implementemos desde la ley y en todo el estado, un sistema de compensaciones dirigido a los integrantes de las instituciones

policiales que fallezcan en el desempeño de sus funciones o que al proteger la seguridad de los guanajuatenses, sufran lesiones que se traduzcan en alguna discapacidad. La intención es clara, tenemos que darles certeza jurídica a los policías sobre el futuro de sus familias en caso de que ellos falten. Y más allá de tratarse de una mera compensación, se trata de brindarles a los policías todo el respaldo del estado, se trata de arroparlos y, en el peor de los casos, retribuir su sacrificio de forma digna. Para lograr esto se propone la constitución de un fideicomiso conformado con recursos estatales, municipales y privados; consideramos que en este caso el fideicomiso es el mejor instrumento financiero para lograr el objetivo que nos hemos trazado, ya que implica la creación de un fondo común para el pago de las compensaciones y no el pago a terceros para que cubran una cantidad asegurada.

También se establece un mecanismo para que anualmente el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, sus recomendaciones sobre el tabulador de sueldos y salarios de los integrantes de las instituciones municipales.

Para efecto de lo anterior y con el objeto de realizar una propuesta apegada a la realidad, se deberán considerar aspectos económicos de eficiencia administrativa, indicadores de incidencia delictiva y rango y responsabilidad de la función.

Sin lugar a dudas el dictamen que estamos analizando y que les pido contar con su respaldo, es un mensaje claro para dotar a los policías de mejores condiciones laborales y este es un mensaje que vale la pena expresar.

Quiero aprovechar esta oportunidad para reconocer el trabajo de todos los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, a todas las personas que participaron en las consultas y en las mesas de trabajo y muy especialmente a nuestra compañera diputada con licencia Leticia Villegas Nava que fue la principal impulsora de que esta

reforma desde el proceso de construcción de la iniciativa y que ahora con las aportaciones de la Comisión, se ha convertido en un dictamen que amerita el voto a favor de cada uno de nosotros.

Sabemos que hay muchos pendientes en el mejoramiento de las condiciones laborales de los policías, temas que seguiremos atendiendo pero, por lo pronto, es el momento de dar un paso más en la protección a nuestros policías y sus familias; es por ellos y por Guanajuato. En este sentido, quiero agradecer la presencia de Roberto Agustín Hernández Martínez como representante de los miembros de las instituciones policiales, pues es impulsor de la reforma que nos ocupa y que hoy con la aprobación de ésta, refrendamos nuestro compromiso con los elementos de las instituciones policiales y sus familias, ¡muchas gracias Roberto por ese ejemplo para seguir avanzando con nuestro trabajo como diputados!, estamos orgullosos de ti y de tu labor que has venido desempeñando. Es cuánto diputada, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias diputado.

Desde aquí también un reconocimiento Roberto Hernández Martínez, muchísimas gracias-

En virtud de haberse agotado las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 34 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

Corresponde someter a consideración el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Diputado Alejandro Trejo Ávila, ¿para qué efectos?

C. Dip. Alejandro Trejo Ávila: Para reservar el artículo 59.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz.

Disculpe diputado una precisión, ¿es el artículo 59?

C. Dip. Alejandro Trejo Ávila: 59-1

-La C. Presidenta: 59-1. Adelante.

EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA, INTERVIENE PARA DESAHOGAR SU RESERVA, EN LO PARTICULAR, DEL ARTÍCULO 59 DEL DICTAMEN EN COMENTO.



C. Dip. Alejandro Trejo Ávila: Con fundamento en los artículos 181 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me reservo el artículo 59-1 para que éste se establezca en los siguientes términos:

El primer párrafo se mantiene en los mismos términos y se elimina el numeral de la fracción I y se incorpora como tercer párrafo; los incisos A y B se mantienen en los mismos términos; se elimina el numeral

de la fracción II y se incorpora como cuarto párrafo. Los incisos A, B, C y D se mantienen en los mismos términos; el último párrafo se mantiene en los mismos términos y se adiciona un párrafo más para que sea el último, en los términos siguientes:

«El sistema de compensaciones y prestaciones adicionales establecidas en el presente artículo, no forman parte del salario integrado»

Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Orgánica, se somete a la consideración de la Asamblea la reserva al artículo 59-1, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la reserva de adición al artículo 59-1. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a la Asamblea, si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 32 votos a favor. La propuesta ha sido aprobada.

-La C. Presidenta: En consecuencia, se tiene por aprobada la propuesta.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos no reservados que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma de los artículos 101, 106 y 145, además de la fracción I y el último párrafo del artículo 153 y de derogación de los artículos 150, 151 y 152 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y de reforma de los artículos 32 y 743 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 101, 106 Y 145, ADEMÁS DE LA FRACCIÓN I Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 153 Y DE DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 150, 151 Y 152 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 743 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

«DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la **iniciativa de reforma de los artículos 101, 106 y 145, además de la fracción I y el último párrafo del artículo 153 y de derogación de los artículos 150, 151 y 152 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y de reforma de los artículos 32 y 743 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 18 de mayo de 2017, la iniciativa de referencia en el preámbulo del presente dictamen.

El 30 del mismo mes y año se radicó la iniciativa en la Comisión, y en la misma fecha se aprobó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa, en los siguientes términos: a) Remisión, por medio de oficio,

de la iniciativa para solicitar opinión al Supremo Tribunal de Justicia; y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. Así como, por medio de correo electrónico, a la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato; a la Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; a la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel León; a la Escuela de Derecho de la Universidad de León; y a los Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Integrar una mesa de trabajo con diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia; diputados que deseen sumarse; representación del Supremo Tribunal de Justicia; representación de la Coordinación

General Jurídica; e Instituto de Investigaciones Legislativas. f) Reunión o reuniones de la mesa de trabajo. g) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. h) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación al inciso a) se recibió la opinión del abogado Daniel Tovar Olvera, Presidente del Colegio de Abogados de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Respecto al inciso b), el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió, a través del oficio número IIL-081/APCJ33/2017, opinión y comparativo con legislaciones de otros estados.

En los términos acordados en el inciso c) se subió la iniciativa al portal de internet del Congreso para recibir opiniones de la ciudadanía. Al respecto, no se recibieron opiniones.

En cumplimiento al inciso d), la secretaría técnica elaboró y remitió a la Comisión de Justicia un documento concentrado de observaciones y su comparativo respectivo.

En relación a los incisos e) y f), el 31 de octubre de 2017 se llevó a cabo la mesa

de trabajo para el análisis de la iniciativa, en la que estuvieron presentes, además de integrantes de la Comisión de Justicia, los Magistrados Francisco Javier Zamora Rocha y Fernando Reyes Solórzano, en representación del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, en representación de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; y el Maestro Plinio Manuel Martínez Tafolla, Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, así como asesores de los grupos y representaciones parlamentarios.

Posteriormente, la Coordinación General Jurídica remitió su opinión en relación a la iniciativa.

El 10 de abril del año en curso se instruyó por parte de la diputada presidenta, la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido positivo.

En reunión de la Comisión de Justicia que se llevó a cabo el 16 de mayo, el diputado presidente precisó que, no obstante que se había instruido un proyecto de dictamen en sentido positivo, se había advertido que era necesario revisar nuevamente el tema ya que existían otras instituciones como la de la emancipación donde tendría que revisarse el impacto de esta reforma y propuso llevar a cabo otra mesa de trabajo, el día 30 de mayo,

propuesta que fue aprobada por unanimidad de votos.

En la fecha acordada, se llevó a cabo la segunda mesa de trabajo, con la participación de los Magistrados Francisco Javier Zamora Rocha y Fernando Reyes Solórzano, en representación del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; el licenciado José Federico Ruíz Chávez, de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; el Maestro Plinio Manuel Martínez Tafolla, Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, y el licenciado Juan Jorge Nieto Hernández; así como asesores de los grupos y representaciones parlamentarios. En ella se revisaron uno a uno los artículos contenidos en la iniciativa; los propuestos por la Coordinación General Jurídica para incorporarlos; y los propuestos por la Comisión. Agotada esta revisión, se analizaron cada uno los artículos propuestos por la Comisión, relacionados con el tema de la emancipación, coincidiendo con ellos los participantes de la mesa de trabajo.

II. Objeto de la iniciativa.

El objeto de la iniciativa es la eliminación de la excepción contemplada en el Código Civil de nuestro Estado, para que los menores de 18 años y mayores de 16, puedan contraer matrimonio, lo que actualmente es posible a través de un procedimiento de dispensa de tal requisito. Ello, a fin de proteger los derechos de las

personas que se encuentran entre estos límites de edad y promover su desarrollo integral.

III. Consideraciones.

La institución del matrimonio crea un vínculo de mucha trascendencia entre dos personas, del que surgen una serie de derechos y obligaciones entre quienes lo contraen. De tal forma, la edad de los contrayentes es un elemento que todo legislador debe cuidar.

En nuestra entidad, la legislación civil en su artículo 145 estipula que, para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes hayan cumplido dieciocho años; sin embargo, conserva la previsión de otorgar dispensa para que los menores de esa edad, pero que tengan más de dieciséis, puedan contraer matrimonio, siempre y cuando el juez otorgue la dispensa de edad cuando exista causa justificada y se dé el consentimiento de quien o quienes ostenten la patria potestad.

Sobre este dispositivo, fundamentalmente, se basa la iniciativa de mérito, con la que se pretende eliminar la dispensa de edad vigente, claro está con los impactos en otras normas para cuidar la congruencia legislativa.

Por lo anterior, esta Comisión de Justicia consideró pertinente poner, en

primer término, en contexto la institución del matrimonio y el tema del establecimiento de edades como medida de protección legislativa para niñas, niños y adolescentes, lo que abordamos enseguida de acuerdo a las aportaciones del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado.

III.1. Contexto Internacional.

El artículo 16, numeral 2, de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, suscrita por el Estado Mexicano el 17 de julio de 1980 y ratificada el 23 de marzo de 1981¹² señala que:

«2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.»

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por el Estado Mexicano el 26 de enero de 1990 y

ratificada el 21 de septiembre de 1990)¹³, establece:

«Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las

¹² Consultable en la siguiente liga:
http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/Countries.aspx?CountryCode=MEX&Lang=EN

¹³ Consultable en la siguiente liga:
http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/Countries.aspx?CountryCode=MEX&Lang=EN

medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.»

En la Observación General No. 4, Comité de los Derechos Niño, La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, U.N. Doc. CRC/GC/2003/4 (2003)¹⁴ se desprende lo siguiente:

«I. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y OTRAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARTES
[...]
Respeto a las opiniones del niño

8. También es fundamental en la realización de los derechos del niño a la salud y el desarrollo, el derecho a expresar su opinión libremente y a que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones (art. 12). Los Estados Partes necesitan tener la seguridad de que se da a los adolescentes una posibilidad genuina de expresar sus opiniones libremente en todos los asuntos que le afectan, especialmente en el seno de la familia, en la escuela y en sus respectivas comunidades. Para que los adolescentes puedan ejercer debidamente y con seguridad este derecho las autoridades públicas, los padres y cualesquiera otros adultos que trabajen con los niños o en favor de éstos necesitan crear un entorno basado en la confianza, la compartición de información, la capacidad de escuchar toda opinión razonable que lleve a participar a los adolescentes en condiciones de igualdad, inclusive la adopción de decisiones.

Medidas y procedimientos legales y judiciales

¹⁴ Consultable en la siguiente liga:
http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fGC%2f2003%2f4&Lang=en

9. El artículo 4 de la Convención establece que "los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos" en ella. En el contexto de los derechos de los adolescentes a la salud y el desarrollo, los Estados Partes tienen necesidad de asegurar que ciertas disposiciones jurídicas específicas estén garantizadas en derecho interno, entre ellas las relativas al establecimiento de la edad mínima para el consentimiento sexual, el matrimonio y la posibilidad de tratamiento médico sin consentimiento de los padres. Estas edades mínimas deben ser las mismas para los niños y las niñas (artículo 2 de la Convención) y reflejar fielmente el reconocimiento de la condición de seres humanos a los menores de 18 años de edad en cuanto titulares de derecho en consonancia con la evolución de sus facultades y en función de la edad y la madurez del niño (arts. 5 y 12 a 17). Además, los adolescentes necesitan tener fácil acceso a los

procedimientos de quejas individuales, así como a los mecanismos de reparación judicial y no judicial adecuados que garanticen un proceso justo con las debidas garantías, prestando especialmente atención al derecho a la intimidad (art. 16).

[...]

IV. INFORMACIÓN, DESARROLLO DE APTITUDES, ASESORAMIENTO Y SERVICIOS DE SALUD

31. Los niños y adolescentes deben tener acceso a la información sobre el daño que puede causar un matrimonio y un embarazo precoces y las que estén embarazadas deberían tener acceso a los servicios de salud que sean adecuados a sus derechos y necesidades particulares. Los Estados Partes deben adoptar medidas para reducir la morbilidad materna y la mortalidad de las niñas adolescentes, producida especialmente por el embarazo y las prácticas de aborto peligrosas, y prestar apoyo a los padres de las adolescentes. Las jóvenes madres,

especialmente cuando no disponen de apoyo, pueden ser propensas a la depresión y a la ansiedad, poniendo en peligro su capacidad para cuidar de su hijo. El Comité insta a los Estados Partes a: a) elaborar y ejecutar programas que proporcionen acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la planificación familiar, los contraceptivos y las prácticas abortivas sin riesgo cuando el aborto no esté prohibido por la ley, y a cuidados y asesoramiento generales y adecuados en materia de obstetricia; b) promover las actitudes positivas y de apoyo a la maternidad de las adolescentes por parte de sus madres y padres; y c) elaborar políticas que permitan continuar su educación.

32. Antes de que los padres den su consentimiento, es necesario que los adolescentes tengan oportunidad de exponer sus opiniones libremente y que esas opiniones sean debidamente tenidas en cuenta, de conformidad con el artículo 12 de la Convención. Sin embargo, si el adolescente es suficientemente maduro,

deberá obtenerse el consentimiento fundamentado del propio adolescente y se informará al mismo tiempo a los padres de que se trata del "interés superior del niño" (art. 3).

[...]

VI. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS

39. En el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la salud y el desarrollo de los adolescentes, los Estados Partes tendrán siempre plenamente en cuenta los cuatro principios de la Convención. Es opinión del Comité que los Estados Partes tienen que tomar todo tipo de medidas adecuadas de orden legislativo, administrativo o de otra índole para dar cumplimiento y supervisar los derechos de los adolescentes a la salud y el desarrollo, como se reconoce en la Convención. Con este fin, los Estados Partes deben cumplir en especial las siguientes obligaciones:

a) Crear un entorno seguro y propicio para los adolescentes, incluso en el seno de la familia, en las escuelas, y en todo tipo de

establecimientos en los que vivan, en el lugar del trabajo y/o en la sociedad en general;

b) Garantizar el acceso de los adolescentes a la información que sea esencial para su salud y desarrollo y la posibilidad de que participen en las decisiones que afectan a su salud (en especial mediante un consentimiento fundamentado y el derecho a la confidencialidad), la adquisición de experiencia, la obtención de información adecuada y apropiada para su edad y la elección de comportamientos de salud adecuados;

c) Garantizar que todos los adolescentes puedan disponer de instalaciones, bienes y servicios sanitarios con inclusión de servicios sustantivos y de asesoramiento en materia de salud mental, sexual y reproductiva de calidad apropiada y adaptados a los problemas de los adolescentes;

d) Garantizar que todas las niñas y niños adolescentes tienen la oportunidad de participar activamente en la

planificación y programación de su propia salud y desarrollo;

e) Proteger a los adolescentes contra toda forma de trabajo que pueda poner en peligro el ejercicio de sus derechos, especialmente prohibiendo toda forma de trabajo infantil y reglamentando el entorno laboral y las condiciones de trabajo de conformidad con las normas internacionales;

f) Proteger a los adolescentes contra toda forma de lesiones deliberadas o no, con inclusión de las producidas por la violencia y los accidentes del tráfico por carretera;

g) Proteger a los adolescentes contra las prácticas tradicionales perjudiciales, como son los matrimonios precoces, las muertes por cuestiones de honor y la mutilación genital femenina;

h) Asegurar que se tienen plenamente en cuenta a los adolescentes pertenecientes a grupos especialmente vulnerables en el cumplimiento de todas las obligaciones antes mencionadas;

i) Aplicar medidas para la prevención de las perturbaciones mentales y la promoción de la salud mental en los adolescentes.

[...]

A su vez, la Recomendación General Núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Observación General Núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta. CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18 (2014)¹⁵, señala:

«II. Objetivo y alcance de la recomendación u observación general conjunta

2. El objetivo de la presente recomendación u observación general conjunta es aclarar las obligaciones de los Estados partes en las Convenciones proporcionando una orientación autorizada sobre medidas legislativas y de políticas y otras medidas apropiadas que deben adoptarse para garantizar el pleno cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las Convenciones de eliminar las prácticas nocivas.

[...]

B. Matrimonio infantil o forzoso

20. El matrimonio infantil, también denominado matrimonio a edad temprana, es cualquier matrimonio en el que al menos uno de los contrayentes sea menor de 18 años. La inmensa mayoría de los matrimonios infantiles, tanto de derecho como de hecho, afectan a las niñas, aunque a veces sus cónyuges también son menores de 18 años. El matrimonio infantil se considera una forma de matrimonio forzoso, ya que no se cuenta con el consentimiento pleno, libre e informado de una de las partes o de ninguna de ellas. Como una cuestión de respeto a las capacidades en evolución del niño y a su autonomía a la hora de tomar decisiones que afectan a su vida, en circunstancias excepcionales se puede permitir el matrimonio de un niño maduro y capaz menor de 18 años, siempre y cuando el niño tenga como mínimo 16 años de edad y tales decisiones las adopte un juez basándose en motivos excepcionales legítimos definidos por la legislación y en pruebas de madurez, sin dejarse

¹⁵ Consultable en la siguiente liga:
http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fGC%2f31%2fCRC%2fC%2fGC%2f18&Lang=en

influir por la cultura ni la tradición.

21. En algunos contextos, los niños están prometidos o se casan muy jóvenes y, en muchos casos, se obliga a niñas pequeñas a casarse con un hombre que puede ser varios decenios mayor. En 2012, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia informó de que casi 400 millones de mujeres de entre 20 y 49 años de edad en todo el mundo se habían casado o habían pasado a formar parte de una unión antes de cumplir los 18 años. Por tanto, los Comités han venido prestando una atención especial a los casos en que se ha casado a niñas sin su consentimiento pleno, libre e informado, como cuando se las ha casado demasiado jóvenes como para estar preparadas física y psicológicamente para la vida adulta o para tomar decisiones conscientes e informadas y por ende no estaban preparadas para consentir su matrimonio. Otros ejemplos incluyen casos en los que los tutores tienen la potestad legal para consentir el matrimonio de las niñas con

arreglo al derecho consuetudinario o la legislación y en los que por tanto se casa a las niñas en contra de su derecho a contraer matrimonio libremente.

22. El matrimonio infantil a menudo va acompañado de embarazos y partos precoces y frecuentes, que provocan unas tasas de mortalidad y morbilidad materna superiores a la media. Las muertes relacionadas con el embarazo son la causa principal de mortalidad para las niñas de entre 15 y 19 años de edad, ya estén casadas o solteras, en todo el mundo. La mortalidad de lactantes entre los niños de madres muy jóvenes es más elevada (a veces incluso el doble) que la registrada entre los de madres de más edad. En los casos de matrimonio infantil o forzoso, en particular cuando el marido es considerablemente mayor que la esposa, y en los que las niñas tienen un nivel educativo escaso, las niñas suelen tener un poder de decisión restringido con respecto a sus propias vidas. El matrimonio infantil también conduce a unas tasas de

deserción escolar más altas, especialmente entre las niñas, a la expulsión forzosa de la escuela y a un mayor riesgo de violencia doméstica, además de limitar el disfrute del derecho a la libertad de circulación.

[...]

VII. Marco general para hacer frente a las prácticas nocivas

31. Ambas Convenciones contienen referencias específicas a la eliminación de las prácticas nocivas. Los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer están obligados a prever y aprobar leyes, políticas y medidas adecuadas, y a garantizar que su aplicación responda con eficacia a los obstáculos, barreras y resistencia específicos a la eliminación de la discriminación que dan lugar a las prácticas nocivas y a la violencia contra la mujer (arts. 2 y 3). No obstante, los Estados partes deben ser capaces de probar la pertinencia directa y la idoneidad de las medidas que se han adoptado, asegurando ante todo que no se vulneren los derechos humanos de las mujeres, y demostrar si dichas

medidas lograrán el efecto y el resultado deseados. Además, la obligación de los Estados partes de llevar adelante tales políticas específicas es de carácter inmediato y estos no pueden justificar demora alguna por ningún motivo, ni siquiera cultural o religioso. Los Estados partes también tienen la obligación de tomar todas las medidas apropiadas, incluidas medidas especiales de carácter temporal (art. 4 1)) para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (art. 5 a)) y para garantizar que no tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños (art. 16 2)).

[...]

B. Legislación y su cumplimiento

40. Un elemento clave de cualquier estrategia holística es la elaboración, promulgación,

aplicación y supervisión de la legislación pertinente. Cada Estado parte tiene la obligación de enviar un mensaje claro de condena de las prácticas nocivas, ofrecer protección jurídica a las víctimas, permitir que los agentes estatales y no estatales protejan a las mujeres y los niños que están en riesgo, dar respuestas y atención adecuadas y garantizar la disponibilidad de reparaciones y el fin de la impunidad.

41. No obstante, la promulgación de legislación por sí sola no basta para combatir las prácticas nocivas con eficacia. De acuerdo con los requisitos de diligencia debida, la legislación debe por tanto complementarse con un conjunto completo de medidas que faciliten su aplicación, cumplimiento y seguimiento, así como la supervisión y evaluación de los resultados logrados.

53. Siempre deben tenerse en cuenta el interés superior del niño y la protección de los derechos de las niñas y las mujeres, y deben darse las condiciones necesarias que les permitan expresar su punto de

vista y garanticen que sus opiniones reciben la atención que les corresponde. Asimismo, hay que considerar minuciosamente el posible impacto a corto y largo plazo para los niños y las mujeres de la disolución de matrimonios infantiles o forzosos y la devolución de los pagos de dotes y precios por la novia.

55. Los Comités recomiendan que los Estados partes en las Convenciones aprueben o enmienden la correspondiente legislación con miras a afrontar y eliminar con eficacia las prácticas nocivas. Al hacerlo, deben garantizar lo siguiente:

f) Que la edad mínima legal para contraer matrimonio para niñas y niños, con o sin el consentimiento de los padres, se fije en los 18 años. Cuando se permita un matrimonio a una edad más temprana en circunstancias excepcionales, la edad mínima absoluta no debe ser inferior a 16 años, los motivos para obtener el permiso deben ser legítimos y estar rigurosamente definidos por la legislación, y el matrimonio solo lo debe permitir un tribunal de justicia

con el consentimiento pleno, libre e informado del niño o de ambos niños, que deben comparecer ante el tribunal;

g) Que se establezca la obligación jurídica de inscribir el matrimonio y se haga cumplir de manera eficaz mediante actividades de concienciación y difusión de información y la existencia de una infraestructura adecuada para que la inscripción sea accesible a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción;

[...]

Asimismo, la Observación General Núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia CRC/C/GC/20¹⁶ establece que:

«El respeto del desarrollo evolutivo

18. El artículo 5 de la Convención dispone que la dirección y orientación que impartan los padres debe guardar consonancia con la evolución de las facultades del niño. El Comité define dicha evolución como un principio habilitador que aborda el proceso de maduración y

aprendizaje por medio del cual los niños adquieren progresivamente competencias, comprensión y mayores niveles de autonomía para asumir responsabilidades y ejercer sus derechos. El Comité ha señalado que, cuanto más sepa y entienda un niño, más tendrán sus padres que transformar la dirección y la orientación en recordatorios y luego, gradualmente, en un intercambio en pie de igualdad.»

III.2. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL FEDERAL.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

«Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se

¹⁶ Consultable en la siguiente liga:
http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f20&Lang=en

interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las

preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.»

«Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y

deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia

certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus

manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.»

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

«Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.»

Código Civil Federal

«Artículo 148. Para Contraer matrimonio el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal o los Delegados según el caso, pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas.»

«Artículo 149.- El hijo o la hija que no hayan cumplido dieciocho años, no pueden contraer matrimonio sin

consentimiento de su padre o de su madre, si vivieren ambos, o del que sobreviva. Este derecho lo tiene la madre aunque haya contraído segundas nupcias, si el hijo vive con ella. A falta o por imposibilidad de los padres, se necesita el consentimiento de los abuelos paternos, si vivieren ambos, o del que sobreviva; a falta o por imposibilidad de los abuelos paternos, si los dos existieren, o del que sobreviva, se requiere el consentimiento de los abuelos maternos.»

«Artículo 150.- Faltando padres y abuelos, se necesita el consentimiento de los tutores; y faltando éstos, suplirá el consentimiento, en su caso, el Juez de lo Familiar de la residencia del menor.»

«Artículo 151. Los interesados pueden ocurrir al Jefe del Gobierno del Distrito Federal o a los Delegados, según el caso, cuando los ascendientes o tutores nieguen su consentimiento o revoquen el que hubieren concedido. Las mencionadas Autoridades, después de levantar una información sobre el particular,

suplirán o no el consentimiento.»

«Artículo 152.- Si el juez, en el caso del artículo 150, se niega a suplir el consentimiento para que se celebre un matrimonio, los interesados ocurrirán al Tribunal Superior respectivo, en los términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles.»

III.3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL LOCAL.

Constitución Política para el Estado de Guanajuato

«Artículo 1. En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se

interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

Todas las autoridades del estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y restituir las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud,

la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La ley protegerá la organización y desarrollo de la familia, dentro de la cual tendrá preferencia la atención del menor y del anciano.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación del Gobierno del Estado y de los municipios, así como la de

la ciudadanía para la consecución de dichos fines, priorizando la cultura del agua.

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.»

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato

«Interés superior de la niñez

Artículo 10. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.»

«Derecho a la participación

Artículo 63. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.»

«Mecanismos de participación en la toma de decisiones

Artículo 64. Las autoridades estatales, municipales y los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en asuntos que estén relacionados con su bienestar y desarrollo integral.»

«Derecho a participar, ser escuchados y tomados en cuenta en procesos judiciales

Artículo 65. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afecten.»

Código Civil para el Estado de Guanajuato

«ARTÍCULO 145. Para contraer matrimonio, es necesario que ambos contrayentes hayan cumplido dieciocho años. El Juez de Partido de lo Civil del domicilio del menor que no llegare a la edad que señala este artículo y que tenga menos de dieciocho años cumplidos y más de dieciséis, podrá conceder dispensa de edad, por causas justificadas. Requerirá además del consentimiento de quien o quienes ostenten la patria potestad.»

III.4. EXHORTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Este Congreso del Estado ha recibido una serie de exhortos del Congreso de la Unión, con la finalidad de elevar la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años, sin ninguna excepción, a efecto de homologar nuestra legislación civil con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Recientemente, en el mes de marzo del año en curso, la vicepresidencia de la Cámara de Senadores comunicó la aprobación de puntos de acuerdo para exhortar –nuevamente- a este Congreso del Estado de Guanajuato, entre otros estados, para que se armonice la legislación civil local con la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con respecto a la edad mínima para contraer matrimonio y prohibir el matrimonio infantil, con la finalidad de garantizar el interés superior de la niñez y evitar las prácticas que violen sus derechos, a efecto de dar cumplimiento también a los Tratados y Convenciones Internacionales aprobados por el Estado Mexicano.

De acuerdo a lo anterior, esta Comisión de Justicia estima necesario atender lo que en reiteradas ocasiones se nos ha solicitado, en lo que respecta a la dispensa de edad para contraer matrimonio, puesto que lo relativo a la

edad de 18 años, es una realidad jurídica en nuestro Estado.

Derivado de esta propuesta, la Comisión de Justicia analizó la necesidad de incluir otros artículos –no contemplados en la iniciativa- que refieren a matrimonio de menores de edad, así como aquellos que aluden al tema de la emancipación.

El tema de la emancipación fue analizado detenidamente para conocer sus alcances, puesto que la legislación civil vigente aún refiere a la emancipación legal, lo que llevó al estudio sobre qué otras causas de emancipación existen además de la del matrimonio. Al respecto, el Instituto de Investigaciones Legislativas, derivado del análisis que realizó sobre esta institución nos ilustra en cuanto a que, originalmente, nuestro Código Civil contemplaba dos causas de emancipación: la emancipación vía matrimonio, y la emancipación por una autorización que pedían los padres para el hijo, o que solicitaba el propio hijo -para sí- demostrando su capacidad administrativa. De ahí que, aún se encuentren dispositivos que refieren a la emancipación legal. Sin embargo, en la actualidad, la única causa que persiste en la legislación sustantiva civil es la emancipación por matrimonio, lo que hace necesario incluir, por congruencia legislativa, todos aquellos artículos que refieran a esta institución.

Esta determinación, llevó a la Comisión de Justicia de revisar, primeramente, los artículos contenidos en la iniciativa y, posteriormente, todas aquellas disposiciones que aluden al matrimonio entre menores y a la emancipación, para ser incorporados para efectos del presente dictamen.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman los artículos 23; 32, fracción I; 145; 153, fracción I y último párrafo; 183; 199, primer párrafo; 298; 301, fracción II; 321; 466; 488; 491, fracción I; 495; 527; 657; 684; y 779, fracción I. Se derogan los artículos 101, último párrafo; 106, fracción III; 150; 151; 152; 153, fracción II; 170; 179; 199, segundo párrafo; 294; 295; 496, fracción II; 504; 553; 676, fracción II; 689; 690; 691; y 695 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Art. 23. El mayor de edad tiene capacidad jurídica para disponer libremente de su persona y de sus bienes, con las limitaciones que establece la ley.

Art. 32. Se reputa domicilio...

I. Del menor de edad, el de la persona a cuya patria potestad está sujeto;

II. a V...

Art. 101. Las personas que...

I. a III. ...

La solicitud deberá...

Art. 106. En el acta...

I. y II. ...

III. Derogada;

IV. a X...

Art. 145. Para contraer matrimonio, es necesario que ambos contrayentes hayan cumplido dieciocho años.

Art. 150. Derogado.

Art. 151. Derogado.

Art. 152. Derogado.

Art. 153. Son impedimentos para...

I. La falta de edad requerida por la Ley;

II. Derogada;

III. a X...

De estos impedimentos sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en la línea colateral desigual.

Art. 170. Derogado.

Art. 179. Derogado.

Art. 183. La sociedad conyugal puede terminar o suspenderse antes de que se disuelva el matrimonio si así lo convienen los esposos.

Art. 199. Durante el matrimonio la separación de bienes puede terminar para ser substituida por la sociedad conyugal.

Art. 294. Derogado.

Art. 295. Derogado.

Art. 298. La acción que nace de esta clase de nulidad, y la que dimana del parentesco de afinidad en línea recta, pueden ejercitarse por cualquiera de los cónyuges y por el Ministerio Público.

Art. 301. El miedo y...

I. Que uno u...

II. Que el miedo haya sido causado o la violencia hecha al cónyuge o a la persona o personas que le tienen bajo su tutela al celebrarse el matrimonio; y

III. Que uno u...

La acción que...

Art. 321. Los que contraigan un matrimonio ilícito incurrirán en las penas que señale el Código Penal.

Art. 466. Los hijos menores de edad están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.

Art. 488. Cuando por la ley o por la voluntad del padre, el hijo tenga la administración de los bienes, sólo tendrá la restricción que establece la ley para enajenar, gravar o hipotecar bienes raíces.

Art. 491. El derecho del...
I. Por la mayor edad de los hijos;

II. y III. ...

Art. 495. Las personas que ejerzan la patria potestad deben entregar a sus hijos, luego que éstos lleguen a la mayor edad, todos los bienes y frutos que les pertenecen.

Art. 496. La patria potestad...

I. Con la muerte...

II. Derogada.

III. Por la mayor...

Art. 504. Derogado.

Art. 527. El que en su testamento, aunque sea un menor, deje bienes, ya sea por legado o por herencia, a un incapaz que no esté bajo su patria potestad, puede nombrarle tutor solamente para administración de los bienes que le deje. Aun cuando en la disposición testamentaria correspondiente se prevenga que el beneficiario no reciba los productos del capital dejado en herencia o legado, no subsistirá dicha disposición en lo estrictamente indispensable para satisfacer las necesidades alimentarias del menor.

Art. 553. Derogado.

Art. 657. Hasta pasado un mes de la rendición de cuentas, es nulo todo convenio entre el tutor y el pupilo ya mayor, relativo a la administración de la tutela o a las cuentas mismas.

Art. 676. Designarán por sí...

I. Los comprendidos en...

II. Derogada.

Art. 684. Son también nulos los actos de administración y los contratos celebrados por menores, si son contrarios a las restricciones establecidas para enajenar, gravar o hipotecar bienes raíces.

Art. 689. Derogado.

Art. 690. Derogado.

Art. 691. Derogado.

Art. 695. Derogado.

Art. 779. El miembro del...

Además, comprobará lo...

I. Que es mayor de edad;

II. a VII. ...

En tratándose de...»

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 32; 711, tercer párrafo; y 743, tercer párrafo, mismo que se recorre como segundo párrafo. Se derogan los artículos 742, fracción I; 743, segundo párrafo y se recorre el tercer párrafo como segundo; y 859, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 32. Para conocer de los impedimentos para contraer matrimonio, es juez competente el del lugar en que hayan presentado su solicitud los pretendientes.

Artículo 711. Ninguna tutela puede...

En los casos...

La declaración de estado de minoridad puede pedirse por el mismo menor, si ha cumplido dieciséis años, por

sus presuntos herederos legítimos, y por el Ministerio Público.

Artículo 742. Se tramitará en...

I. Derogada.

II. La calificación de...

Artículo 743. Podrá decretarse el...

Para su trámite, no son necesarias formalidades de ninguna clase, asentándose solamente en una o más actas las diligencias del día.

Artículo 859. Derogado.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Los cónyuges menores de edad, que posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, pretendan el divorcio por mutuo consentimiento se les aplicará el artículo 859 vigente en la época en la que contrajeron matrimonio.

Artículo Tercero. A los menores de edad actualmente emancipados por razón del matrimonio, les seguirán aplicando las

normas vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., a 19 de junio de 2018. La Comisión de Justicia. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Ismael Sánchez Hernández. Dip. Perla Ivonne Ortega Torres. Dip. Miriam Contreras Sandoval. Dip. Angélica Casillas Martínez. «

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, con fundamento en el artículo 178, fracción I de nuestra Ley Orgánica, así como la diputada Angélica Casillas Martínez, para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 178, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.



C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Muchas gracias. Con el permiso de la

presidencia y de la mesa directiva; de cada uno de ustedes compañeros diputados. Medios de comunicación y público que hoy nos acompaña.

En 2011 se realizó una modificación a nuestra Constitución Federal que, sin duda, era necesaria y desde luego me refiero a la incorporación del principio del interés superior de la niñez en el artículo 4º, con motivo de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, dicho artículo señala:

«En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de todas las políticas públicas dirigidas a la niñez».

El cumplimiento a este Principio Constitucional es una de las principales motivaciones e inspiraciones que permitieron realizar esta reforma que elimina la posibilidad de que los menores de edad contraigan matrimonio, pues ante las constantes malas prácticas que dañan a la niñez en nuestro país y que solamente por mencionar como ejemplo, podemos decir el pago de una dote, la trata de personas, la violencia física, sexual y psicológica, abandono escolar, entre algunas otras, esta iniciativa cierra una puerta con el fin proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes y así permitirles el sano y libre desarrollo.

He de decir que presentar este dictamen ante el Pleno el día de hoy no fue sencillo, el trabajo que lo rodea ha sido arduo, profundo y muy profesional, pues fueron tomadas en cuenta múltiples visiones del tema, se realizaron diversas mesas de trabajo y se atendieron los exhortos del Senado de la República pero,

adicionalmente, se nos obligó a revisar la figura de la emancipación que está íntimamente ligada al matrimonio de los menores de edad y del cual resultaba incongruente ya su permanencia en el Código Civil

Con respecto a esta figura, lo he mencionado en otras ocasiones y lo repito el día de hoy, a partir de ahora se abre la posibilidad de generar una propuesta que supla y complemente la figura de la emancipación para que en complemento a este dictamen -que espero aprobemos el día de hoy- encontremos los casos y los medios a través de los cuales también los adolescentes también puedan ejercer plenamente sus derechos y les demos la posibilidad de contar con capacidad jurídica aún previo al cumplimiento de la mayoría de edad.

No creo que exista una sola persona que no se haya indignado al ver o escuchar los testimonios de los niños que se encuentran en los centros de detención para migrantes, cualquier forma de maltrato a un menor es una ofensa grave que se siente y duele, un menor no debe preocuparse en nada más que su educación, ser feliz, convivir con una familia.

Hoy tenemos la oportunidad de devolver un poco de inocencia, de responder al llamado de organizaciones nacionales e internacionales; hoy podemos unirnos para lograr que se reflexione la gran decisión que implica contraer matrimonio y formar una familia y las responsabilidades que con ello se llevan.

Por lo anterior es que pido su voto a favor del presente dictamen y atendamos al principio constitucional del interés superior de la niñez. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias diputado.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Angélica Casillas Martínez.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.



C. Dip. Angélica Casillas Martínez:

Con su venia presidenta. El matrimonio infantil también denominado *matrimonio a edad temprana*, hace referencia a cualquier unión civil o consensual, en la que –al menos- uno de los contrayentes es menor de 18 años. Esta práctica constituye una forma de discriminación de género que afecta vulnera los derechos particularmente de niñas y mujeres; se extiende a todos los países, culturas y religiones del mundo, aunque en distintas magnitudes.

En 2012, la UNICEF señaló que alrededor de 400 millones de mujeres de 20 y 49 años en todo el mundo, se habían casado o unido antes de cumplir 18 años. Esta cifra aumentó a 700 millones en 2016, y de mantenerse la tendencia actual, podrían incrementarse a 950 millones en el 2030.

El matrimonio infantil y las uniones tempranas, vulneran una serie de derechos, entre ellos, el derecho a la salud de las niñas y adolescentes, el derecho a la educación, el derecho a su bienestar y a disfrutar su infancia; en general, el derecho a desarrollarse plenamente en todo los ámbitos de su vida.

El derecho de la salud se ve afectado principalmente por el impacto que esta práctica tiene sobre los embarazos infantiles y adolescentes, con importantes consecuencias negativas en la salud de las menores y en la de sus hijos; particularmente de aquellas que se embarazan antes de los 15 años.

Las niñas y adolescentes que se casan o unen en edades tempranas, es menos probable que permanezcan en la escuela debido a las nuevas

responsabilidades que tienen que asumir como esposas, madres y amas de casa.

México ha firmado diversos instrumentos internacionales que prohíben el matrimonio infantil, entre los que destacan por su carácter vinculante, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Los 18 años se establecen como la edad mínima para el matrimonio o para la unión, porque es la edad que define el final de la infancia, y constituye el límite máximo hasta donde se debe garantizar la protección contra todas las formas de violencia y el desarrollo de todo el potencial tanto de niñas como de niños.

En sus Códigos Civiles o Familiares, 22 entidades federativas establecen la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio sin excepción o dispensa y 8 estados del país, aunque establecen en sus Códigos Civiles o Familiares también los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio, incluyen dispensas por causas graves y justificadas; sin embargo, como estas dispensas no se definen o especifican claramente, se dejan a criterio de quien aplica la ley.

Por ello el objetivo del dictamen es la eliminación de la excepción contemplada en el Código Civil de nuestro Estado, para que los menores de 18 años y mayores de 16, puedan contraer matrimonio, pues antes de la reforma que hoy se somete a aprobación, esto era posible mediante un procedimiento de dispensa.

Agradezco el acompañamiento y el apoyo del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, con antelación de la diputada Arcelia María González González, de la diputada Miriam Contreras Sandoval y de mis compañeros, la diputada Perla Ivonne Ortega Torres e Ismael Sánchez Hernández, ¡gracias por hacer de este trabajo un trabajo armonioso y con resultados para Guanajuato!

Por lo antes expuesto, solicito el voto a favor del presente dictamen y armonicemos nuestro marco normativo a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, niñas y niños. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias diputada.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 34 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

Corresponde someter a consideración el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de adición de un artículo 155-a al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 155-A AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.

«DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 155-A AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de adición de un artículo 155-a al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 10 de mayo de 2018, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

La Comisión de Justicia radicó la iniciativa el 16 del mismo mes y año, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión al Supremo Tribunal de Justicia; a la Procuraduría General de Justicia; y a la Coordinación General Jurídica. Así como, por medio de correo electrónico, a la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato; a la Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; a la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel León; a la Escuela de Derecho de la Universidad de León; al Colegio de Abogados en el Estado de Guanajuato; al Colegio de Medicina del Estado de Guanajuato, A.C.; y a la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico. Por medio de correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 7 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con

legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de 7 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 7 días hábiles. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Integrar una mesa de trabajo con diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia; diputados que deseen sumarse; representación del Supremo Tribunal de Justicia; representación de la Procuraduría General de Justicia; representación de la Coordinación General Jurídica; e Instituto de Investigaciones Legislativas. f) Reunión o reuniones de la mesa de trabajo. g) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. h) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

La Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico y el abogado y M.F. Elliot Quiroz Juárez, remitieron observaciones y comentarios a la iniciativa.

El Instituto de Investigaciones Legislativas formuló su opinión, y un

comparativo con legislación de otros estados, lo que se remitió a los integrantes de la mesa de trabajo previamente a su celebración.

Asimismo, se subió la iniciativa al portal del Congreso para recibir opiniones de la ciudadanía. No se recibieron opiniones.

Se elaboró un concentrado de observaciones mismo que, de igual manera, se circuló a los integrantes de la mesa de trabajo.

El 6 de junio de este año se llevó a cabo la mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa en el que participaron: por parte del Supremo Tribunal de Justicia, el Magistrado Miguel Valadez Reyes, titular de la Décima Sala Penal y el Magistrado Héctor Tinajero Muñoz, Titular de la Cuarta Sala Penal; por parte de la Procuraduría General de Justicia, la Maestra Bernardina Elizabeth Durán Isais, Directora General Jurídica y el licenciado Jonathan Hazael Moreno Becerra, titular del Área de Normatividad y Análisis Legislativo; de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, el licenciado José Federico Ruíz Chávez; por parte del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Maestro Plinio Manuel Martínez Tafolla y el Maestro Antonio Silverio Martínez Hernández; así como

asesores de grupos y representaciones parlamentarios.

En reunión de la Comisión de Justicia celebrada el 19 de junio de 2018, el diputado presidente instruyó la elaboración de un dictamen en sentido positivo, en los términos de las consideraciones y propuestas vertidas en la mesa de trabajo.

II. Objeto de la iniciativa.

A decir de los iniciantes, su propuesta legislativa tiene como objetivo «... considerar no punible el homicidio y las lesiones culposos, cuando deriven de la atención médica otorgada por profesionales, técnicos o auxiliares de la salud en el ejercicio de su práctica profesional de conformidad con la legislación de la materia; siempre y cuando no se obre con negligencia médica inexcusable o bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares.»

III. Consideraciones.

La iniciativa que nos ocupa estuvo sujeta a una amplia reflexión y análisis, a efecto de atender las opiniones y observaciones que se formularon a la propuesta legislativa, tanto por escrito, como de viva voz en la mesa de trabajo de análisis de la misma.

Lo anterior, partiendo incluso de la reflexión primaria sobre la necesidad de incorporar el tema en nuestra legislación sustantiva penal, puesto que coincidieron que existen reglas generales aplicables para este tipo de conductas. Sin embargo, se estimó necesario atender la inquietud de la sociedad en general, no sólo aquella que expresa el sector médico, y mandar un mensaje de reproche de conductas negligentes cometidas por médicos, quienes tienen en sus manos valores tan preciados como la vida y la salud de sus pacientes.

La iniciativa, sin lugar a dudas, contiene dos valores trascendentales que se conjugan: el derecho inalienable a la salud consagrado constitucionalmente y, la posición en que se encuentra el profesional médico, que tiene en sus manos la salud y la vida de los pacientes, quienes merecen una protección especial, pero equilibrada para evitar errores productos de mala fe.

Partiendo de esta concepción, se realizó un análisis técnico jurídico del contenido normativo propuesto por los iniciantes, con la finalidad de evitar falsas interpretaciones con resultados no deseables, incluso el riesgo de declararse inconstitucional por violación al principio de taxatividad.

De ahí que se modificó la intención de normar una excusa absolutoria, -como se

propone en la iniciativa-, donde no se eliminan los elementos del delito como son la conducta típica, antijurídica y culpable, y que, aun cuando no tendría como consecuencia una pena, sí subsistirían los delitos de homicidio o lesiones, según el caso; para transitar en la regulación de estos delitos cuando se cometan por negligencia inexcusable del profesional de la salud.

El esquema propuesto por los iniciantes conllevaría a concluir en una sentencia donde se acrediten los elementos del tipo, pero con la determinación de no aplicarse ninguna pena, lo que resulta drástico para el profesional de la salud que no actuó negligentemente.

Sin embargo, la propuesta de esta Comisión de Justicia concluye en que lo que debe regularse es la existencia de los delitos de homicidio o de lesiones, cuando se compruebe la negligencia médica inexcusable. Y, para efecto de no dejar a interpretaciones subjetivas lo que debe entenderse por negligencia médica, con el riesgo además de que se declare la inconstitucional de la norma, se establece lo que debe entenderse por ésta, en el propio dispositivo normativo.

El diseño normativo que de origen fue propuesto por los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, responde a los siguientes criterios:

Época: Décima Época

Registro: 2004785

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo

3

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.64 A (10a.)

Página: 1890

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
MÉDICA. DISTINCIÓN ENTRE ERROR Y
MALA PRÁCTICA PARA EFECTOS DE SU
ACREDITACIÓN.

Suele señalarse que la medicina no es una ciencia exacta, pues existen matices en el curso de una enfermedad o padecimiento que pueden inducir a diagnósticos y terapias equivocadas. Así, una interpretación errada de los hechos clínicos por parte del médico puede llevar a un diagnóstico erróneo que, aunque no exime de responsabilidad al médico que lo comete, no reviste la gravedad de la negligencia médica, por lo que se habla entonces de un error excusable, pues lo que se le pide al "buen médico" es aplicar sus conocimientos, habilidades y destrezas con diligencia, compartiendo con el paciente la información pertinente, haciéndole presente

sus dudas y certezas, tomando en cuenta sus valores y creencias en la toma de decisiones y actuando con responsabilidad y prudencia. Por otro lado, el término malpraxis (mala práctica médica) se ha acuñado para señalar conductas impropias del profesional frente a un paciente y que no sigue las normas o pautas que señala la lexartis médica, pero no hay aquí un error de juicio, sino que, o la actuación del médico que está en posesión de conocimientos y habilidades no ha sido diligente, o éste ha actuado con impericia e imprudencia frente a una situación clínica para la cual no está capacitado; este tipo de conducta médica constituye un error médico inexcusable y el profesional debe responder por esta conducta inapropiada. Por tanto, la responsabilidad profesional está subordinada a la previa acreditación de una clara negligencia en la prestación de los servicios, independientemente del resultado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 147/2013. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa jurídica del titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 20 de junio de 2013. Unanimidad

de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit.
Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MÉDICA. SIGNIFICADO DEL CONCEPTO LEX ARTIS PARA EFECTOS DE SU ACREDITACIÓN. De los artículos 9o. del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 2o., fracciones XIV y XV, del Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, se advierte que la lexartis médica o "estado del arte médico", es el conjunto de normas o criterios valorativos que el médico, en posesión de conocimientos, habilidades y destrezas, debe aplicar diligentemente en la situación concreta de un enfermo y que han sido universalmente aceptados por sus pares. Esto es, los profesionales de la salud han de decidir cuáles de esas normas, procedimientos y conocimientos adquiridos en el estudio y la práctica, son aplicables al paciente cuya salud les ha sido encomendada, comprometiéndose únicamente a emplear todos los recursos que tengan a su disposición, sin garantizar un resultado final curativo. Lo contrario supondría que cualquier persona, por el simple hecho de someterse a un tratamiento, cualquiera que éste sea, tendría asegurado, por lo menos, una indemnización por responsabilidad profesional en el supuesto de que el

resultado obtenido no fuera el pretendido, por lo que es necesario romper, en ocasiones, la presumida relación de causalidad entre la no consecución del resultado pretendido, es decir, el restablecimiento de la salud del paciente y la actuación negligente o irresponsable del médico, puesto que, además, no son pocos los casos en que las consecuencias dañosas producidas tienen su origen, no en la asistencia prestada por éste, contraria a la *lex artis*, sino en las patologías previas y a menudo gravísimas que presentan los pacientes.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 147/2013. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa jurídica del titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 20 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Consideramos que con esta propuesta se alcanza el objetivo perseguido por los iniciantes, a través de un tratamiento normativo diverso, pero que a la vez, logra un equilibrio en el obrar de los profesionales de la salud en el ejercicio de

su práctica profesional, al castigar sólo a quienes actuaron con negligencia inexcusable.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el artículo 155-a, al Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 155-a. Habrá homicidio o lesiones culposos, en los términos de los artículos 153-b y 154 de este Código, cuando se deriven de la atención médica otorgada por profesionales de la salud en el ejercicio de su práctica profesional siempre y cuando obren con negligencia inexcusable.

Se considerará que existe homicidio o lesiones culposos, también, en los términos del párrafo anterior, cuando fueren causados por técnicos o auxiliares de la salud en el ejercicio de sus actividades siguiendo las instrucciones o bajo la supervisión de un médico.

Habrá negligencia médica inexcusable cuando en la atención médica otorgada por profesionales de la salud no se observen los deberes de cuidado

establecidos de conformidad con la legislación de la materia.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 19 de junio de 2018. La Comisión de Justicia. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Ismael Sánchez Hernández. Dip. Perla Ivonne Ortega Torres. Dip. Miriam Contreras Sandoval. Dip. Angélica Casillas Martínez. «

-La C. Presidenta: Me permito informarles que previamente se han inscrito el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, con fundamento en el artículo 187, fracción I de nuestra Ley Orgánica, y las diputadas Beatriz Manrique Guevara y Érika Guadalupe Domínguez Pérez, ambas para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Diputado Eduardo Ramírez Granja, ¿para qué efecto?

C. Dip. Eduardo Ramírez Granja: Para hacer una propuesta de modificación al artículo 155-A.

-La C. Presidenta: Sí cómo no, lo vamos a registrar y lo pasamos para su reserva.

Se concede el uso de la voz al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 187, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.



C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Buenas tardes nuevamente. Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva; igualmente de todos ustedes y de quienes nos acompañan y nos siguen a través de los medios remotos de ese Congreso.

El dictamen que a continuación se pone a su consideración, al igual que el anterior y el que le sigue a éste, son sobre iniciativas que fueron estudiados de manera muy profesional y muy amplia, escuchando a todos los interesados, con el fin de traer al Pleno una reforma al código penal que genere, de manera muy clara, beneficios a nuestro estado.

Aquí aprovecho para hacer la mención, el agradecimiento y el reconocimiento a todos los integrantes de la Comisión de Justicia; anteriores, a los que se han sumado y los que vendrán a sumarse en lo posterior; desde luego también un amplio reconocimiento y agradecimiento a la secretaria técnica que nos ha permitido avanzar en gran medida con todas estas iniciativas y con las que aún nos faltan por estudiar para poder dejar esta Comisión de Justicia en orden para la siguiente legislatura.

En ese sentido, en el estudio de este dictamen, nos hemos podido dar cuenta que esta reforma, más que obedecer a

temas de necesidad jurídica, se constituye en un mensaje claro, fuerte y contundente que como Poder Legislativo queremos mandar a todos los habitantes del Estado.

En Guanajuato queremos que los profesionales de la medicina ejerzan su profesión en plena libertad y con la seguridad de que siempre que lo hagan con ética, apegado a sus normas y haciendo todo lo que está en sus manos para brindar una atención de calidad, no existan motivos para que sean sancionados penalmente cuando las circunstancias no favorables, se traduzcan en lesiones o en la muerte de sus pacientes. Al mismo tiempo, queremos que todos los usuarios de los servicios médicos, sean públicos o privados en el estado de Guanajuato, tengan la certeza de que recibirán una atención médica de calidad y que el Código Penal deja ahora muy claro que cuando se produzcan lesiones o inclusive la muerte y ésta no derive de una negligencia médica inexcusable, tendrán la manera de exigir, también por la vía penal, se sancione al médico responsable.

Vale la pena aquí detenerme un momento y aprovechar para saludar a los médicos que el día de hoy nos acompañan en este Pleno, y vale la pena detenerme un momento también para clarificar el concepto de negligencia médica inexcusable, concepto que ha causado distintas controversias tanto para los médicos como para la población en general. A la negligencia médica inexcusable, debemos entenderla como aquella conducta en la que derivada de la atención médica otorgada por profesionales de la salud o por técnicos o auxiliares de la salud, siguiendo las instrucciones o bajo la supervisión de un médico, no sigan los procesos, los protocolos o los deberes de cuidado establecidos en las normas aplicables. Esto quiere decir que los médicos no serán responsables cuando las diversas circunstancias, como las que imperen en algún hospital o en el lugar donde se brinde la atención médica, o las particularidades de cada paciente, entre algunas otras, hagan imposible el cumplimiento de los procesos, protocolos o mismos deberes de cuidado

que marcan estas normas; repito, que quede muy claro, los integrantes de la Comisión de Justicia así como los iniciantes, queremos que en Guanajuato, la atención médica de calidad y la seguridad en el ejercicio de la profesión médica, estén plenamente garantizados y es por eso que hoy se propone este dictamen, que les pido votemos a favor. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Manrique Guevara.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.



C. Dip. Beatriz Manrique Guevara:

Con el permiso de la presidencia. Buenas tardes compañeras, compañeros; público que nos acompaña. ¡Sean bienvenidos los médicos en representación del resto de las asociaciones y médicos especialistas de diversas áreas!

Como ustedes recordarán hace algunas semanas, se tuvo una reunión con la representación de, al menos, 15 asociaciones y organizaciones de distintas disciplinas y áreas de atención a la salud, desde enfermería, nutrición, cirujanos, médicos especialistas; y en esa reunión tuvimos la enorme fortuna de encontrar un camino para sensibilizar a esta legislatura de la situación que prevalecía y que prevalece entre los médicos en el ejercicio de su profesión. Es para los diputados y las diputadas una obligación primaria que el marco legislativo, el marco normativo, las leyes de Guanajuato, otorguen en primera instancia certeza jurídica a sus destinatarios; es importante que la ley sea ese marco que regula la actividad de la sociedad y que – puesto en palabras cristianas-, todos sepamos a qué le tiramos con cada cosa que

hacemos; para eso es la ley, para dotarnos de esta certeza jurídica. Y en el caso concreto del ejercicio de la medicina, parecía que había una especie de vacío que provocaba en todo momento la inestabilidad de la certeza jurídica, de la seguridad jurídica de los médicos en el momento de practicar sus actividades.

Sabemos que el cuerpo humano, como bien nos lo explicaron en esta primera reunión, reacciona de manera diferente en cada persona frente a los tratamientos médicos, cada persona es un ser único y su reacción siempre es diversa y si hay algo en lo que no tenemos certeza de las consecuencias es precisamente en la medicina, no hay un solo médico que pueda garantizar ni él ni su equipo al 100 por ciento los resultados de sus intervenciones, ni que sean positivos en todos los casos.

Es importante señalar que la Junta de Gobierno y Coordinación Política hizo un esfuerzo para que fuera una iniciativa presentada por los integrantes de la Junta y, por lo tanto, en representación de todos y todas las diputadas y diputados presentes en esta legislatura.

Este no es un asunto que tengo que ver con medallas de nadie en particular, con colores desde luego tampoco, este es un asunto que tiene que ver con la modernidad y el avance del marco jurídico normativo de nuestro estado.

El dictamen que hoy se somete a consideración surgió de estas inquietudes, de este diálogo, de estas mesas de trabajo pero, sobre todo y quiero hacer notar, de la fuerza que tiene frente al estado y todas sus expresiones en este caso uno de los poderes, la sociedad civil organizada; cuando los ciudadanos se organizan, cuando los ciudadanos se ponen de acuerdo es mucho más fácil escucharlo, es mucho más fácil entender sus peticiones; es mucho más fácil dialogar por la representatividad y la legitimidad que traen consigo; de ahí que vaya una felicitación a estas organizaciones que vinieron, que se expresaron, que participaron abiertamente en el proceso y

que han estado presentes hasta el día de hoy, ¡sean bienvenidos doctores!, para quien les pido un aplauso por favor.

En este dictamen se busca reconocer a todos aquellos médicos y sus equipos auxiliares que aplican diligentemente sus conocimientos, habilidades y destrezas, y que –sin embargo–, aun y con todo ello, no siempre se consiguen los resultados favorables por las condiciones del cuerpo humano; por lo que es necesario proteger a los profesionales de la medicina que ejercen con probidad su profesión, y brindarles las herramientas para que puedan seguir salvando vidas, cuidando la salud, y a todos aquellos que obren con negligencia inexcusable, tal como ya explicó mi compañero que me antecedió, deben ser sometidos a la consideración de la justicia y, en su caso, sancionados en razón y con la congruencia a la falta cometida.

Quiero agradecer a los organismos que nos hicieron llegar sus propuestas y ese primer diálogo que debo decirles, a mí me tocó de manera muy especial, no solamente por el diálogo que tuvimos en esa primera reunión, sino por las experiencias que ustedes me hicieron favor de compartir y que yo con todo gusto compartí a la Junta de Gobierno y de donde sale esta unión de todos y de todas; al Colegio de Cirugía del Estado de Guanajuato, al Colegio de Ginecología y Obstetricia de Celaya, a la Sociedad de Gastroenterología del Estado de Guanajuato, al Colegio de Médicos Internistas de León, al Colegio de Médicos Generales de Guanajuato, al Colegio de Cirujanos Plásticos, Estéticos y Reconstructivos de Guanajuato, al Colegio de Profesionales de la Enfermería de León, al Colegio de Nutriólogos de León, al Colegio de Cirujanos Dentistas de León, al Colegio de Médicos de Celaya, al Colegio de Homeópatas, al Colegio de Pediatría y otras tantas organizaciones que se sumaron también a través de estas propuestas.

Finalmente solicito a las compañeras y a los compañeros diputados integrantes de esta legislatura, que unamos nuestras voluntades con el objeto de legislar a favor del bien y estas palabras no son mías, estas

palabras *legislar a favor del bien*, fueron palabras de los médicos aquí presentes y una solicitud a la que era imposible negarnos, tomando en consideración de que no se trata de dar un tratamiento o una atención diferente, sesgada a los profesionales de la medicina, de lo que se trata es de dar certeza jurídica a todos aquellos médicos, auxiliares y equipos con quienes ejercen la profesión, cuyo juramento y propósito es salvar vidas y para lograrlo necesitan el apoyo de este Poder Legislativo. Por su atención, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias diputada.

Se da el uso de la palabra al diputado Eduardo Ramírez Granja.

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO
EDUARDO RAMÍREZ GRANJA,
PROPONIENDO UNA MODIFICACIÓN AL
ARTÍCULO 155-A DEL DICTAMEN.**



C. Dip. Eduardo Ramírez Granja: Muchas gracias señora presidenta, con su permiso, con el permiso de la mesa; saludos a las diputadas, diputados y a los médicos que nos hacen el honor de acompañarnos.

Un servidor tiene el privilegio de ejercer la profesión de médico; ha sido mi vida y ha sido quien me ha permitido disfrutar los momentos más felices de mi existencia. Por ello, con gusto por supuesto que me sumo a esta propuesta; yo no entiendo y no creo que ningún médico actúe de mala fe o con dolo; puede ser por falta de algún conocimiento o alguna situación pero creo que todos los que ejercemos la profesión de médicos sabemos que en nuestras manos está la vida de la persona a la que estamos tratando; pero hay que dejar perfectamente clarificado para que no haya ningún problema en la

aplicación de la ley; ya habló la diputada Beatriz Manrique de la reunión que tuvieron y que luego nos la hizo patente a la Junta de Gobierno y por supuesto que todos en conjunto consideramos que era acorde y necesario hacer una ley que clarificara lo más posible cuál era la situación que se puede presentar en caso médico; pero quiero aclarar que con fundamento en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, quiero presentar la siguiente reserva para modificar el artículo 155-A del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona el Código Penal del Estado de Guanajuato, y ¿cuál es la justificación a esto?, en lo que se refiere al primer párrafo del artículo 155-A, se propone una modificación en la parte inicial, de la estructura normativa a efecto de perfeccionar la aplicación de las penas en los casos de que se perfeccione el supuesto del delito de lesiones culposas por los sujetos activos a los que se refiere el artículo 155-A. Lo anterior en virtud de que la revisión propuesta, originalmente puede dificultar la aplicación de las penas en los casos de homicidio culposo, ya que el artículo expuesto contenía reglas para los casos de homicidio y lesiones culposas, pero al no existir en el Código Penal un artículo específico que hable sobre las penas a aplicar por la comisión de estas lesiones culposas, es preferible aplicar la regla general para las conductas culposas y de esta manera dar un parámetro idóneo al juzgador para imponer las sanciones que correspondan.

Por lo anterior es que se propone el contenido del artículo 155-A en los siguientes términos: El primer párrafo del artículo 157-A que se adiciona, propongo suprimir el texto «en los términos de los artículos 153-B y 154 de este Código», para quedar de la manera siguiente:

Artículo 155-A: Habrá homicidio o lesiones culposas cuando se deriven de la atención médica otorgada por profesionales de la salud en el ejercicio de su práctica profesional, siempre y cuando obren con negligencia inexcusable.

Con esto creo que queda perfectamente clarificado cuáles son los casos en los que se puede considerar que hay culpa por parte del profesional de la medicina o de sus auxiliares; esto en bien de todos los médicos; yo creo que –vuelvo a repetir-, yo creo que muy pocos médicos, si es que ninguno puede actuar de manera dolosa en un caso. Me ha tocado en los puestos en que he estado, ver situaciones verdaderamente complicadas y muy vergonzosas como en un caso de un ginecólogo, médico de base, en el turno nocturno y que obviamente había médico de pregrado, había residente de primer año, había residente de segundo y de tercer año, llega una paciente, la paciente fallece lamentablemente, el médico jamás se entera, jamás le avisan y un día estando yo presente llegan dos personas buscándolo y ya que lo detienen delante del pacientes, delante de la gente que estaba allí, le dicen venimos a detenerlo, ¿por qué razón?, por asesinato; lo agarran y le ponen esposas y se lo llevan; imagínense la situación, el médico nunca había visto a la paciente, jamás se había enterado de esa paciente, pero como era el médico de base que estaba en ese momento, fue él el culposo, al que acusaron de una situación que obviamente no era su culpa; entonces yo creo que sí necesitábamos especificar muy claramente cuáles son los motivos y porqué se puede castigar a un médico y este debe quedar perfectamente establecido y así queda ya en esta ley que se está aprobando y que espero la votación de todos ustedes a favor porque es necesario en beneficio de la propia salud de todos los guanajuatenses. Muchas gracias por su atención.

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias diputado.

Una disculpa, el uso de la voz era para la diputada Érika Guadalupe Domínguez Pérez, a quien le pedimos por favor su intervención.

¿Para qué efecto diputado?

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Presidenta, nada más para que nos haga

favor de aclararnos, no hemos votado la propuesta, no han terminado de hablar a favor los diputados que ya están enlistados y, sin embargo, acabamos de escuchar atentamente al diputado Ramírez Granja proponer una reserva para ese dictamen; entonces esto confunde un poco y me gustaría que pudiéramos seguir el orden para poderlo votar en lo general de primera instancia y después tuviéramos la reserva puesto que esto me parece que estaría confundiendo el orden.

-La C. Presidenta: Sí diputado, una disculpa por la omisión, escucharemos a la diputada Érika Guadalupe Domínguez Pérez para hablar a favor y posteriormente llevaremos a cabo la votación con relación al dictamen, con la reserva incluida. Muchísimas gracias. Adelante diputada.

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Perdón, nuevamente diputada presidenta, será muy importante que especifique usted en su momento lo que estaremos votando y que tendrá que ser primero en lo general y después la reserva; esperando que no tengamos esta confusión de no entender claramente con la reserva, si fuera tan amable.

-La C. Presidenta: Sí, así será, nada más escucharemos por una omisión de mi persona, a la diputada Érika Guadalupe Domínguez Pérez, su manifestación a favor del dictamen que vamos a votar. Muchísimas gracias.

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Gracias presidenta.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA ÉRIKA GUADALUPE DOMÍNGUEZ PÉREZ, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Érika Guadalupe Domínguez Pérez: Con el permiso de la diputada

presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidos legisladores. Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan en la Casa Legislativa. Además el día de hoy quiero dar una especial bienvenida a esta su Casa, al Doctor Jesús Eleazar García Hernández, quien es Presidente del Colegio de Profesionistas del Estado de Guanajuato y Presidente del Colegio de Medicina del Estado de Guanajuato, A.C., así como al Doctor Roberto Reyes Robledo, Representante del Colegio de Cirujanos Plásticos Estéticos y Reconstructivos de Guanajuato, A.C., así como al Doctor José Manuel García Rivera, Representante del Colegio de Médicos de Valle de Santiago, A.C., al Doctor José Eduardo Escorza Santos, Representante del Colegio de Médicos Homeópatas del Centro, A.C., y al Doctor Sergio Cruz Pérez, Representante del Colegio de Ginecología de Celaya, A.C., ¡sean todos ustedes bienvenidos!. Quisiera recalcar que ellos han participado desde un principio en esta iniciativa y todos los argumentos que vertieron en las mesas de trabajo fueron tomados en cuenta; agradecemos su participación ya que fue muy valiosa para esta iniciativa; esto es la participación ciudadana.

Cada tratamiento y cada jornada de actividad médica es por definición misma la lucha contra la muerte y el dolor. Implica el funcionamiento del cuerpo humano para rescatar la vida y la calidad de vida de todos los pacientes; es una vocación de valientes porque no hay recetas infalibles ni certezas absolutas; incluso el mejor médico puede errar un diagnóstico o un tratamiento, incluso la más adecuada receta puede resolver contraproducente porque hay, literalmente, millones de variables en juego y es imposible conocerlas y controlarlas todas.

En consecuencia tanto en la labor de los médicos como la de quienes colaboran con ellos al servicio de los pacientes, conlleva inevitablemente un riesgo por más sencillo que parezca el procedimiento y ese riesgo demanda de las autoridades, de las

instituciones y de la sociedad, un marco jurídico de certeza que protege a los buenos profesionales de la salud. Al mismo tiempo, debemos tener cuidado de equilibrar esa protección con la fortaleza legal para castigar rigurosamente a aquellos malos profesionales de la salud, cuyas equivocaciones no son un fruto inevitable de la medicina, sino resultado indignante de la notoria incompetencia o de la franca mala fe.

Por lo anterior, a nombre de mis compañeras y compañeros legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, les pido su voto a favor de este dictamen que trabajó durante las últimas semanas la Comisión de Justicia a partir de la iniciativa presentada por los miembros de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Estamos convencidos de que la modificación al Código Penal del Estado de Guanajuato para añadirle un artículo, el 155-A, respecto a la práctica profesional de la medicina; en concreto, se plantea que únicamente se consideren como homicidio o lesiones culposos, los que se deriven de una negligencia inexcusable en el ejercicio de la atención por parte de los profesionales, técnicos o auxiliares de la salud. Asimismo, el nuevo artículo dejará en claro que dicha negligencia médica inexcusable se refiere a aquellos casos donde la atención médica otorgada por profesionales de la salud, no se observen los deberes de cuidado establecidos de conformidad con la legislación de la materia. Como podemos ver, los integrantes de la Comisión a través de una intensa mesa de trabajo, ha logrado construir una propuesta que refleje el delicado equilibrio entre protección y responsabilidad que es fundamental para nosotros como Grupo Parlamentario.

Sabemos que existen en nuestro marco normativo algunas reglas generales respecto a situaciones similares a las que se describen en el nuevo artículo, pero creemos que es importante el especificarlas respecto al ámbito de la medicina por al

especial responsabilidad y trascendencia que conlleva al afectar directamente la vida de los seres humanos; por lo tanto, reafirmamos que con su voto a favor del dictamen no sólo se beneficiará a los médicos que ejercen en nuestro estado con mayor certeza jurídica en el caso de alguna situación desafortunada, sino también a todas las familias de Guanajuato porque cuando los buenos médicos tienen el respaldo de la ley y de las instituciones, pueden contar con un mayor margen de maniobra para llevar a cabo los tratamientos que los ayuden a ganar más batallas por la vida y la calidad de vida de sus pacientes. Al mismo tiempo desde la ley refrendamos y fortalecemos tanto la condena jurídica como social a quienes usurpan el buen nombre de la vocación médica, actuando de forma irresponsable.

Contener el daño que puedan hacer los malos al tiempo en que incentivamos y defendemos los frutos que dan los buenos, es un objetivo esencial de toda norma y creemos que esta propuesta de modificación al Código Penal, cumple plenamente con dicho principio; por eso con toda claridad los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos dirigimos a este Congreso y a todo el estado para refrendar nuestro respaldo a este dictamen, para responderle con hechos a la sociedad que nos exige actuar en este tema y por supuesto para invitar a nuestros compañeros de los demás grupos y representaciones parlamentarias, para que nos acompañen con su voto a favor en bien de Guanajuato. Es cuánto diputada presidenta. Gracias compañeros diputados.

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias diputada, gracias a todos.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a fin de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración, con la propuesta de modificación formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración, con la propuesta de modificación realizada por el diputado Eduardo Ramírez Granja.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 33 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos, con la propuesta de modificación presentada por el diputado Eduardo Ramírez Granja.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa a efecto de reformar el párrafo primero del artículo 205 del Código Penal del Estado de Guanajuato; así como reformar el artículo 1895 y derogar los artículos 1896 y 1897 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO REFORMAR EL ARTÍCULO 1895 Y DEROGAR LOS ARTÍCULOS 1896 Y 1897 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

«**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO REFORMAR EL ARTÍCULO 1895 Y DEROGAR LOS ARTÍCULOS 1896 Y 1897 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**»

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y **dictamen la iniciativa a efecto de reformar el párrafo primero del artículo 205 del Código Penal del Estado de Guanajuato; así como reformar el artículo 1895 y derogar los artículos 1896 y 1897 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 8 de junio de 2017, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

La Comisión de Justicia radicó la iniciativa el 14 del mismo mes y año, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión al Supremo Tribunal de Justicia del Estado; a la Procuraduría General de Justicia del Estado; y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. Asimismo, por medio de correo electrónico, a la División de Política y Derecho de la Universidad de Guanajuato; a la Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; a la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Plantel León; a la Escuela de Derecho de la Universidad de León; y a los Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la

recepción de la solicitud, para que emita los mismos. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Integrar una mesa de trabajo con las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia; los diputados que deseen sumarse; representación del Supremo Tribunal de Justicia; representación de la Procuraduría General de Justicia; representación de la Coordinación General Jurídica; e Instituto de Investigaciones Legislativas. f) Reunión o reuniones de la mesa de trabajo. g) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. h) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación al inciso a) no se recibieron opiniones.

En cuanto al inciso b), el Instituto de Investigaciones Legislativas formuló su opinión, y un comparativo con legislación de otros estados, los que se remitieron a los integrantes de la mesa de trabajo previamente a la celebración de ésta.

Respecto del inciso c), se subió la iniciativa al portal de internet del Congreso para recibir opiniones de la ciudadanía. No se recibieron opiniones.

En relación al inciso d) se elaboró un comparativo de las disposiciones vigentes con la propuesta contenida en la iniciativa, mismo que de igual manera, se circuló a los integrantes de la mesa de trabajo, previamente a la celebración de ésta.

Respecto a los incisos e) y f), el 26 de septiembre de 2017 se llevó a cabo la mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa, en la que participaron, además de integrantes de la Comisión de Justicia y la diputada Leticia Villegas Nava: por parte del Supremo Tribunal de Justicia, los Magistrados Francisco Javier Zamora Rocha y Fernando Reyes Solórzano; por parte de la Procuraduría General de Justicia, el licenciado Juan Joel Sánchez Chagoyán y Miguel Ángel Camacho Ortiz; de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco; por parte del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Maestro Plinio Manuel Martínez Tafolla; el Ingeniero Carlos Ramón Romo Ramsden, invitado por la diputada Leticia Villegas Nava; así como asesores de grupos y representaciones parlamentarios.

Posteriormente, el 26 de octubre de 2017 se acordó la modificación de la metodología, a efecto de solicitar a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado un análisis comparativo de proporcionalidad financiera del esquema vigente y del propuesto en la iniciativa, con relación a otros estados. Dicho estudio se entregó el 4 de diciembre de 2017, por medio de oficio suscrito por el Director de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas.

En reunión de la Comisión de Justicia que se llevó a cabo el 10 de abril de 2018, la diputada Angélica Casillas Martínez formuló propuesta de redacción de los artículos materia de la iniciativa, acordándose proceder a su análisis antes de instruir la elaboración del dictamen.

En reunión de la Comisión de Justicia celebrada el 19 de junio de 2018, el diputado presidente instruyó la elaboración del dictamen en sentido positivo, en los términos propuestos por la diputada Angélica Casillas Martínez.

II. Objeto de la iniciativa.

A decir de los iniciantes, en su exposición de motivos, consideran que: «...es necesario modificar tanto el Código Civil como el Código Penal de nuestro estado, con el objetivo de cerrarle

completamente la puerta a la usura y castigar a quienes usen ese mecanismo para aprovecharse de la necesidad o de la ignorancia de los demás.»

III. Consideraciones.

La iniciativa que nos ocupa estuvo sujeta a una amplia reflexión y análisis en la mesa de trabajo por quienes participaron en ella, razón por la cual fue necesario posteriormente a su celebración, modificar la metodología de trabajo, a efecto de contar con mayores elementos para la toma de una determinación, como lo fue el estudio presentado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, solicitado por esta Comisión:

Dicho estudio fue de gran apoyo, al igual que las diversas aportaciones recibidas, para la determinación del sentido del presente dictamen, siendo éste la base de las modificaciones que esta Comisión de Justicia propone al contenido normativo, con relación a la iniciativa; de tal forma consideramos pertinente transcribirlo:

«Del análisis de la iniciativa en que se modifican tanto el artículo 205 del Código Penal del Estado de Guanajuato, como el artículo 1895 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, se propone incorporar como límite para los intereses

convencionales que sean fijados, los “vigentes en el sistema bancario”, en razón a ello se estructuró una ficha informativa de los 32 estados en donde se advierte:

- El interés legal
- El interés convencional

Al respecto, podemos ver que el ejercicio arroja que, en el primer caso, se consideran en los diversos Códigos Civiles tasas que van desde el 6% al 12%, o utilizando otro tipo de mecanismos como:

- a) El que fije el Banco de México mediante el costo porcentual promedio, o su instrumento equivalente.
- b) El costo porcentual promedio de captación de dinero que registra el Banco de México.
- c) El equivalente al interés más alto que el Banco de México hubiere fijado en depósitos a plazo fijo dentro del periodo del incumplimiento.

Bajo este contexto, es claro que no existe un criterio homogéneo en los intereses convencionales en los diferentes Estados de la República, sin embargo, lo que es evidente es que en todos se busca erradicar las prácticas de usura.

Ante este escenario, es viable la propuesta al indicar dentro de las disposiciones citadas que los límites

para los intereses convencionales se encuentren referidos al “sistema bancario”, sin embargo, debe hacerse una mayor acotación al texto ya que el planteamiento para efecto de certeza, debe identificar cuáles son dichos intereses con el objeto de justificar que su utilización es apegado a derecho.

Considerando lo anterior, se sugiere que los artículos señalen después de la frase “vigentes en el sistema bancario”, el agregado de: “entendidos los mismos, como aquellos que regula la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros vigente o aquella que llegase a sustituirla en sus alcances”. Lo anterior se propone al considerar que la precisión que da esta disposición normativa, permitirá al juzgador tener claridad de si la tasa de interés que de forma convencional se estableció en el documento base de la acción del litigio, es o no apegado a derecho.

Al respecto y fortaleciendo la sugerencia, podemos destacar lo que el texto del citado artículo señala y que al citarlo blindará la base para los dos cambios propuestos en la iniciativa:

“el Banco de México emitirá disposiciones de carácter general para regular las tasas de interés,

activas y pasivas, Comisiones y pagos anticipados y adelantados de las operaciones que realicen con sus Clientes, las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, salvo lo previsto en el Artículo 4 Bis 3 que corresponderá regular de manera conjunta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México.”

La citada disposición plantea la legalidad que deriva del ejercicio por parte del Banco de México en la emisión de circulares, caso concreto que nos ocupa, la circular 14/2007, “Relativa a las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 4° de la Ley para la transparencia y ordenamiento de los servicios financieros en materia de tasas de interés” y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2007, en la que de su simple lectura podemos entender de forma clara y precisa cuales son las tasas que pueden utilizar las Instituciones Bancarias, como operan y de qué forma deben ser instrumentadas, con lo que el ejercicio que se realiza en materia de financiamientos cumple con el objeto de la ley de la materia al ser

“transparente y ordenada” la aplicación de tasas bancarias.»

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma el artículo 205, primer párrafo, del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 205. Al que obtenga de otra persona ventajas usurarias por medio de contratos o convenios en los que se estipulen réditos o lucros superiores a los vigentes en el sistema financiero, entendidos los mismos, como aquellos que regula la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se le aplicará de dos a diez años de prisión y de diez a sesenta días multa.

Este delito se...»

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 1895; y se derogan los artículos 1896 y 1897 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Art. 1895. El interés legal será el

previsto en el artículo 1570 de este Código. El interés convencional será el que acuerden las partes, sin que dicho interés debe exceder a los vigentes en el sistema financiero, entendidos los mismos, como aquellos que regula la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en la fecha próxima anterior al día del acuerdo. Se consideran ilícitos, nulos de pleno derecho, y se tendrán por no pactados, los acuerdos, en oposición al preceptuado en este artículo.

Art. 1896. Derogado.

Art. 1897. Derogado.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 19 de junio de 2018. La Comisión de Justicia. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Ismael Sánchez Hernández. Dip. Perla Ivonne Ortega Torres. Dip. Miriam Contreras Sandoval. Dip. Angélica Casillas Martínez. «

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Ismael Sánchez Hernández para hablar a favor del dictamen.

Si algún otro diputado o diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en

contra, manifiéstelo indicando en sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz al diputado Ismael Sánchez Hernández.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO ISMAEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.



C. Dip. Ismael Sánchez Hernández:

Con el permiso de la presidencia y de mis compañeros de la mesa directiva. Saludo a mis compañeras y compañeros legisladores; a los jóvenes que nos acompañan, a los médicos a los que con su valor nos enorgullecen y a todos los guanajuatenses que nos acompañan vía remota.

En esta ocasión acudo a esta dignísima tribuna en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, diecinueve mujeres y hombres comprometidos que hace poco más de un año, el 8 de junio de 2017, mostraron una gran sensibilidad y presentaron una propuesta para reformar tanto el Código Penal como el Código Civil, para castigar con mayor firmeza a quienes cometen usura. En ese tenor, me presento ante ustedes para manifestar nuestra posición en favor del dictamen que se ha puesto a su consideración.

Es importante iniciar con la siguiente pregunta, ¿qué es la usura? Se le conoce como usura al cobro excesivo de intereses, explotando la necesidad o la ignorancia de aquella persona que solicita un préstamo y, además, en abuso de aquel que lo presta con tasas altísimas que rebasan cualquier condición de legalidad. Un ejemplo en términos cotidianos, son los intereses muy elevados que cuando firmas un pagaré, te obligan a pagar el 1° diario o el 8% quincenal y en cualesquiera de los casos, son abusos flagrantes que se cometen contra ti. Ahora hay un recuento sobre el origen

del delito, el levítico sugiere como conducta obligatoria, ayudar al hermano empobrecido prestándole dinero sin usura. Aristóteles lo refiere como la *forma más odiada de obtener dinero*. La cultura grecorromana fue pionera en sancionar esta conducta, contenido en la Ley de las Doce Tablas, los que fueran sorprendidos cometiendo usura, habían de pagar hasta cuatro veces el monto que ellos estaban cobrando; conducta tan conocida que hasta en la literatura se ha utilizado como argumento, eso lo vemos en *Shakespeare* en el *Mercader de Venecia*, por ejemplo.

Dice Aristóteles, *hay fundado motivo para exagerar la usura*, porque es un modo de adquisición nacido del dinero mismo, el cual no se da el destino para que fue creado; el dinero sólo debía servir para el cambio y el interés que de él se saca, se multiplica, como lo indica claramente el nombre que de la lengua griega viene, los padres en ese caso son absolutamente semejantes a los hijos, el interés es dinero producido por el mismo dinero y de todas las adquisiciones ésta es la más contraria a la naturaleza.

La usura también contraviene lo dispuesto en los artículos 1º de nuestra Constitución y el artículo 21 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en donde se establece que tanto la usura como cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

Es tiempo de explicar qué estamos reformando, el dictamen que se ha puesto a su consideración, reforma el primer párrafo del artículo 205 de nuestro Código Penal, además reforma el 1895 y deroga dos artículos, el 1896 y 1897 del Código Civil. ¿Qué proponemos para el 205 del Código Penal?, lo leeré textual:

«Al que obtenga de otra persona ventajas usurarias por medio de contratos o convenios en los que se estipulen réditos o lucros superiores a los vigentes en el sistema financiero, entendidos los mismos, como aquellos que regula la Ley para la

Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se le aplicará de dos a diez años de prisión y de diez a sesenta días multa. «Es momento de resaltar qué estamos modificando frente a lo que hoy ya es vigente; estamos cambiando las reglas para tipificar el delito de usura, que ahora los intereses serán acordes al sistema financiero y, además, estamos elevando la pena mínima que pasa de 1 a 2 como mínimo y la máxima que será de 6 hasta 10 años para aquel que cometa usura.

En cuanto al Código Civil, la redacción quedó de la siguiente manera:

Artículo 1895. « El interés legal será el previsto en el artículo 1570 de este Código. El interés convencional será el que acuerden las partes, sin que dicho interés debe exceder a los vigentes en el sistema financiero, entendidos los mismos, como aquellos que regula la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en la fecha próxima anterior al día del acuerdo. Se consideran ilícitos, nulos de pleno derecho, y se tendrán por no pactados, los acuerdos, en oposición al preceptuado en este artículo. »

El 1896 y 1897 se derogan.

Este dictamen surgió a propuesta de las diputadas y de los diputados de Acción Nacional, pero como es de bien nacidos ser agradecidos, toca manifestar nuestro reconocimiento a todas las fuerzas políticas que se sumaron a la propuesta; tanto es así que esta propuesta que se dictaminó en la Comisión de Justicia y que se votó de manera unánime, hay que reconocer la labor del diputado de la Cruz, de la Diputada Casillas, de la diputada Contreras y de la diputada Ortega; a todos ellos mi reconocimiento y estoy seguro que tendrán también la gratitud de aquellos que con esta reforma se verán protegidos.

Con esta propuesta podemos afirmar que esta Sexagésima Tercera Legislatura una vez más le cumple al pueblo de Guanajuato.

La última de las reflexiones viene de un artículo publicado el 12 de junio, cuya autoría se le atribuye al Ministro Cossío Díaz y lo citaré: «Hay maneras de estar frente al derecho que en sí mismas sean constitutivas de desigualdad. Así como sabemos que está en desigualdad quien tiene un ingreso raquíutico o ínfimas posibilidades de educación, ¿cabe identificar situaciones jurídicas que impedirán a las personas o grupos a acceder a una mejor condición de vida? y el mismo ministro responde, *me parece que sí.*»

Así, el malestar en el derecho reproduce, de otras maneras, las condiciones de desigualdad que solemos atribuir a la pobreza, a la falta de empleo o a la educación; no suele pensarse en la posibilidad de que el derecho se constituya como factor de desigualdad; ello puede deberse a que para lograr su mantenimiento, tenga que atribuírsele neutralidad; sin embargo, quien está desdibujado en él, terminará por estarlo también socialmente.

Con la reforma al 205 de nuestro Código Penal, damos un paso más en la lucha también por acortar las brechas entre quienes lo tienen todo y quienes no tienen casi nada; porque con esta manifestación de justicia estamos imponiendo también la presencia de la ley.

Estamos en acción, estamos de frente contra los abusos.

A mi juicio hay votaciones que marcan la trayectoria parlamentaria, lo hemos visto mucho en esta legislatura; ha habido proyectos como el Parlamento Abierto, como la eliminación del fuero, el Sistema Estatal de Anticorrupción, que son temas de altísima relevancia para la vida pública de Guanajuato. Otros como la aprobación que acabamos de tener por despenalizar a los médicos, el tema que en su momento fue la legítima defensa y este de la usura, son también de altísima importancia, pues afectan la vida cotidiana y el día a día de quienes viven en Guanajuato.

Muchas y muchos, desde Ocampo y San Felipe al norte de nuestro estado y hasta Moroleón o Tarandacuao muy al sur; de este a oeste de Guanajuato, llevan el rostro inquieto y seguramente el corazón afligido. Con su voto compañeras y compañeros, mandaremos un mensaje muy claro de esperanza para más de 5 millones de guanajuatenses; un mensaje espero sea positivo que llevaré a Piletas, Cuarta Sección, una colonia en el municipio de León, allí conocí un caso donde la usura, el sometimiento y el hostigamiento, manifestados como una nueva forma de esclavitud, orillaron a una señora al suicidio. Ya lo manifestó Ezra Pound en los años 30.

-La C. Presidenta: Le vamos a pedir que termine su intervención, si nos hace favor.

C. Dip. Ismael Sánchez Hernández: Concluyo diputada, estoy concluyendo.

«Con la usura pecado contra natura. Con la usura nada está en su sitio, no hay límites precisos, con la usura la propiedad nos divide»

Compañeras y compañeros integrantes de esta legislatura, les pido su voto en sentido positivo para que juntos coadyuvemos a frenar los abusos y la explotación del hombre por el hombre. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Concluida la participación, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a fin de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 34 votos a favor.

-**La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

Corresponde someter a consideración el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a solicitud de licencia por tiempo indefinido al cargo de Diputado Local formulada por la diputada Angélica Casillas Martínez, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A SOLICITUD DE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL FORMULADA POR LA DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

«C. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió para efectos de su estudio y dictamen, la **solicitud de licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local formulada por la diputada Angélica Casillas Martínez, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.**

Analizada la solicitud de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 111 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, formula a la Asamblea el siguiente:

Dictamen

Antecedentes

1. A través del escrito de fecha 14 de junio del año en curso y recibido en la Secretaría General de este Congreso del Estado en la misma fecha, la ciudadana Diputada Angélica Casillas Martínez, formuló solicitud de licencia a partir del día 25 de junio de 2018 y hasta por tiempo indefinido, al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ingresando la solicitud en la sesión ordinaria de fecha 14 de junio de 2018.

Fundamento constitucional y legal

El artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señala:

«ARTICULO 63.- Son facultades del Congreso del Estado:

XXVII.- Decidir sobre las licencias que soliciten los Diputados y el Gobernador del Estado para separarse de sus respectivos cargos;»

A su vez, el artículo 111, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato señala:

«Artículo 111. Corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

III. Los que se refieran al conocimiento de licencia del Gobernador, de diputados y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los demás servidores públicos que establezca la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ella emanen. Así como el conocimiento de las renunciaciones y separaciones de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Consejeros del Poder Judicial;»

Con base en tales dispositivos esta Comisión Dictaminadora es competente para dictaminar la solicitud de licencia.

Análisis de la solicitud de licencia al cargo de Diputado Local

La peticionaria expresa en su solicitud de licencia que la misma es con efectos a partir del día 25 de junio de 2018 y hasta por tiempo indefinido.

En razón de lo anterior, es que la diputada Angélica Casillas Martínez, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura expone su interés de separarse del cargo para el cual fue electa por la ciudadanía, manifestando lo siguiente: *«...por razones de carácter personal y por así convenir a mis intereses, se me tenga por solicitada la licencia a mi cargo».*

De conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato, es competencia del Congreso decidir sobre las licencias que soliciten los diputados, y corresponde a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dictaminar sobre las mismas, según lo establecido en la fracción III del artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En atención a ello, consideramos procedente que se conceda la licencia por el tiempo solicitado para separarse del cargo a la diputada Angélica Casillas Martínez, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, a partir de la fecha referida en su escrito.

Por otra parte, al quedar separada del cargo, quedará también suspendida de sus derechos y obligaciones parlamentarias, por ende, resultará oportuno llamar a su suplente.

En atención a lo expuesto, y con fundamento en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en el artículo 37, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Se concede la licencia para separarse del cargo de Diputado Local ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a la Diputada Angélica Casillas Martínez, a partir del día 25 de junio de 2018 y hasta por tiempo indefinido.

Llámesse a la ciudadana Ma Isabel Lazo Briones, Diputada Suplente, para que rinda la protesta de Ley y asuma las funciones correspondientes.

Guanajuato, Gto., 20 de junio de 2018. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Perla Ivonne Ortega Torres. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. (Con observación) Dip. Beatriz Manrique Guevara. (Con observación) Dip. Luis

Vargas Gutiérrez. (Con observación) Dip. Miriam Contreras Sandoval. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

-La C. Presidenta: Diputada Casillas, ¿para qué efecto?

C. Dip. Angélica Casillas Martínez: Para excusarme señora presidenta. Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto por tener interés personal en el punto que se somete a discusión.

-La C. Presidenta: Sí diputada, muchísimas gracias; lo consideramos al momento de la votación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Damos por reproducidos sus argumentos en la abstención diputada.

Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 33 votos a favor y 1 abstención.

-La C. Presidenta: Antes de decir el dictamen, quiero decirles que damos las gracias a una mujer presidenta de esta mesa directiva, presidenta de la Comisión de Hacienda y para mí es un honor diputada

darle las gracias por sus aportaciones; la tengo por mujer solidaria, congruente, sensible; con gran criterio y madurez política diputada y si usted me lo permite, amiga, gracias y que el espacio y el lugar al que usted vaya a trabajar, le deseamos desde aquí el mejor de los éxitos, muchísimas gracias.

El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se tiene por aprobada la licencia de la ciudadana Angélica Casillas Martínez para separarse del cargo de diputada local, con efecto a partir del día 25 de junio de 2018 y hasta por término indefinido.

Asimismo, comuníquese el acuerdo aprobado a la ciudadana Angélica Casillas Martínez y a la ciudadana Ma. Isabel Lazo Briones, en su calidad de diputada suplente, a efecto de que rinda la protesta de ley.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa mediante la cual se reforma el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

«C. DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen, la **iniciativa mediante la cual se reforma el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.**

Con fundamento en los artículos 111, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 26 de abril de 2018 ingresó la iniciativa mediante la cual se reforma el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Tercera Legislatura del 2 de mayo de 2018, se radicó la iniciativa.

II.1 Metodología y proceso de dictaminación

Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a la Coordinación General

Jurídica del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa, a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, al Poder Judicial, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado y las universidades de la entidad quienes contaron con un término de 15 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación. Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones. Las observaciones remitidas en la misma vía a la secretaría técnica, serían compiladas y además se elaboraría un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

II.2. Se generó una mesa de trabajo para analizar las observaciones y comentarios con respecto a la iniciativa, la cual se realizó el 30 de mayo de 2018. Estando presentes las diputadas Perla Ivonne Ortega Torres, Miriam Contreras Sandoval y los diputados Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y Luis Vargas Gutiérrez integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la representación parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; así como la secretaría técnica de la Comisión.

Dio respuesta y emitió observaciones el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

II.3. Finalmente, el presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

III. Contenido de la iniciativa

En este apartado, consideraremos — las y los encargados de dictaminar— los puntos sobre los cuales versa el sustento para el análisis y estudio de la iniciativa mediante la cual se reforma el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato. Coincidimos con las y los iniciantes, sobre las consideraciones planteadas en la exposición de motivos, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

«Para tener un sistema de procuración de justicia y de administración pública que sea cada vez más eficiente es necesario que privilegiemos el resolver los cuestionamientos, problemas y controversias de fondo, entendiendo que, aunque los formalismos son importantes para mantener un cierto grado de certeza y de orden en el trámite de los procedimientos, todo ello es finalmente una herramienta, que debe estar orientada hacia facilitar el verdadero objetivo, que es el descubrimiento de la verdad jurídica y la aplicación de la justicia.

Por ello los diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional hemos asumido como una de las prioridades de nuestra actividad legislativa el analizar nuestro actual marco jurídico y, sumando las voces de los ciudadanos de nuestros respectivos distritos, encontrar áreas de oportunidad que podemos aprovechar para perfeccionar la ley en beneficio de todos los guanajuatenses.

Como parte de este análisis hemos comprobado en uno de los procedimientos contemplados en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, el no acreditar plenamente la personalidad jurídica provoca el desechamiento, sin que los particulares tengan el aviso y la oportunidad de subsanar lo que evidentemente es un error que no en todos los casos afecta la controversia de fondo que dio origen al reclamo del ciudadano, y que en la práctica implica una barrera innecesariamente

drástica para que las personas consigan que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Municipios, y los Organismos Autónomos asuman la responsabilidad patrimonial en caso de una actividad administrativa irregular.

Para resolver esta situación, el día de hoy presentamos una iniciativa con proyecto de decreto que plantea añadir un primer párrafo al artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, recorriendo los subsecuentes, con el objetivo de incluir en dicha legislación el planteamiento de que cuando una reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial no contenga el nombre, denominación o razón social del sujeto accionante y, en su caso, del representante legal o no agregue los documentos que acrediten su personalidad, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, la autoridad requiera al reclamante que exhiba los documentos que acrediten su personalidad, en el entendido que de no hacerlo se le tendrá por desechada su reclamación.

De este modo, pretendemos proteger el derecho de audiencia, que está respaldado en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior al avisar al particular de la consecuencia jurídica de no presentar la reclamación acompañada de todos los elementos solicitados en la Ley y darle la oportunidad de subsanar su omisión, particularmente en lo que se refiere a demostrar la personalidad que ostenta en el procedimiento.

Tenemos la seguridad de que esta reforma permitirá agilizar y ampliar el ejercicio de las herramientas jurídicas a disposición de los particulares en materia de responsabilidad patrimonial a cargo de las diversas autoridades del estado, traduciéndose en una mayor certeza para los ciudadanos y un incentivo para que quienes participan en la administración pública se desempeñen con el mayor

respeto a las leyes y a los derechos humanos de todos los habitantes del estado.

Asimismo, esta nueva propuesta forma parte de una visión integral, que también incluyó la iniciativa que presentamos el 9 de noviembre del 2017, por la que se reforma la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, cuyo dictamen se aprobó en pleno la semana pasada, en la sesión correspondiente al pasado 19 de abril.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico. El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforma el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato.

II. Impacto administrativo. Implicará que la autoridad informe al particular sobre su omisión en cuanto a los elementos establecidos en la fracción II del artículo 23 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación a la acreditación de la personalidad, solicitando que lo subsane y advirtiendo que, de no atenderse, el procedimiento será desechado.

III. Impacto presupuestario. Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de

nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social. Una vez que entre en vigor, la reforma permitirá que los particulares que presentan una reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial tengan la oportunidad de subsanar sus omisiones en cuanto a la acreditación de la personalidad, de forma que pueda la autoridad pronunciarse sobre el fondo del asunto.»

Las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estamos convencidos que, el gobernado tiene a su favor reconocido un derecho subjetivo, para hacer que el Estado responda por su actividad administrativa irregular. Además, éste, a su vez, deberá establecer las reglas que sean necesarias para que el ciudadano obtenga la indemnización correspondiente.

En ese contexto, sabemos que esas reglas para llevar a cabo el procedimiento especial, y que el ciudadano afectado por la actividad administrativa irregular del Estado en cuanto a los daños causados en los bienes, derechos o persona del ciudadano, para reclamar la acción de Responsabilidad Patrimonial, se ven reflejadas en la normativa a reformar, sin embargo, en ella —tal como lo prevén los iniciantes— no garantiza en su plenitud el derecho humano al debido proceso, aún con la supletoriedad prevista en la propia ley y en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por ello fundamental fortalecer la propuesta que en primera instancia busca generar derechos procesales eficientes para el gobernado.

En ese sentido, un aspecto importante a considerar es precisamente el derecho humano al debido proceso. Para ello, en primer lugar recordemos que en la exposición de motivos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de

Guanajuato, se define al procedimiento como: «una garantía que tienen los ciudadanos frente a la discrecionalidad de las administraciones públicas. (...) de esta forma (...) el ciudadano podrá conocer en cualquier momento el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga la condición de interesado; podrá formular alegatos y aportar pruebas con anterioridad a la audiencia.». Así pues, no solo es necesario dar a conocer la forma de tramitación del proceso, sino también brindar al ciudadano certeza y seguridad jurídica, para no generar complejidad, confusión o incluso contradicciones, con lo cual coincidimos plenamente.

Por ello, tanto con esta figura, así como con los tratados en materia de derechos humanos, se garantiza que cualquier persona pueda exigir del Estado la protección y garantía de todos aquellos derechos constitutivos de patrimonio, así como la integridad y la vida humana, de ahí la necesidad de esta propuesta de modificación, con la cual coincidimos.

Estas modificaciones, son parte de un trabajo legislativo profesional y de técnica legislativa, que los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado debemos llevar a cabo, partiendo de la certeza de que el éxito de Guanajuato se construye a partir del talento de sus habitantes, de la fuerza de sus instituciones y de la efectividad de sus leyes, de ahí la fortaleza de esta modificación.

IV. Modificaciones a la iniciativa

Por otro lado y dado de los trabajos al interior de la comisión que dictamina, determinamos que el acceso a un recurso efectivo, sencillo y rápido, es consecuencia de ese derecho fundamental. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por su parte, el artículo 17 constitucional prevé el

derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que supone, en primer término, el acceso a la jurisdicción, es decir, que el gobernado pueda ser parte en un proceso judicial y, en segundo, el derecho que tiene a obtener una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada y su cabal ejecución, que deberá ser pronta, completa e imparcial, lo cual se encuentra íntimamente relacionado con el principio del debido proceso, contenido en el artículo 14 del señalado ordenamiento, por lo que para dar cabal cumplimiento al derecho inicialmente mencionado, debe otorgarse la oportunidad de defensa previamente a todo acto privativo de la libertad, propiedad, posesiones o derechos, lo que impone, además, que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Por tanto, el acceso a un recurso efectivo, sencillo y rápido, mediante el cual los Jueces y tribunales tutelen de manera eficaz el ejercicio de los derechos humanos de toda persona que lo solicite, sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal, es consecuencia del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, en tanto que asegura la obtención de justicia pronta, completa e imparcial, apegada a las exigencias formales que la propia Constitución consagra en beneficio de toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción.

De los argumentos expuestos, se identifica el reconocimiento y la necesidad de análisis sobre la Tutela Judicial Efectiva, que propone el acceso a la justicia pronta, completa e imparcial al otorgar de manera predominante una resolución de fondo a las cuestiones planteadas. Es de vital importancia aclarar que el texto no exime del cumplimiento a las formalidades de cada proceso, pero sí antepone el fondo a la forma, y en razón de que la iniciativa se expone acorde, no existe contradicción sino una complementariedad que vale la pena considerar.

En ese sentido, y respecto al contenido de la propuesta de reforma al artículo 25 se considera que se fortalece de

mejor manera el propósito buscado, si se amplía el alcance del artículo y se especifica el término para rectificar omisiones, pues tal y como está planteada la reforma puede presentar algunas complicaciones procedimentales si se omite establecer un término y se excluye el cumplimiento de otras formalidades que también pudieran ser subsanadas. Por lo que se acordó la reforma al artículo de referencia de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25.- Cuando la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 23, se requerirá al actor para que en el término de cinco días lo aclare, corrija o complete, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada. Respecto de las pruebas documental, pericial y confesional se tendrán por no ofrecidas.

Con esta propuesta que modifica a la original, en la que se examinó privilegiar el fondo sobre la forma, en cuanto a soslayar aquellos formalismos que son obstáculos que impiden tener acceso propicio a la justicia, pues en muchos casos, debido a la complejidad y gran cantidad de formalidades, las autoridades distraen su atención del planteamiento de fondo y resuelven incluso antes de llegar al estudio de la Litis. Esta Comisión cumple con su facultad de análisis y estudio de la iniciativa y fortalece la misma a efecto de tener el impacto que se precisó en sus objetivos.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«**ARTÍCULO 25.-** Cuando la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 23, se requerirá al actor para que en el término de cinco días lo aclare, corrija o complete, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada. Respecto de las pruebas documental, pericial y confesional se tendrán por no ofrecidas.

Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial notoriamente improcedentes serán desechadas de plano por la autoridad ante la cual se presenten.

A quien promueva...

Los sujetos obligados...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 20 de junio de 2018. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Perla Ivonne Ortega Torres. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. (Con observación) Dip. Beatriz Manrique Guevara. (Con observación) Dip. Luis Vargas Gutiérrez. (Con observación) Dip. Miriam Contreras Sandoval. «

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Guadalupe Liliana García Pérez, para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz a la diputada Guadalupe Liliana García.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA GUADALUPE LILIANA GARCÍA PÉREZ, A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Guadalupe Liliana García Pérez: Con la venia de la presidencia. Saludo a las amigas y amigos que nos acompañan en esta Casa Legislativa, en especial a mis conciudadanos vallenses que nos acompañan el día de hoy aquí y aquellos que nos siguen por los medios electrónicos. A los representantes de los medios de comunicación. Compañeras y compañeros diputados y diputadas.

Inicio mi participación reconociendo el compromiso y la ardua labor por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, quienes bajo un riguroso estudio y análisis, tuvieron a bien aprobar por unanimidad el dictamen que hoy tenemos a consideración; propuesta de reforma que surgió del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, al sumar las voces de aquellos que acuden a reclamar la posible presencia de responsabilidad patrimonial y que de origen pretende eliminar un formalismo legal que hoy aqueja a la justicia administrativa en el estado, demandantes que ante la omisión de algún requisito previsto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, como en su caso es la acreditación de la personalidad; hoy en día les es desechado su asunto, sin la posibilidad de poder subsanar dicho elemento; es por ello compañeras y compañeros, que con su voto a favor los invito a eliminar esta barrera jurídica innecesaria, con lo que daremos paso para que los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como los municipios y los organismos públicos autónomos, asuman su responsabilidad ante un actuar irregular. En ese sentido, la reforma a la señalada ley, en su artículo 25,

trasciende en la posibilidad de que el juzgador requiera el cumplimiento de dicha omisión y así, en término de cinco días se le aclare, corrija o complete, en el entendido de que de no hacerlo en el plazo ya estipulado, se le tendrá por no presentada su reclamación. De esta manera, abonaremos a la protección del derecho de audiencia contenida en el artículo 14 de nuestra Carta Magna.

Resulta plausible que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, visualizara la propuesta como un recurso que trasciende a la protección de los derechos fundamentales, como lo es el reconocimiento de la tutela judicial efectiva. Ahora de ser aprobado, se privilegiará el fondo sobre la forma, de ahí que soslaya aquellos formalismos jurídicos que son un obstáculo e impiden el acceso a la justicia.

Así pues compañeros y compañeras, los conmino a votar a favor del presente dictamen y de esta manera respaldaremos la protección de los derechos fundamentales de nuestros representados que son el pueblo. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias diputada.

Agotada la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 34 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa por la que se reforman los artículos 26 fracción I, 30 fracciones I y II, 36 y 40 fracción III de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 30 FRACCIONES I Y II, 36 Y 40 FRACCIÓN III DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

«C. DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen, la **iniciativa por la que se reforman los artículos 26 fracción I, 30 fracciones I y II, 36 y 40 fracción III de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.**

Con fundamento en los artículos 111, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 26 de abril de 2018 ingresó la iniciativa por la que se reforman los artículos 26 fracción I, 30 fracciones I y II, 36 y 40 fracción III de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Tercera Legislatura del 2 de mayo de 2018, se radicó la iniciativa.

II.1 Metodología y proceso de dictaminación

Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, así como a las universidades de la entidad, quienes contaron con un término de 15 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación. Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones. Las observaciones remitidas en la misma vía a la secretaría técnica, serían compiladas y además se elaboraría un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

II.2. Se generó una mesa de trabajo para analizar las observaciones y

comentarios con respecto a la iniciativa, la cual se realizó el 30 de mayo de 2018. Estando presentes las diputadas Perla Ivonne Ortega Torres, Miriam Contreras Sandoval y los diputados Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y Luis Vargas Gutiérrez integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la representación parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; así como la secretaría técnica de la Comisión.

II.3. Finalmente, el presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

III. Contenido de la iniciativa

En este apartado, consideraremos — las y los encargados de dictaminar— los puntos sobre los cuales versa el sustento para el análisis y estudio de la iniciativa por la que se reforman los artículos 26 fracción I, 30 fracciones I y II, 36 y 40 fracción III de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato. Coincidimos con las y los iniciantes, sobre las consideraciones planteadas en la exposición de motivos, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

«La participación ciudadana es la savia de la democracia, es el vínculo que alimenta a las instituciones, que transmite la realidad de la sociedad hacia las estructuras de la administración gubernamental y permite traducir esas necesidades, potenciales y demandas tanto en el diseño de políticas públicas efectivas como en el perfeccionamiento de la legislación.

En pocas palabras: sólo cuando están respaldadas por la participación de los

ciudadanos, las instituciones de gobierno pueden ejercer plenamente su vocación de construir el bien común y responder de este modo a la confianza de los propios ciudadanos, alentando un círculo virtuoso. Por ende, una vinculación sólida entre ambos es indispensable para un entorno jurídico y político sano, que a su vez constituye la fortaleza del estado de derecho, que hace posible la certeza necesaria para hacer realidad el desarrollo sustentable de nuestra entidad.

Por ello los diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional votamos a favor del dictamen que presentó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a partir de diversas iniciativas en materia de participación ciudadana. Una vez aprobado por el pleno, fue respaldado por la mayoría de los Ayuntamientos y fue publicado en el Periódico Oficial el pasado 13 de diciembre del 2017, a través del decreto número 237.

Coincidimos con los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, quienes en el dictamen correspondiente a la reforma de los artículos 23, fracción VII; 30, segundo párrafo y 56, fracción V, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señalaron que:

...la democracia no sólo tiene que ver con la construcción de instituciones para tomar decisiones, sino que debe buscar consolidar una cultura política en prácticas cotidianas, y para ello se requiere abrir los canales de participación de los ciudadanos en lo público, ya que estos instrumentos permiten construir ciudadanía y desarrollar derechos.

La democracia implica un modo de vida, un mundo cotidiano de relaciones, ya que una auténtica democracia no es factible sin una sociedad civil estructurada y una política integradora.

Con esta convicción, hoy presentamos esta iniciativa con el objetivo no sólo de armonizar la Ley de

Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato con las reformas constitucionales aprobadas en el ya mencionado Decreto número 237, sino además de ampliar esta tendencia, al facilitar los requisitos necesarios para el ejercicio de mecanismos de participación como el plebiscito y el referéndum.

En concreto, planteamos reformar el artículo 26 de la citada Ley, para que el número de ciudadanos que respalden una solicitud de iniciativa popular se reduzca del 3% al 0.5% de los inscritos en la lista nominal de electores del Estado, o en su caso, del Municipio respectivo, con un mínimo en todo caso de cien ciudadanos. Asimismo, en el caso de las solicitudes de referéndum y el plebiscito, proponemos que el porcentaje necesario de apoyos se reduzca al pasar del 5% al 3% de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad, o del Municipio, según corresponda, sin que en ningún caso el número de solicitantes podrá ser menor de doscientos ciudadanos.

Finalmente, en el caso del referéndum constitucional, pretendemos disminuir a la mitad el requisito contemplado en la fracción III del artículo 40, de forma que esta solicitud pueda ser planteada con el respaldo de cuando menos el 5% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad. Todo ello permitirá brindarle mayor margen de maniobra a los guanajuatenses para hacer uso de los mecanismos contemplados en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la propia Ley de Participación Ciudadana para que la sociedad civil incida de manera directa en materia de legislación estatal, de reglamentación municipal y actos y decisiones, tanto del Gobernador del Estado como de los Ayuntamientos.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico. El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos 26 fracción I, 30 fracción I y II, 36 y 40 fracción III de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo. Permitirá modificar los requisitos que se exigen para aprobar una solicitud en materia de iniciativa popular, referéndum, plebiscito y referéndum constitucional, facilitando que dichos esfuerzos alcancen el umbral requerido para llevarse a cabo.

III. Impacto presupuestario. Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social. Los ciudadanos guanajuatenses tendrán más facilidades para recurrir a estos mecanismos de participación, lo que incentivará su uso y se traducirá en una sociedad civil cada vez más integrada, más participativa y con mayor sentido de propiedad y corresponsabilidad en las decisiones que definen el marco jurídico y el funcionamiento de la administración pública del estado y de cada uno de los municipios.»

Las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estamos convencidos que la participación de los ciudadanos en la política requiere de una

base institucional sólida, que modifique la lógica de la toma de decisiones y que vaya más allá de la participación en elecciones periódicas. El voto en elecciones democráticas no es el fin de la participación ciudadana, ni puede ser el único medio que tengan los ciudadanos para intervenir en la toma de decisiones.

Es decir, creemos que la participación ciudadana y la necesidad de construir mecanismos para hacerla efectiva encuentra dos orígenes: en primer lugar, la concepción misma del régimen democrático, entendido más que como un conjunto de normas y procedimientos, como un espacio para la más amplia, libre y autónoma participación de los individuos en lo público. En segundo lugar, la necesidad de impulsar la participación ciudadana, encuentra como causa las deficiencias y limitaciones de nuestros sistemas de gobierno, en donde en muchos casos, se encuentra cancelada la posibilidad de participar en lo público y en donde las características mismas del sistema, alejan a los ciudadanos de la política. De ahí la necesidad de esta propuesta de modificación, con la cual coincidimos, pues armoniza perfectamente con los principios constitucionales vigentes.

Es decir, coincidimos quienes dictaminamos que, esta propuesta nos brinda mecanismos de participación ciudadana para contar con condiciones mucho más favorables para que los guanajuatenses opten por éstos, y de igual forma le damos seguimiento a una estrategia integral de acercamiento e interacción con la sociedad, que incluye, entre otros aspectos, el compromiso de este Congreso para conducirnos a partir del principio de parlamento abierto y esta propuesta viene a cerrar ese círculo de manera fehaciente.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 26 fracción I; 30 fracciones I y II; 36 fracciones I y II; y 40, fracción III, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 26.- La solicitud de...

I.- Solicitarse por ciudadanos guanajuatenses que representen cuando menos el cero punto cinco por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Estado, o en su caso, del Municipio respectivo, contabilizándose para tal efecto el número de inscritos al penúltimo corte anterior, realizado por el Registro Federal de Electores a la fecha de la presentación de la solicitud.

En ningún caso el número de solicitantes podrá ser menor de cien ciudadanos;

II. a V...

Artículo 30.- El plebiscito podrá..:

I.- El Titular del Poder Ejecutivo o el tres por ciento de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad, tratándose de actos o decisiones del Gobernador del Estado;

II.- El Ayuntamiento mediante acuerdo tomado por el voto de la mayoría simple o el tres por ciento de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores del Municipio, tratándose de actos de gobierno de los Ayuntamientos.

En ningún caso el número de solicitantes podrá ser menor de doscientos ciudadanos; o

III...

Artículo 36.- El referéndum podrá...

I.- Los Diputados al Congreso del Estado que representen la mayoría de los presentes en la sesión; o el tres por ciento de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad, tratándose de leyes; o

II.- El Ayuntamiento mediante acuerdo tomado por el voto de la mayoría simple o el tres por ciento de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores del Municipio, tratándose de reglamentos municipales o disposiciones generales.

En ningún caso el número de solicitantes podrá ser menor de doscientos ciudadanos.

Artículo 40.- Las reformas o...

I. y II. ...

III.- Los ciudadanos que representen cuando menos el cinco por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 20 de junio de 2018. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Perla Ivonne Ortega Torres. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. (Con observación) Dip. Beatriz Manrique Guevara. (Con observación) Dip. Luis Vargas Gutiérrez. (Con observación) Dip. Miriam Contreras Sandoval. «

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Perla Ivonne Ortega Torres, para hablar a favor del dictamen. Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra,

manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

-La C. Presidenta: Se concede el uso de la voz a la diputada Perla Ivonne Ortega Torres.

LA DIPUTADA PERLA IVONNE ORTEGA TORRES, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO.



C. Dip. Perla Ivonne Ortega Torres: Con el permiso de la presidenta y de la meas directiva. Distinguidos legisladores. Representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que el día de hoy nos visitan, ibienvenidos sean a esta su Casa Legislativa!

He solicitado el uso de la voz para exponer los motivos que han conducido el análisis y la discusión de las reformas a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato que en unos momentos será sometida a consideración.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos que una activa participación ciudadana en los asuntos públicos, es una condición indispensable para que el país pueda aspirar a tener democracia y gobiernos eficaces y eficientes.

El tejido social basado en la confianza, la cooperación y la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, le hace saber a los gobernantes y representantes, los problemas que aquejan y participan directamente éstos en la resolución de los mismos; mientras que el gobierno debe mostrarse receptivo a escuchar y atender las demandas ciudadanas. Este círculo virtuoso tiene como resultado el diseño, implementación y puesta en acción de políticas que realmente mejoran el nivel de vida de las personas.

La participación ciudadana es la sabia de la democracia, es el vínculo que alimenta y da forma a las instituciones, que transmitirá forma a las instituciones en una realidad hacia las estructuras de la administración gubernamental y permite traducir esas necesidades potenciales y fines tanto en el diseño de la política efectiva como en el perfeccionamiento de la legislación. Lo hemos señalado antes, sólo cuando están respaldadas por la participación de los ciudadanos, las instituciones políticas pueden ejercer plenamente su vocación de construir el bien común y responder de este modo a la confianza de los ciudadanos; un vínculo fuerte entre la ciudadanía y el gobierno, es indispensable para un marco jurídico y político sano, que constituya la estabilidad del Estado de Derecho que hace posible la certeza necesaria para hacer realidad el desarrollo sustentable de nuestra entidad.

Por ello las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional votamos a favor del dictamen que presentó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a partir de diversas iniciativas en materia de participación ciudadana. Una vez aprobado por el Pleno, fue respaldado por la mayoría de los ayuntamientos y fue publicado en el Periódico Oficial el pasado 13 de diciembre de 2017, a través del decreto 237.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, quienes en el dictamen correspondiente a la reforma constitucional, señalamos que la democracia no tiene que ver con la construcción de instituciones para tomar decisiones, sino que debe buscar consolidar una cultura política en prácticas cotidianas y para ello se requiere abrir los canales de participación de los ciudadanos en lo público, ya que estos instrumentos permiten construir ciudadanía y desarrollar derechos; una auténtica democracia no es factible sin una sociedad civil estructura y una política integradora.

Con esta convicción hoy, con la aprobación del presente dictamen,

refrendamos nuestra convicción y facilitamos los mecanismos para pasar del discurso a la aplicación de estrategias que incentivarán la asociación ciudadana a través de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum.

En concreto, la reforma plantea que el número de ciudadanos necesarios para activar la iniciativa popular se reduzca de 3% al 0.5% de los distritos en la lista nominal de electores del estado, lo que representa actualmente 120 mil firmas aproximadamente; con la reforma que se pone a su consideración tan solo se requerirán 20 mil firmas, lo que facilitará una democracia directa para los guanajuatenses. Asimismo, en el caso de las solicitudes de referéndum y plebiscito, se logrará que el porcentaje necesario de apoyos se reduzca del 5 al 3%.

Finalmente, en el caso de referéndum constitucional, lograremos disminuir a la mitad el requisito vigente, de forma que esta solicitud pueda ser planteada con tan solo el 5% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la entidad.

Como se mencionó, la presente reforma se traducirá en incentivos para la asociación ciudadana en el uso de los mecanismos y, en consecuencia, incida de manera directa en la legislación estatal, en la reglamentación municipal y de manera importante en los actos y decisiones tanto del gobernador como de los ayuntamientos.

Esta legislatura ha marcado un precedente en cuanto a la apertura de espacios para la participación ciudadana, grupal o colectiva en el Poder Legislativo del Estado, a través del principio de parlamento abierto.

Con la aprobación del dictamen que nos ocupa, refrendamos los postulados ideológicos que nos distinguen y decimos *tanta sociedad como sea posible y solamente el gobierno que sea necesario.*

Por lo anteriormente expuesto, solicito su voto a favor del presente dictamen. Es cuánto diputada presidenta; gracias compañeros diputados.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Agotada la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 34 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a consideración el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Alejandro Flores Razo con el tema *atención al migrante*.

Si alguien más desea inscribirse, manifiésteno a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Diputada Angélica Casillas Martínez; ¿con qué tema?

C. Dip. Angélica Casillas Martínez: Con la supuesta privatización del agua.

-La C. Presidenta: Diputada Rosa Irene López López, ¿cuál tema?

C. Dip. Rosa Irene López López: Presentar un exhorto con el tema de acciones afirmativas.

-La C. Presidenta: ¿Diputado Rigoberto Paredes Villagómez?

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Seguridad.

-La C. Presidenta: Muy bien. Se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Flores Razo.

CON EL TEMA ATENCIÓN AL MIGRANTE, INTERVIENE EL DIPUTADO ALEJANDRO FLORES RAZO.



C. Dip. Alejandro Flores Razo: Con la venia de la presidencia de la mesa directiva. Saludo a las amigas y amigos que nos acompañan en esta Casa Legislativa y aquéllos que nos siguen por los medios electrónicos; a los médicos, a los representantes de los medios de comunicación. Diputadas y diputados.

A lo largo de la presente legislatura, juntos hemos luchado para generar las

mejores condiciones a favor de los migrantes guanajuatenses y sus familias sin importar el lugar donde se encuentran.

Hemos apostado con la implementación de acciones que les permitan el acceso a la identidad y nacionalidad que le son negadas por las autoridades estadounidenses, buscando se destinaran recursos para fortalecer los programas destinados a su atención y protección; instamos al Congreso de la Unión para consolidar recursos en el presente ejercicio para el fondo de apoyo a migrantes y accionamos a la promoción de créditos educativos y apoyos a favor de los migrantes guanajuatenses y sus familias, con el objeto de contribuir a su desarrollo personal, el arraigo y su inclusión social. Lo anterior, además, de que somos un Congreso autor de una nueva ley en materia de atención a los migrantes guanajuatenses y sus familias; hechos que demuestran el compromiso de este Congreso del Estado de Guanajuato que tiene con los migrantes guanajuatenses. Ante este compromiso, doy cuenta de una circunstancia que trascendió más allá de nuestras fronteras, golpeando a nuestros migrantes guanajuatenses y mexicanos, guatemaltecos, hondureños, salvadoreños y, en general, a todo migrante que hubiese decidido aventurarse en busca del sueño americano; ello sin contar con los medios legales que permitirán su estancia legal en los Estados Unidos de América, quienes ante su captura y derivado de la aplicación del Plan Migratorio de Donald Trump bajo una política de cero tolerancia, enfrentaron la falta de espacio en los centros de detención que generó la separación de familias; en tanto, sólo en 6 semanas de la aplicación de dicha política, se habló de más de 2 mil menores migrantes separados de sus familias, cuyas condiciones trascienden en dormir en colchones en el suelo protegidos con cobijas de aluminio dentro de jaulas instaladas en bodegones; trato que resulta equiparable al otorgado con los talibanes en la prisión de Estados Unidos en la bahía de Guantánamo en Cuba.

Ahora bien, el presidente norteamericano *Donald Trump*, firmó una orden ejecutiva para poner fin a la separación de dichos niños, lo cual se visualizó con un acto mediático para liberar la presión que se generó ante el reproche internacional incluido en el estado o en el país de nosotros, México, lo que permitió cesar estos actos reprobables, lo que aplaudimos aquí en este Congreso. No obstante, si el Presidente *Donald Trump* fue capaz de generar lágrimas y dolor en el sector de la población más vulnerable que son los niños y niñas, tomando en consideración que aún mantiene su política de cero tolerancia y que Estados Unidos abandonó el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, no podemos descartar la implementación de un futuro medio de presión para aprobar reformas migratorias a modo.

En dicha circunstancia, una vez que ya fue advertida la inconstitucional de la orden ejecutiva emitida y la solución del programa sólo es provisional y mediática.

Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, además de que condenamos los actos de crueldad realizados, hacemos un llamado a nuestras autoridades federales para que den un verdadero seguimiento a los fenómenos migratorios que se presentan, lo cual les dará las herramientas que les permitan reaccionar preventivamente y no reactivamente.

En ejercicio de los lazos diplomáticos, se debe generar el respeto de los derechos humanos de nuestros migrantes; recordemos que hay 1,300 mil habitantes en los EUA nacidos en Guanajuato y según datos de la Secretaría de Gobernación, con relación al primer cuatrimestre de este año 2018, de los 74,124 eventos de repatriación de migrantes mexicanos, 5,288 son guanajuatenses, de los cuales 281 corresponden a menores de edad.

Bajo este escenario, los migrantes guanajuatenses están en un peligro latente,

por lo que reitero el interés de la Comisión de Atención al Migrante, reunirnos con las delegaciones federales del Instituto Nacional de Migración y de Relaciones Exteriores; una vez que ya contamos con la venia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, previamente no hubo la posibilidad de concretar la misma, esto ante la necesidad de lo que está pasando en la unión americana, quienes en su momento informaron la imposibilidad de asistir; nosotros como Congreso del Estado, como comisión, lo que queríamos nada era platicar con ellos y nos dijese qué es lo que está pasando en la unión americana en los 50 consulados que tenemos en Estados Unidos y, sobre todo, que sabemos que nos tienen que estar actualizando las cifras de lo que está pasando con la gente que nos están deportando; tenemos nada más en lo que es la parte del primer cuatrimestre, nos hace falta lo que va hasta la fecha. Por su atención, muchísimas gracias a todos ustedes.

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias diputado.

Le concedemos el uso de la voz a la diputada Angélica Casillas Martínez.

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA
ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ,
TRATANDO SOBRE LA SUPUESTA
PRIVATIZACIÓN DEL AGUA.**



C. Dip. Angélica Casillas Martínez: Con su venia presidenta. Agradezco a mis compañeros de esta Sexagésima Tercera Legislatura su afecto, amistad y apoyo durante todo este tiempo que estuvimos juntos; me llevo un legado de amistad, de afecto y de aprendizaje.

A los medios de comunicación, gracias por su acompañamiento y difusión.

A nuestros invitados que están el día de hoy en esta su Casa Legislativa.

El tema que me trae aquí el día de hoy, en los medios se ha hablado de una supuesta privatización del agua. Manifiesto mi descontento y quiero aclarar que no es una privatización del agua, es una decisión histórica con la cual se protege la mitad del agua superficial del país, se va a beneficiar a 45 millones de personas, 64 humedales de importancia, (sitios RAMSAR); Guanajuato tiene uno, la Laguna de Yuriria. Con ello se transita de un régimen de veda a un régimen de reserva, la figura de veta data del año 1930; no se afectan los derechos de los particulares como son las concesiones de riego; se privilegia el uso público urbano y ambiental, no cambia el estatus jurídico del agua y se conservan los flujos para el medio ambiente y sitios ecológicos. Los estados pueden solicitar los volúmenes requeridos, sentando las bases para el concesionamiento de servicios de agua y saneamiento mediante los estudios técnicos justificativos, estos estudios consideran la proyección de demanda del agua y deben evidenciar que necesitarán agua para un futuro de un determinado número de años. Con estas reservas se puede coadyuvar para ya no estresar tanto las aguas subterráneas, el proceso no ha sido sencillo, y en algunas entidades ya se han autorizado reservas, para el caso de Guanajuato, *El Zapotillo*, en Querétaro, en trámite está San Luis Potosí y si mal no recuerdo, Nuevo León.

No estoy de acuerdo con la desinformación como es el caso y desde esta tribuna repruebo que se esté utilizando un recurso natural desinformando y causando polémica; ni *ya sabes quien* ni nadie, tenemos el derecho de politizar un recurso natural no renovable durante estos procesos electorales, no es lo que más beneficia a la democracia, trabajemos, informémonos y digámosle a la sociedad que se está trabajando por conservar el recurso natural; se están considerando 18 millones de personas que aún no nacen por los próximos 50 años. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias diputada.

Se concede el uso de la voz a la diputada Rosa Irene López López.

LA DIPUTADA ROSA IRENE LÓPEZ LÓPEZ, PRESENTA UN PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE DIRIGIR UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS PODERES PÚBLICOS DEL ESTADO, A LOS AYUNTAMIENTOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, PÚBLICAS Y PRIVADAS, PARA QUE CONSIDEREN LA HABILITACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS MIXTOS, INTERSEX O NEUTROS EN SUS INSTALACIONES.



C. Dip. Rosa Irene López López:
 Buenas tardes. Con el permiso de la señora presidenta, diputada Luz Elena Govea López y con el permiso de la honorable mesa directiva. Compañeras diputadas y diputados. Medios de comunicación, público asistente.

»DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Diputada Rosa Irene López López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea, la presente **propuesta de Punto de Acuerdo para que el Pleno acuerde exhortar respetuosamente a los poderes públicos del estado, a los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales, a los organismos autónomos y a las instituciones de educación superior en el estado de Guanajuato, públicas y privadas, para que**

consideren la habilitación de baños mixtos, intersex o neutros en sus instalaciones, como una acción afirmativa en favor de la inclusión y en contra de la discriminación, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) define a la discriminación como una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupos que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Hay grupos de personas que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. En concreto, las preferencias sexuales pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos, lo cual puede orillar a vivir violencia.

Siguiendo a la misma CONAPRED, es importante mencionar que, entre otros grupos, las personas no heterosexuales o con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, son más propensas a vivir algún acto de discriminación, ya que existen creencias falsas en relación a temerle o rechazar las diferencias. No obstante, debemos estar conscientes de que las personas en lo único que somos iguales, es en que somos diferentes.

La Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato señala que corresponde a los poderes públicos del estado, a los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales y a los organismos autónomos, impulsar y fortalecer las acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas en situación de discriminación.

De la misma manera, les impone la obligación de realizar las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y de trato, y

el derecho a la no discriminación, tomando en cuenta la situación de discriminación múltiple en la que se encuentren las personas, entendiendo por esta la situación en la que una persona sufre discriminación por más de un motivo.

Resulta innegable en nuestra realidad la relación con personas que no se identifican con su rol de género. En favor de su inclusión social, la iniciativa de identificar baños mixtos en las universidades es una práctica que se lleva a cabo desde hace tiempo, la Universidad Nacional de la Plata, en Argentina, unificó los sanitarios desde 2012, mientras que en Estados Unidos algunas universidades lo han implementado desde 2014.

Los baños neutros también han surgido como una respuesta a las iniciativas de ley en varios lugares, para prohibir a las personas trans ingresar al baño del género con el que se identifican.

Un baño unisex (también conocido como baño de género neutro, o baño mixto) es un baño público que está disponible para el uso de todas las personas, independientemente de su sexo biológico e identidad de género. La presencia de baños unisex es una acción afirmativa que apoya la eliminación de problemas para muchas personas.

En nuestro país, a partir del 10 de enero del año en curso, las y los alumnos de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala pueden hacer uso de un módulo de baños mixtos dentro de las instalaciones universitarias; lo que de acuerdo con la misma UNAM, evitará la discriminación al desaparecer las barreras de identidad de género en los sanitarios, lo cual es un primer paso para la inclusión.

Por su parte, desde noviembre de 2017, la Universidad Iberoamericana en la Ciudad de México cuenta con baños mixtos en sus instalaciones y en el edificio 4 del Tecnológico de Monterrey, campus Querétaro, algunos estudiantes colocaron una manta afuera del baño para anunciar a la comunidad que cualquiera, sin importar su género, podía ingresar.

Apoyar los baños mixtos en las instituciones educativas, sin bien es insuficiente para atender una problemática, se inserta en un proceso formativo para evitar la discriminación. Gran parte de la distinción de género en los baños se debe a la infraestructura con la que cuentan. Lo importante al habilitarlos es que además se fomente el respeto y se garantice la seguridad y la privacidad para los usuarios.

En el sentido anterior, no son suficientes las conferencias y las pláticas de inclusión, sino que hacen falta acciones determinantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a la Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, hace un respetuoso exhorto a los poderes públicos del estado, a los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales, a los organismos autónomos y a las instituciones de educación superior en el estado de Guanajuato, públicas y privadas, para que consideren la habilitación de baños públicos mixtos, intersex o neutros en sus instalaciones, como una acción afirmativa en favor de la inclusión y en contra de la discriminación generadora de violencia en la vida de las personas.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2018. Diputada Rosa Irene López López. »

ES cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias. Nos lo entrega por favor diputada.

Se recibe la propuesta y de conformidad con el primer párrafo del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente.

Se le concede el uso de la voz al diputado Rigoberto Paredes Villagómez.

Tratando el tema de seguridad, interviene el diputado Rigoberto Paredes Villagómez.

EL DIPUTADO RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ, INTERVIENE CON EL TEMA SEGURIDAD.



C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Con el permiso de la mesa directiva. Compañeros y compañeras diputadas. Medios de comunicación. Personas que nos siguen a través de las redes sociales, invitados que nos acompañan y gente de Guanajuato, buenas tardes.

Hace un momento aprobamos de manera unánime una iniciativa de reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública de nuestro Estado para crear un fideicomiso que contempla la participación voluntaria de la iniciativa privada; por ello quiero hacer mención al desplegado «ALTO A LA INSEGURIDAD», suscrito por empresarios, Asociaciones Civiles, Colegios, ciudadanos etc., de las ciudades de Irapuato, Salamanca y Celaya el pasado 15 del año en curso, donde nos solicitan a los diversos poderes, la implementación de políticas públicas, acciones coordinadas y eficaces para restablecer la seguridad y la paz, citan: «es necesario revisar el Código Nacional de Procedimientos Penales, cuestionamos si era el momento correcto para implementarlo, si el personal está capacitado para aplicarlo, etc.»

Quiero pronunciar como integrante de la Comisión de Seguridad y como Coordinador del Grupo Parlamentario de la fracción del PRI, decirles que escuchamos este reclamo con atención y que seguiremos trabajando cada día desde esta trinchera en lo que sea necesario para que Guanajuato recupere la

paz porque es un tema que a todos nos duele y nos debe ocupar.

Coincidimos en la importancia de su reproche a la falta de colaboración entre los distintos órdenes de gobierno; federal, estatal y municipal; al trabajo coordinado, a una estrategia común y operaciones inteligentes en el ámbito de responsabilidad correspondiente y tener resultados positivos.

Como parte de los registros en los últimos días, vemos que municipios del estado de Guanajuato ocupan primeros lugares entre los más violentos; Irapuato, Salamanca, Silao y Celaya son de los municipios en los que se ha incrementado el porcentaje de ataques con armas.

Tan solo Irapuato incrementa el registro de estos actos en 387%, Salamanca 358%, una situación alarmante y que nos exige atención inmediata.

Como Poder Legislativo hemos emprendido diversas acciones a favor del fortalecimiento al marco jurídico de nuestro estado en materia de procuración de justicia y seguridad, e incluso como Congreso, por mencionar:

- Aprobamos la reforma al Código Penal en el tema de delito de robo y la reincidencia.

- Apoyamos la iniciativa a efecto de reformar el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

- Propusimos y diseñamos la reforma de la Legítima Defensa para dar mayor protección a los derechos de los ciudadanos en su casa-habitación, al momento de sufrir una probable agresión.

- Aprobamos la reforma al Código Penal para incrementar las penas en contra de quienes agredan a quienes se dediquen a

la seguridad o a la procuración de justicia, incluso a sus familias.

– Está en estudio la iniciativa para reformar al Código Penal del Estado de Guanajuato, para incrementar sanciones contra quienes atenten o cometan el delito de homicidio contra menores.

– Hemos trabajado a favor de Guanajuato al aprobarle al ejecutivo el recurso del Programa ESCUDO y hemos dado seguimiento a su aplicación a través de auditorías, porque no ha dado los resultados prometidos;

– Además hemos planteado que las corporaciones policíacas municipales cuenten con el personal necesario y puedan brindarles la capacitación y el equipo que requieren, y hace un momento la iniciativa para crear este fondo con recursos estatales, municipales y de la iniciativa privada accedan a compensaciones complementarias en indemnizaciones por fallecimiento, discapacidad total o parcial, becas etc., para nuestros policías y sus familias.

Estamos ciertos que falta mucho por hacer, principalmente en la creación e implementación de políticas públicas de parte del ejecutivo y de los municipios acordes a sus condiciones y circunstancias; pero lo más importante es que haya un trabajo preventivo desde el seno de la sociedad, las familias debemos volver a recuperar la atención a los hijos en las escuelas, incluso las organizaciones civiles, todos debemos trabajar para recuperar la paz. Por su atención muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 34 diputadas y diputados; registrándose las inasistencias de los diputados Luis Vargas Gutiérrez y Juan Antonio Méndez Rodríguez con permiso de la presidencia.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-La C. Presidenta: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 34 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las 14 horas con 30 minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General. [17]



Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. Juan José Álvarez Brunel
 Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
 Dip. Beatriz Manrique Guevara
 Dip. Baruc Camacho Zamora
 Dip. Alejandro Trejo Ávila
 Dip. Eduardo Ramírez Granja

Encargado del Despacho de la
 Secretaría General
 Lic. Jorge Daniel Jiménez Lona

El Director del Diario de los Debates y
 Archivo General
 Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
 L.A.P. Martina Trejo López

*

Responsable de grabación
 Ismael Palafox Guerrero